

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.413

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

LEYES

ACUERDOS

Ley 26.748 Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas para el Intercambio de Información Tributaria.	1
Ley 26.747 Apruébase el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica.	1
Ley 26.750 Apruébase el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Fiscal entre la República Argentina y el Gobierno del Principado de Andorra.	2
Ley 26.749 Apruébase el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino.	2

DECRETOS

ACUERDOS

Decreto 877/2012 Promúlgase la Ley N° 26.748.	1
Decreto 880/2012 Promúlgase la Ley N° 26.747.	1
Decreto 879/2012 Promúlgase la Ley N° 26.750.	2
Decreto 878/2012 Promúlgase la Ley N° 26.749.	2
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 874/2012 Sustitúyese la denominación del Ministerio del Interior por la de Ministerio del Interior y Transporte.	2
Decreto 875/2012 Modifícanse los organigramas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y del Ministerio del Interior y Transporte.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decreto 866/2012 Dase por aprobada la designación de la Directora de Difusión Presidencial de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.	6
Decreto 841/2012 Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 865/2012 Danse por aprobadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.	7
Decreto 845/2012 Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.	7

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.748

Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas para el Intercambio de Información Tributaria.

Sancionada: Mayo 23 de 2012
Promulgada: Junio 6 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA, celebrado en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 2009, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.748 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Decreto 877/2012

Promúlgase la Ley N° 26.748.

Bs. As., 6/6/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.748, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Di-

rección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ACUERDOS

Ley 26.747

Apruébase el Acuerdo para el Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica.

Sancionada: Mayo 23 de 2012
Promulgada: Junio 6 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, celebrado en San José, REPUBLICA DE COSTA RICA, el 23 de noviembre de 2009, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.747 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Decreto 880/2012

Promúlgase la Ley N° 26.747.

Bs. As., 6/6/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.747, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PERSONAL MILITAR Decreto 876/2012 Promuévese al grado de Capitán de Corbeta en situación de retiro obligatorio al Sr. Jorge A. D. Devoto.....	Pág. 8
SERVICIO EXTERIOR Decreto 843/2012 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante Barbados.....	8
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Decisión Administrativa 329/2012 Dase por aprobada una contratación.....	10
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decisión Administrativa 330/2012 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.....	10
Decisión Administrativa 331/2012 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.....	11
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Decisión Administrativa 333/2012 Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.....	11
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 328/2012 Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.....	12
PRESIDENCIA DE LA NACION Decisión Administrativa 332/2012 Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría General.....	12
RESOLUCIONES	
ALIMENTOS ARGENTINOS Resolución 264/2012-SAGP Apruébase el Protocolo de Calidad para Truchas Arco Iris Congeladas.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCION Resolución 203/2012-MI Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores. Modifícase la Resolución N° 414/09.....	16
PROCURACION GENERAL DE LA NACION Resolución 42/2012-PGN Convocatoria para desempeñarse en calidad de Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 11 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.....	17
COMERCIO EXTERIOR Resolución 256/2012-MEFP Fijase un derecho antidumping Ad Valorem provisional para determinadas mercaderías originarias de los Estados Unidos de América.....	17
DISPOSICIONES	
PESCA Disposición 9/2012-DNCP Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal. Modifícase la Disposición N° 8/09.....	19
PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 2997/2012-ANMAT Prohíbese la comercialización de determinados productos.....	21
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.....	22
Anteriores.....	65
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	23
Anteriores.....	65
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	66

ACUERDOS

Ley 26.750

Apruébase el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Fiscal entre la República Argentina y el Gobierno del Principado de Andorra.

**Sancionada: Mayo 23 de 2012
Promulgada: Junio 6 de 2012**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ANDORRA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MATERIA FISCAL, celebrado en Andorra La Vella, PRINCIPADO DE ANDORRA, el 26 de octubre de 2009, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.750 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Decreto 879/2012

Promúlgase la Ley N° 26.750.

Bs. As., 6/6/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.750, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ACUERDOS

Ley 26.749

Apruébase el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República Argentina y la República de San Marino.

**Sancionada: Mayo 23 de 2012
Promulgada: Junio 6 de 2012**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE SAN MARINO, celebrado en San Marino, REPUBLICA DE SAN MARINO, el 7 de diciembre de 2009, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada en idiomas castellano e inglés forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A

LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.749 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Decreto 878/2012

Promúlgase la Ley N° 26.749.

Bs. As., 6/6/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.749, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 874/2012

Sustitúyese la denominación del Ministerio del Interior por la de Ministerio del Interior y Transporte.

Bs. As., 6/6/2012

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, entre los cometidos asignados al MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentran, en particular, los vinculados con la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial, así como concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

Que, en este orden de ideas, considerando la trascendencia que el transporte en su conjunto, así como su regulación y coordinación constituyen para el progreso y el desarrollo nacional y de la población en su conjunto, configurando un aspecto vital para tal desarrollo los aspectos vinculados a las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales, resulta aconsejable transferir dichas competencias del ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente la modificación proyectada permitirá profundizar el desarrollo y eficiencia del transporte en sus distintas modalidades, así como maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, tendientes a la integración

y complementación funcional del sector en cuestión.

Que como consecuencia de dicha transferencia, corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida.

Que, asimismo, resulta necesario modificar la denominación del MINISTERIO DEL INTERIOR a fin de reflejar más adecuadamente sus actuales competencias, pasando a denominarse MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DEL INTERIOR por la de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 17.- Compete al Ministerio del Interior y Transporte asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, así como en todo lo concerniente al Transporte, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República, y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos.

4. Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Nacional y en las relacionadas con las Convenciones que se reúnan al efecto.

5. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y el de la Ciudad de Buenos Aires, y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la Constitución Nacional.

6. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.

7. Participar en la evaluación de la estructura económica-financiera de los estados provinciales y regiones del país, para estar en condiciones de asistir a los mismos.

8. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a propiciar la descentralización en los gobiernos municipales.

9. Entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.

10. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral, el empadronamiento de los ciudadanos, la organización, conducción y control del Registro Nacional de las Personas y las leyes de amnistías políticas.

11. Intervenir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo.

12. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.

13. Entender en la supervisión del Archivo General de la Nación.

14. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

15. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.

16. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

17. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas y en el otorgamiento de la condición de refugiado.

18. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico.

19. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

20. Entender en la intervención del Gobierno Federal en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

21. Entender en la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto Ley N° 15.385 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

22. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración, ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, inciso 24, y 124 de la Constitución Nacional.

23. Coordinar y ejecutar las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza.

24. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la protección de la comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por el hombre, y a ilícitos que por naturaleza sean de su competencia.

25. Coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el Decreto N° 1250 del 28 de octubre de 1999.

26. Entender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejer-

cicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

27. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

28. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en las áreas de su competencia.

29. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos.

30. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.

31. Ejercer, en su ámbito, facultades de control respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.

32. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.

33. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.

34. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional, terrestre, marítimo y fluvial.

35. Entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre.

36. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas nacionales o privadas que operan en los puertos y vías navegables, así como en el otorgamiento de las habilitaciones que correspondan y en su fiscalización o administración.

37. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar.

38. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte terrestre, marítimo y fluvial.

39. Entender en la ejecución de la política nacional de fletes.

40. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval.

41. Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables.

42. Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional.

43. Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios.

44. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Estado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria.

45. Intervenir en la elaboración y aplicación de los regímenes de trabajo portuario, marítimo y fluvial.

46. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía.

47. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de puertos y vías navegables.

48. Entender en la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones accionarias pertenecientes al ESTADO NACIONAL en las empresas de transporte aéreo comercial”.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 21.- Compete al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo.

En particular, tendrá a su cargo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

3. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión pública y de los instrumentos que los concreten; así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos, en su área.

4. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el ámbito de su competencia.

5. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.

6. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo.

7. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

8. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en las áreas de su competencia.

9. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles en las áreas de su competencia.

10. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos.

11. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.

12. Ejercer, en su ámbito, facultades de control respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.

13. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.

14. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.

15. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.

16. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.

17. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.

18. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica.

19. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional.

20. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.

21. Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural.

22. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de comunicaciones.

23. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal.

24. Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos.

25. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

26. Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado nacional, las provincias y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

27. Entender en la promoción de los sistemas de vivienda industrializados.

28. Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

29. Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas incluyendo las que se realicen en el ámbito del Ministerio de Educación.

30. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.

31. Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al Gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial.

32. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en

jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia.

33. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.

34. Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego.

35. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional.

36. Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica nacional.

37. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal".

Art. 4° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Art. 5° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Nilda C. Garré. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Arturo A. Puricelli.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios, —Organigrama de aplicación— del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará conformado con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XII - entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 3° — Suprímense del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios los objetivos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de las SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, DE TRANSPORTE FERROVIARIO, DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, todas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Incorpóranse al Anexo II al artículo 2° —Objetivos— del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, en el Apartado XII, correspondiente al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE los objetivos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de las SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, DE TRANSPORTE FERROVIARIO, DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5° — Incorpóranse al Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Organismos Descentralizados— en el apartado XII del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los organismos descentralizados que se detallan en la planilla anexa al presente artículo y suprímense del Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, los organismos descentralizados, que se detallan en la planilla precitada.

Art. 6° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08.

Art. 7° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Julio M. De Vido.

Planilla Anexa al artículo 1°

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
SUBSECRETARIA LEGAL
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE OBRA PUBLICA FEDERAL
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARIA DE MINERIA
SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
XII. MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
SECRETARIA DE PROVINCIAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL
SECRETARIA DE INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES
SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Planilla Anexa al artículo 2°

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 875/2012

Modifícanse los organigramas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y del Ministerio del Interior y Transporte.

Bs. As., 6/6/2012

VISTO el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y el Decreto N° 874 del 6 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el referido Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciéndose los objetivos de los niveles políticos del mismo.

Que por la norma citada en último término se sustituyeron los artículos 17 y 21 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, transfiriendo al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las competencias que en materia de transporte tenía asignadas el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de las nuevas competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el decreto mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario reordenar las responsabilidades de las áreas afectadas por dicha medida.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que para ello corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que las reformas que surgen se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Nacional.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
 SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Planilla Anexa al artículo 4°

XII.- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

OBJETIVOS

1.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte internacional, orientados a una adecuada coordinación con los demás países y, en especial, a favorecer la integración latinoamericana.

3.- Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, así como del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de conformidad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

4.- Entender en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

5.- Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos vinculados al área de su competencia, asegurando la calidad del servicio y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad.

6.- Asistir en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia.

7.- Coordinar la elaboración de políticas y ejecución de acciones en materia de seguridad vial.

8.- Supervisar el accionar y funcionamiento de las empresas de transporte ferroviario, de carga y de pasajeros, en cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria.

9.- Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, así como también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

10.- Intervenir en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte de los demás países, necesarias para la elaboración de los instrumentos de regulación del transporte con los mismos.

11.- Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de objetivos y políticas de la Secretaría.

12.- Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

13.- Entender en forma conjunta con el MINISTERIO DE TURISMO en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada con el área del Turismo, Deporte y Recreación.

14.- Supervisar el accionar y el funcionamiento de las empresas aerocomerciales en cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria.

15.- Coordinar las relaciones entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

16.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley N° 24.855.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo.

2.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas sobre concesión de puertos, servicios portuarios y mantenimiento de las vías navegables.

3.- Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte fluvial y marítimo.

4.- Ejercer las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

5.- Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

6.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

7.- Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

8.- Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

9.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de sus objetivos.

10.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley N° 24.855.

11.- Dirigir y Coordinar el funcionamiento de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA con el objeto de formar los criterios técnicos rectores a sostener por la Delegación de la REPUBLICA ARGENTINA en el ámbito del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte ferroviario, de carga y de pasajeros.

2.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3.- Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte ferroviario.

4.- Intervenir en la planificación y estructuración del transporte ferroviario en el Area Metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el área de su competencia.

5.- Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6.- Participar de las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte ferroviario, provinciales o de otros países.

7.- Asistir en la supervisión del accionar y funcionamiento de las empresas de transporte ferroviario, de carga y de pasajeros, en cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria.

8.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley N° 24.855.

9.- Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor, de carga y de pasajeros, interno e internacional.

2.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3.- Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte automotor.

4.- Intervenir en la planificación y estructuración del transporte en el Area Metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el área de su competencia.

5.- Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6.- Participar de las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte automotor, provinciales o de otros países.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte aerocomercial, de cabotaje e internacional.

2.- Participar en la negociación de acuerdos bilaterales y en reuniones de consulta y técnicas que se celebren con autoridades del transporte aerocomercial de otros países.

3.- Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

4.- Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte aerocomercial, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los usuarios.

5.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, su adecuación a la normativa y operación del transporte multimodal, el régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

6.- Coordinar las acciones dirigidas a perfeccionar el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial y del transporte multimodal, así como las orientadas a actualizar o modificar la legislación pertinente.

7.- Intervenir, en materia de transporte aerocomercial, en las cuestiones referidas al análisis económico de las operaciones y a los acuerdos interempresarios.

8.- Coordinar con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y las restantes autoridades aeroportuarias, las actividades referidas a la prestación de los servicios de apoyo al transporte aerocomercial y al desarrollo de la infraestructura aeronáutica.

9.- Participar en el otorgamiento de derechos para la explotación de servicios de transporte aéreo.

10.- Asistir en la supervisión del accionar y funcionamiento de las empresas aerocomerciales, en cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria.

Planilla Anexa al artículo 5°

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE:

- Comisión Nacional de Regulación del Transporte
- Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
- Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)
- Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC)

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 866/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora de Difusión Presidencial de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el expediente CUDAP N° 14.042/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.728, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución N° 31 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. y C.A. N° 31/12 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecien-

tes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se homologó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Difusión Presidencial, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole el Nivel III.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa mencionadas en el considerando anterior, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 1° de enero de 2012, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B, Grado 0, como Directora de Difusión Presidencial de la DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. María

Agustina ZEBALLOS (D.N.I. N° 27.387.830), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 841/2012

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 405/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.728, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Dr. D. Néstor Alfredo CAFFERATTA.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del

Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02, y de lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de febrero de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Néstor Alfredo CAFFERATTA (D.N.I. N° 10.963.390) como Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 865/2012

Danse por aprobadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente N° S04:0052305/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1237 del 1° de septiembre de 2010 y 579 del 11 de mayo de 2011 y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 266 del 27 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1237/10, prorrogado por su similar N° 579/11, se efectuó la designación transitoria de la doctora Marcela D'AGOSTINO en un cargo Nivel C - Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista.

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 266/00 se designó transitoriamente al señor Gerardo Alberto CACI en un cargo Nivel D - Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que atento lo solicitado por el citado Ministerio, resulta necesario limitar al 1° de septiembre de 2011 las designaciones transitorias señaladas anteriormente, a efectos de posibilitar la designación transitoria del personal en cuestión, en cargos vacantes financiados Niveles B y C, respectivamente, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita asimismo la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D, de la planta permanente de la citada dependencia.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y en el caso del señor Gerardo Alberto CACI con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada, a partir del 1° de septiembre de 2011, la designación transitoria de la doctora Marcela D'AGOSTINO (D.N.I. N° 12.299.659), en un cargo Nivel C - Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 1237/10, prorrogado por su similar N° 579/11, para cumplir funciones de Analista.

Art. 2° — Dase por limitada, a partir del 1° de septiembre de 2011, la designación transitoria del señor Gerardo Alberto CACI (D.N.I. N° 25.284.428), en un cargo Nivel D - Grado 0 de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por la Resolución M.J. y D.H. N° 266/00, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 3° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Marcela D'AGOSTINO (D.N.I. N° 12.299.659) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 4° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Gerardo Alberto CACI (D.N.I. N° 25.284.428), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 5° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Mariana Beatriz ABELLEIRA MAIO (D.N.I. N° 17.953.748), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 6° — Los cargos involucrados en los artículos 3°, 4° y 5° deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 845/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0004567/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1443 del 12 de octubre de 2006, 1741 del 27 de noviembre de 2007, 687 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 833 del 1° de julio de 2009, 712 del 20 de mayo de 2010, 872 del 28 de junio de 2011 y 195 del 15 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1443/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1741/07, 687/08, 833/09, 712/10, 872/11 y 195/11 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto N° 1443/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias en cuestión.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de los señores Carlos Alberto GONZALEZ de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y Alfredo Iván TROITERO de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS y la señora Rosana Beatriz QUIROGA de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA, todos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios propuestos, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 4 de noviembre de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto N° 1443/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1741/07, 687/08, 833/09, 712/10, 872/11 y 195/11 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir del 4 de noviembre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto N° 1443/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1741/07, 687/08, 833/09, 712/10, 872/11 y 195/11, del señor Carlos Alberto GONZALEZ (D.N.I. N° 10.916.641), Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones de Administrativo en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, de la señora Rosana Beatriz QUIROGA (D.N.I. N° 18.592.531), Nivel E - Grado 0, para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA y del señor Alfredo Iván TROITERO (D.N.I. N° 16.879.420), Nivel E - Grado 0, para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, todos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° del presente acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de noviembre de 2011.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
FONTAÍÑA, José Carlos	D.N.I. N° 12.022.417	C-0	Asesor	04/11/2011
OJEDA, Graciela Dora	D.N.I. N° 10.533.635	E-0	Asistente Administrativa	04/11/2011

DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
IBASCA, Patricia Norma	D.N.I. N° 14.557.744	C-0	Bibliotecaria	04/11/2011

DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
PANISELLO, Verónica Marisa	D.N.I. N° 17.839.063	C-0	Asesora Letrada	04/11/2011

PERSONAL MILITAR

Decreto 876/2012

Promuévese al grado de Capitán de Corbeta en situación de retiro obligatorio al Sr. Jorge A. D. Devoto.

Bs. As., 6/6/2012

VISTO el expediente N° 24.429/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente de Fragata (R) Jorge Alberto Daniel DEVOTO ingresó a la ARMADA ARGENTINA el 24 de enero de 1966, egresando de la ESCUELA NAVAL MILITAR como Guardiamarina el 30 de diciembre de 1969.

Que el citado Oficial ascendió con fecha 31 de diciembre de 1971 al grado de Teniente de Corbeta y el 31 de diciembre de 1974 a Teniente de Fragata.

Que el referido oficial solicitó su desvinculación de la ARMADA ARGENTINA y, mediante Resolución del COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA N° 179 de fecha 5 de marzo de 1975, el entonces Comandante en Jefe de la ARMADA ARGENTINA dispuso el pase a situación de retiro voluntario del Teniente de Fragata Jorge Alberto Daniel DEVOTO.

Que, tal como surge de los registros de la COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE PERSONAS (CONADEP) obrantes en el expediente iniciado en el MINISTERIO DE DEFENSA, el Teniente de Fragata (R) Jorge Alberto Daniel DEVOTO concurrió el día 21 de marzo de 1977 a la sede del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, a averiguar el paradero de su suegro Antonio Bautista BETTINI,

desapareciendo a partir de ese momento sin que se hayan tenido noticias de su paradero.

Que desde ese 21 de marzo su familia no ha sabido nada respecto de su paradero.

Que según testimonios, Jorge Alberto Daniel DEVOTO ingresó y no salió del Edificio Libertad.

Que de la declaración prestada por Adolfo Scilingo ante el Juzgado Central de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional de España de fecha 3 de octubre de 1997 surge que el causante habría estado detenido ilegalmente en dependencias de la entonces Escuela de Mecánica de la Armada y que habría sido arrojado al mar en estado consciente en razón de lo que habría sido considerado una traición por parte de la Armada Argentina.

No obstante, es importante señalar que Jorge Alberto Daniel DEVOTO fue quien solicitó su retiro voluntario en 1975, a sólo 3 meses de haber sido ascendido a Tte. de Fragata. Se entiende que la desvinculación del causante habría obedecido a su desacuerdo en relación con el terrorismo de estado en el seno de la Armada Argentina. Concordantemente, la desaparición del Teniente de Fragata Devoto al momento de encontrarse realizando averiguaciones sobre el paradero de sus familiares se encuentra inescindiblemente ligada a su alejamiento de las filas de la Armada Argentina.

Que de acuerdo con las constancias agregadas en las actuaciones iniciadas en el MINISTERIO DE DEFENSA, la desvinculación del causante debe ser considerada en el marco del Terrorismo de Estado que tuvo lugar entre los años 1976 y 1983 a partir del accionar de la ARMADA ARGENTINA.

Que la desaparición forzada del Teniente de Fragata (R) Jorge Alberto Daniel DEVOTO al momento de encontrarse realizando averiguaciones sobre el paradero

de sus familiares se encuentra inescindiblemente ligada a su alejamiento de las filas de la ARMADA ARGENTINA.

Que hoy tienen vigencia en nuestro país un amplio plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales, universales y regionales en la materia, con los que la REPUBLICA ARGENTINA se ha comprometido y que establecen el deber estatal de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluido el derecho a la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos (Cfr. artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Que debe mencionarse que la jurisprudencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS estableció claramente la obligación que pesa sobre los Estados parte de reparar el perjuicio causado por las violaciones a los derechos humanos fundamentales, particularmente a las víctimas de desaparición forzada de personas y a sus familiares. (Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos 134, 166 y 174). Que este Tribunal ha reconocido que "los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas" (Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párrafo 226 y Caso Blake v. Guatemala, Fondo, Sentencia de 24 de enero de 1998, párrafo 115).

Que las sentencias de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS deben ser consideradas por el ESTADO ARGENTINO, conforme la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que, desde el antecedente "Ekmekdjian, Miguel A. c. Sofovich, Gerardo y otros", sentencia del 7 de julio de 1992, sostuvo que, entre las medidas necesarias en el orden jurídico interno para cumplir las obligaciones internacionales asumidas, deben considerarse comprendidas las sentencias judiciales pronunciadas por el mencionado órgano jurisdiccional, reforzado por interpretaciones posteriores donde sostuvo que "la ya recordada 'jerarquía constitucional' de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (consid. 5°) ha sido establecida por voluntad expresa del constituyente, 'en las condiciones de su vigencia' (art. 75, inc. 22, párr. 2°), esto es, tal como la Convención citada efectivamente rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial por los tribunales internacionales competentes para, su interpretación y aplicación". (Cfr. Girolodi, Horacio y otro s/recurso de casación", sentencia del 7 de abril de 1995, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, considerando 11) y que "la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (...) constituye una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos" (Cfr. "Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc. — causa N° 17.768—", sentencia del 14 de junio de 2005, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, considerando 17).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar como reparación la promoción en DOS (2) grados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado de Capitán de Corbeta en situación de retiro obligatorio al 1° de marzo de 1975 al Sr. Jorge Alberto Daniel DEVOTO (M.I. N° 5.222.004).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 843/2012

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante Barbados.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente N° 7406/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 2036 de fecha 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Aldo SALVIOLO.

Que el GOBIERNO de BARBADOS concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante BARBADOS, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Aldo SALVIOLO (D.N.I. N° 11.837.497), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 329/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° S02:0003553/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar al Sr. Roberto Nazareno MIÑO (D.N.I. N° 29.618.952).

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificador Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al Sr. Roberto Nazareno MIÑO (D.N.I. N° 29.618.952), con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 330/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0362966/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000001208 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Código de Control: 0000015060

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERMUDEZ	SERGIO ALEJANDRO	DNI 28547811	B2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**Decisión Administrativa 331/2012**

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0352037/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014751

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASCO	LUIS RODOLFO	D.N.I. 11132227	B9	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**Decisión Administrativa 333/2012**

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0069322/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reintegro a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II, del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000001064 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000010311

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COATZ	MAYRA ALEJANDRA	D.N.I. 32243186	C0	01/10/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 328/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente N° 1-2002-0838227112/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución N° 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Dra. Mabel Alicia Brígida CARRERA, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUIENIENTOS (\$ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION, GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Mabel Alicia Brígida CARRERA (L.C. N° 5.296.443) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Reso-

lución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS - SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA.				
Período de contratación: 01/05/2011 al 31/12/2011				
CARRERA, Mabel Alicia Brígida	L.C. 5.296.443	27-05296443-7	B-10	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 332/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría General.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° 34.526/2012 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar sus contrataciones como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164 PERTENECIENTES A LA SECRETARIA GENERAL

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	DEDIC.
1	CHAPARRO	Oscar Darío	D.N.I.	21.725.850	C	0	01/04/2012 hasta 31/12/2012	100%
2	IBÁÑEZ	Alexandro Geracimo	D.N.I.	33.142.041	C	0	01/04/2012 hasta 31/12/2012	100%
3	MORENO	Jorge Gabriel	D.N.I.	28.253.443	C	0	01/04/2012 hasta 31/12/2012	100%
4	SOSA	Roberto Adrián	D.N.I.	28.916.290	C	0	01/04/2012 hasta 31/12/2012	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ALIMENTOS ARGENTINOS

Resolución 264/2012

Apruébase el Protocolo de Calidad para Truchas Arco Iris Congeladas.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0417568/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que las Truchas Arco Iris Congeladas producidas en nuestro país, conserven efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de las Truchas Arco Iris Congeladas que se producen en nuestro país, con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información son selectivos al momento de elegir, por lo que, cuando se les ofrecen productos que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlos.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de las Truchas Arco Iris Congeladas.

Que en virtud de lo precedentemente citado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para las Truchas Arco Iris Congeladas que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, habiendo tomado debida intervención y manifestado su acuerdo con el presente Protocolo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ambos integrantes de la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual también está conformada por: la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL); la FUNDACION ARGENTINA; la FUNDACION EXPORTAR; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA); el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMEN-

TOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la mencionada Resolución N° 392/05, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar garantía de que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la calidad, por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de la producción de Truchas Arco Iris Congeladas en nuestro territorio y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad sobre las Truchas Arco Iris Congeladas resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, como así también, entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo expuesto, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de las Truchas Arco Iris.

Que el desarrollo de esta estrategia facilitará el posicionamiento de nuestra producción en fresco, en este caso, de las Truchas Arco Iris Congeladas, a los mercados extranjeros, con valor agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Protocolo de Calidad para Truchas Arco Iris Congeladas que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Invítase a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para las Truchas Arco Iris Congeladas, aprobado por la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

PROTOKOLO DE CALIDAD PARA TRUCHAS ARCO IRIS CONGELADAS

INTRODUCCION

La Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) pertenece a la familia *Salmonidae*. Es una especie exótica, nativa de la costa este del Océano Pacífico desde Alaska hasta los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que habita en aguas dulces y cristalinas a bajas temperaturas. Es un pez de gran distribución y producción a nivel mundial que fue introducido en diferentes ambientes acuáticos de Sudamérica durante el siglo XX.

En la REPUBLICA ARGENTINA es producida en diferentes zonas, presentando algunas de ellas condiciones favorables para su desarrollo.

Es un pescado semigraso que posee proteínas de alto valor biológico y aporta minerales y vitaminas. Entre los minerales que presenta se encuentran potasio y fósforo y, en menor cantidad, sodio, magnesio, hierro, calcio y zinc. Respecto de las vitaminas que aporta, se destacan la A (Retinol), B1 (Tiamina), B2 (Riboflavina) y B3 (Niacina). Por estas razones se considera un alimento nutritivo.

La comercialización de truchas se realiza en base a la demanda existente, con exigencias particulares de tamaño del producto, tipo de presentación, color, entre otras. Algunos mercados de exportación son la UNION EUROPEA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCANCE

El presente protocolo define y describe atributos de calidad para la producción (cría, engorde y acondicionamiento) de Truchas Arco Iris enteras y/o sus cortes, en ambos casos congeladas, que aspiren a utilizar el Sello "Alimentos Argentinos, Una Elección Natural" y su versión en idioma inglés.

El objetivo de este documento es constituirse en una herramienta para que los productores/procesadores de dichas truchas puedan obtener un producto de calidad diferenciada.

Para todas aquellas personas físicas o jurídicas involucradas desde la cría hasta la obtención de Truchas Arco Iris enteras y/o sus cortes congelados, queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, entendiéndose como tales las descriptas en el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (C.A.A.): Capítulo I "Disposiciones Generales"; Capítulo II "Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos"; Capítulo III "Condiciones Generales"; Capítulo IV "Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios"; Capítulo V "Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos"; Capítulo VI "Alimentos Cárneos y Afines"; la Ley N° 22.351 de fecha 4 de noviembre de 1980 sancionada y aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) "Parques Nacionales" y las legislaciones pertinentes a cada provincia (Ver Anexo I); el Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) "Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal"; la Resolución N° 1314 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGyP) del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION "Normas que regulan la producción de Organismos Acuáticos Vivos en los emprendimientos/establecimientos que se dediquen a la actividad de acuicultura", la Guía de Buenas Prácticas de Producción Acuícola para Trucha Arco Iris del año 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la ór-

bita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA como también cualquier otra normativa oficial nueva o que modifique o sustituya a las enunciadas.

Adicionalmente las empresas que aspiren a obtener el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" deben cumplir con la legislación laboral y ambiental de la REPUBLICA ARGENTINA y encontrarse registrados ante el SENASA en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y como Productor Acuicola en el Unico Registro Nacional de Establecimiento de Acuicultura (RENACUA) ante la DIRECCION DE ACUICULTURA DE LA NACION, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, el mismo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

CRITERIOS GENERALES

Para que las truchas congeladas (enteras o en sus distintos cortes, desespina total o parcialmente, con o sin piel y/o grasa) se consideren de calidad diferenciada a los fines del presente protocolo, deberán cumplir con los atributos vinculados al producto, proceso y envase que se definirán posteriormente. Dichos atributos surgen de la recopilación de información proveniente del sector público y privado.

Cabe destacar que los análisis solicitados en el presente protocolo deben realizarse mediante técnicas oficiales reconocidas y en laboratorios que formen parte de redes oficiales. De no haber laboratorios en estas condiciones, los que realicen los análisis deberán estar acreditados bajo las normas ISO/IEC 17025:1999 o su equivalente IRAM 301:2005, ambas tituladas como "Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" o tener un sistema de gestión de calidad auditable, para las técnicas que se soliciten.

Respecto de la sanidad animal, la empresa deberá contar con la documentación correspondiente a los controles que registre, cada NOVENTA (90) días, la que deberá presentar al momento de realizar la auditoría. Asimismo, la empresa deberá fundamentar el método de muestreo utilizado, debiendo ser el mismo representativo del volumen de producción. Se recomienda consultar el Manual de Diagnóstico para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Adicionalmente la empresa deberá presentar la documentación que avale los controles de calidad que se mencionan en el desarrollo del documento.

Se recomienda la implementación de un sistema de gestión ambiental como la Norma ISO serie 14000.

Para la elaboración de este protocolo también fueron consultados los siguientes documentos:

- Código de Prácticas Internacionales Recomendado para el Pescado Congelado, Norma Codex CAC/GL N° 31 del año 1999 "Directrices para la evaluación sensorial de pescados y mariscos en laboratorio".
- Norma Codex Stan N° 36 del año 1995 "Norma para pescados no eviscerados y eviscerados congelados rápidamente".
- Guía de Buenas Prácticas de Producción Acuicola para Trucha Arco Iris del SENASA del año 2010.

FUNDAMENTO DE ATRIBUTOS DIFERENCIADORES

Se observa una clara tendencia positiva al consumo de productos diferenciados por su calidad en los distintos mercados de destino. Es así, que la calidad de las truchas en sus diversas presentaciones depende tanto de la producción primaria, cosecha, procesamiento, así como de su envasado y conservación durante el período de vida útil. Todo esto, en su conjunto, sumado a la inocuidad y a las características sensoriales del producto, lo diferencian de sus análogos.

Por ello, en este protocolo se desarrollarán los siguientes temas respecto del:

Producto

Son considerados los siguientes aspectos:

- Origen del material genético.
- Condiciones y características de la alimentación.
- Características del bienestar animal.
- Parámetros físicos, químicos, biológicos y sensoriales. Defectos.

Vida útil.

Proceso

Los productores de Trucha Arco Iris y los establecimientos que las procesen y acondicionen, deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Producción Acuícola (BPPA), de Manufactura y tener implementado el Sistema "Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control" (HACCP) según el Codex Alimentarius. Asimismo, deberán cumplir con las recomendaciones de OIE y poseer implementado un sistema que permita demostrar la trazabilidad del producto. Es así que se han considerado los siguientes aspectos:

- Condiciones del agua de cría.
- Organización del área de producción primaria.
- Condiciones de Sanidad.
- Requisitos para el cultivo.
- Características de la cosecha y transporte de peces.
- Condiciones de faena y eviscerado.
- Especificaciones del descamado, desespinado y corte.
- Condiciones de conservación.
- Particularidades del almacenamiento, envasado, transporte y medioambiente.

Envase

Respetando la normativa vigente para envases en general, se consideran los utilizados en los distintos mercados. Los envases que se utilicen deben estar aprobados por la Autoridad Competente, así como cualquier material que vaya a estar en contacto con el producto. Asimismo deben ser resistentes a la manipulación, almacenamiento y distribución, manteniendo inalteradas las características del producto a lo largo de su vida útil.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES

Atributos diferenciadores de producto

Origen del material genético

Tanto las ovas, como los alevinos y/o juveniles utilizados en las siembras de cada uno de los lotes a producir, deberán contar con la certificación sanitaria otorgada por el SENASA, respecto a la verificación de las enfermedades de notificación obligatoria para la REPUBLICA ARGENTINA, las cuales son: *Necrosis Hematopoyética Epizootica* (NHE), *Necrosis Hematopoyética Infecciosa* (NHI), *Septicemia Hemorrágica Viral* (SHV), *Necrosis Pancreática Infecciosa* (IPN), *Anemia Infecciosa del Salmón* (ISA), *Renibacteriosis* (BKD), *Piscirickettsiosis* (SRS). Las enfermedades NHE, NHI, SHV e ISA son, a su vez, de declaración obligatoria ante la OIE.

Además, cuando la provisión del material genético o de los peces en sus primeras etapas de desarrollo sea de origen nacional, los establecimientos proveedores deberán estar registrados en el RENACUA y en el RENSPA. Con cada lote vendido, el proveedor de ovas, alevinos y juveniles deberá entregar al comprador la documentación sanitaria pertinente que avale a ese material genético. Por otro lado, se debe informar a las autoridades provinciales intervinientes para que estas homologuen lo realizado por el SENASA a nivel provincial.

Previo a la introducción en la REPUBLICA ARGENTINA de ovas, alevinos y/o juveniles prove-

nientes del exterior, el productor y país de origen deberán contar con la autorización correspondiente de la citada DIRECCION DE ACUICULTURA y del mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. A estos efectos, el país de origen debe presentar los antecedentes históricos de producción (incluido sanitario) y el programa de monitoreo de enfermedades de declaración obligatoria para la República Argentina, al que fueron sometidos los planteles de reproductores que le dieron origen, previo a su venta.

Una vez autorizada la importación, sólo se podrá destinar ese material genético a centros de cuarentena de animales acuáticos, autorizados por SENASA. Allí este organismo intervendrá analizando el material genético introducido y realizará los estudios correspondientes para determinar el estatus sanitario del lote ingresado. Sólo cuando se cuente con la documentación respaldatoria del estado sanitario, el productor solicita a la provincia de destino el permiso de introducción. Es así que, contando con esta autorización provincial, podrán ingresar las ovas, alevinos y/o juveniles a destino.

Condiciones y características de la alimentación

Es uno de los principales aspectos a tener en cuenta para obtener truchas de calidad diferenciada, dado que según la formulación del alimento que reciba el pez durante su cultivo, resultará en una composición y color del músculo determinado.

La dieta se debe formular considerando la edad, tipo y sistema de cultivo de los peces, y asegurando una buena digestibilidad y conversión alimentaria. De esta forma se contribuye a su salud y bienestar.

Resulta relevante la toma de muestras de peces con una periodicidad tal que no afecte el bienestar animal, con el objeto de determinar si se está logrando la tasa de crecimiento esperada y ajustar así la tasa de alimentación correspondiente.

Los alimentos deben provenir de establecimientos autorizados por SENASA y deben contener solamente componentes permitidos. Asimismo, resulta recomendable que dichos alimentos provengan de establecimientos que demuestren aplicar Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) y que los mismos sean estables, que presenten condiciones de flotabilidad, palatabilidad y tamaño de partícula adecuadas según el tamaño del pez que lo va a consumir y un porcentaje mínimo de micropartículas, dado que éstas eventualmente no serían consumidas por los peces y aumentarían el aporte de nutrientes al medio ambiente.

La alimentación se debe realizar en forma parcial con un tiempo determinado entre cada dosis que permita a todo el lote recibir alimento. La frecuencia dependerá de la cantidad de peces y su estado fisiológico. Se debe tener un procedimiento estandarizado del método de alimentación.

Los alimentos deben ser almacenados en un lugar fresco y seco, evitando lugares calurosos o muy húmedos y bajo condiciones que aseguren su calidad fisicoquímica y microbiológica, por ello es importante que los responsables de la producción controlen el origen del alimento y verifiquen que las compañías productoras de alimentos observen procedimientos de Buenas Prácticas para la Fabricación siguiendo protocolos establecidos. Asimismo, la comprensión y control de los programas de alimentación y la calidad del alimento son fundamentales para el establecimiento de Buenas Prácticas de manejo en cualquier establecimiento. De esta manera, se minimizan los riesgos a la salud de los peces y del consumidor.

Los alimentos deben estar correctamente etiquetados e incluir la lista de los ingredientes utilizados en su fabricación. La composición nutricional de los mismos debe estar garantizada por el fabricante.

El almacenamiento del alimento debe realizarse en lotes definidos según tipo y fecha de compra. Las bolsas de alimento no deben almacenarse directamente sobre el piso, sino sobre tarimas, evitando el contacto con las paredes y el piso para evitar que se humedezcan. Debe mantenerse un registro de permanencia del pro-

ducto. El alimento debe utilizarse siempre antes de su fecha de vencimiento.

Nota: En el caso que se agreguen al alimento compuestos con fines no nutricionales (ejemplo: aditivos, pigmentos, antioxidantes y/o medicamentos, entre otros) deben estar aprobados por la Autoridad Competente, respetando a su vez el tiempo de carencia de cada uno de ellos, cuando corresponda, antes de la comercialización del producto. Dichos compuestos aplicados serán analizados (en el animal) en estadios intermedios de la producción o en el producto final, según corresponda.

El establecimiento debe designar un responsable para el control y manejo del alimento que se brinda a los peces.

Nota: A título informativo, se cita la Guía de Buenas Prácticas de Producción Acuícola para Trucha Arco Iris del SENASA del año 2010.

Características del bienestar animal

Los establecimientos deben tener en cuenta el bienestar de los animales durante todas las etapas productivas de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos del Animal de Londres de fecha 23 de septiembre de 1977, la Ley Nacional N° 14.346 de fecha 27 de septiembre de 1954 de Protección al Animal.

Para ello es condición necesaria evitar que los peces pasen hambre innecesariamente. Adicionalmente se les debe brindar condiciones de confort, evitarles dolor, estrés innecesario, daños o enfermedades, a través de la prevención, el diagnóstico y efectuando los tratamientos necesarios en el momento correspondiente. Los animales deben disponer de suficiente espacio y encontrarse dentro de instalaciones adecuadas para expresar su comportamiento normal. No deben superar la carga recomendada para cada especie y los distintos sistemas de cría y engorde. El traslado entre el establecimiento reproductor, criador y/o de engorde y establecimiento procesador debe realizarse en el menor tiempo posible y sin escala, tratando de minimizar los riesgos de estrés y teniendo en cuenta el resto de las condiciones vinculadas al bienestar animal, siguiendo las pautas de BPPA. En ningún caso, los peces deben mezclarse con otros con el fin de evitar el contacto con animales que no han sido supervisados oficialmente.

Nota: Si los peces han sido sometidos a algún tipo de estrés se debe reducir o directamente suprimir la alimentación por VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) como mínimo. El transporte de animales vivos debe programarse con anticipación y realizar un ayuno de UNO (1) a DOS (2) días previos.

Aspectos físicos, químicos, biológicos y sensoriales. Defectos.

Parámetros físicos

Las truchas frescas utilizadas para obtener el producto final congelado deben tener las siguientes características físicas:

- Cuerpo flácido (PreRigor) o rígido (RigorMortis) pero sin perder su forma original por golpes, mal acomodado o aplastamiento.

- Las escamas deben estar bien unidas entre sí y fuertemente adheridas a la piel, conservar su luminosidad y brillo metálico.

- La piel debe estar húmeda, tensa, bien adherida a los tejidos subyacentes y no presentar arrugas ni laceraciones. Deben conservar los colores y reflejos propios de la especie.

- Los ojos deben ocupar toda la cavidad orbitaria, ser transparentes, brillantes y salientes.

- Los vasos sanguíneos deben presentarse llenos y firmes y no deben romperse a la presión digital.

- Las branquias deben presentar coloración rosada a rojo intenso, estar húmedas y brillantes.

- Los músculos deben estar firmemente adheridos a los huesos y no desprenderse de ellos al ejercer presión con los dedos.

Una vez congeladas, las truchas deberán mantener el color característico del pescado

fresco o del corte específico. El congelado debe ser uniforme y abarcar la totalidad de la pieza.

Parámetros químicos

Además de cumplir con los parámetros físicos mencionados anteriormente, la materia prima a congelar deberá cumplir los límites estipulados en el citado Decreto N° 4238 del P.E.N., en la Resolución N° 215 de fecha 7 de abril de 1995 del SENASA y, asimismo, respetar los límites tolerados de distintos compuestos establecidos por el Plan de Control de residuos e higiene de los productos de la acuicultura (Plan CREHA). A su vez se deberán contemplar los marcos jurídicos que lo modifiquen, sustituyan y/o complementen.

Además, deberá cumplir con el máximo establecido para la siguiente determinación en el producto final:

- Determinación del Nitrógeno Básico Volátil Total (N.B.V.T.) por el método de Antonacopoulos, por el método de Conway y Byrne (1933) y sus modificaciones o por el método de la Association of Official Analytical Chemist (AOAC, por sus siglas en inglés) 999.01. Como máximo se permite VEINTIOCHO MILIGRAMOS POR CIENTO (28 mg %) en el producto final.

Parámetros biológicos

La materia prima utilizada y el producto terminado deben estar exentos de microorganismos, parásitos, toxinas y demás sustancias tóxicas producidas por microorganismos en concentraciones que puedan representar un riesgo para la salud. Otros parámetros pueden ser fijados por entidad competente, cuando sea necesario, para la protección de la salud pública. Incluirán planes de muestreo y métodos de análisis.

Características sensoriales

La materia prima a congelar debe cumplir con las siguientes características:

- Color brillante y mucilago incoloro.

- Exenta de daño.

- Estar completamente sin restos de vísceras y limpio. La pared del vientre (peritoneo) debe ser brillante, limpia y adherida a la cavidad abdominal.

- Presentar piel uniforme, carne firme y elástica.

- Presentar agallas de color rojo o rosa brillante, mucosa clara. El olor de las mismas debe ser característico de la trucha fresca.

- Estar exento de olores extraños.

- No debe presentar ninguna de las alteraciones causadas por la difusión de sangre en la carne o coloraciones que denoten contaminación o alteración.

Una vez congelado, debe cumplir con las siguientes características sensoriales:

- Superficie: máximo DOS POR CIENTO (2%) de quemadura por frío.

- Color: característico de la especie, sin presentar decoloraciones.

- Al descongelar, debe mantener las características del pescado fresco.

Defectos

Además de cumplir con las características mencionadas anteriormente, las truchas que aspiren al uso del Sello deben estar exentas de los siguientes defectos:

- Alteraciones de la carne

- Desgarramiento del abdomen

Si se presentase alguna circunstancia particular donde se produjera deshidratación (quemadura por frío) se tolera un DOS POR CIENTO (2%) de piezas con este defecto, tomadas según plan de muestreo y deberá quedar debidamente registrado. Asimismo, la empresa deberá fundamentar el método de muestreo utilizado, debiendo ser el mismo representativo del lote o volumen de producción según corresponda.

Importante: Cabe destacar que los análisis solicitados en el presente protocolo deben realizarse mediante técnicas oficiales reconocidas y en laboratorios que formen parte de redes oficiales. De no haber laboratorios en estas condiciones, los que realicen los análisis deberán estar acreditados bajo las normas ISO / IEC 17025:1999 o su equivalente IRAM 301:2005, ambas tituladas como "Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" o tener un sistema de gestión de calidad auditable para las técnicas que se soliciten.

En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se podrán adjuntar copias de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del "Sello Alimentos Argentinos, Una Elección Natural".

Vida útil

Las condiciones por las cuales el producto logra alcanzar la siguiente vida útil están dadas por lo expresado en el presente protocolo.

Producto congelado (temperatura menor a igual a MENOS DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (-18 °C): UN (1) año.

Atributos diferenciadores de proceso

La empresa que pretenda obtener el derecho a uso del Sello para sus productos debe tener inscripto el establecimiento ante la autoridad sanitaria competente. Además, deberá tener como requisito mínimo implementadas las Buenas Prácticas de Producción Acuícola (BPPA) y un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP, por su sigla en inglés) y cumplir con la trazabilidad del producto.

El personal que opere en las etapas de producción primaria debe estar capacitado y entrenado en el cuidado adecuado de los peces de manera de prevenir la ocurrencia de conductas asociadas a maltrato o falta de atención, y el personal involucrado a partir de la faena debe estar capacitado en la Manipulación Higiénica de Alimentos.

Condiciones del agua de cría

Temperatura: es un factor de vital importancia en los sistemas de producción de peces.

- El rango de temperatura recomendable para el cultivo en crecimiento es: SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7° C) a DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (18° C).

- El rango de temperatura recomendable para ovas y alevinos es de: SIETE GRADOS CENTIGRADOS (7° C) a TRECE GRADOS CENTIGRADOS (13° C). Oxígeno disuelto: Los contenidos máximos de oxígeno en el agua dependen de numerosos factores. Junto a la temperatura es uno de los parámetros relevantes a considerar por los productores. Debe asegurarse que la concentración de oxígeno sea suficiente para que los peces puedan realizar actividades que demanden mayores requerimientos de oxígeno como son incrementos en la natación, edad del cultivo, alimentación, entre otras.

Peces en crecimiento

Tasas mínimas: entre CINCO CON CINCO A SEIS MILIGRAMOS POR LITRO (5,5 a 6 mg/l).

Huevos y alevinos

Tasas mínimas: entre SEIS A SIETE MILIGRAMOS POR LITRO (6 a 7 mg/l). Cuando se efectúan los cálculos de concentración de peces que puede sostener un estanque determinado bajo las condiciones de caudal, consumo de oxígeno, tamaño de los peces y cantidad de oxígeno disuelto en el agua de entrada, debe considerarse que el agua de salida debe tener como mínimo CINCO MILIGRAMOS POR LITRO (5 mg/l) de oxígeno.

pH y alcalinidad: las truchas no son tolerantes a las aguas ácidas ya que pueden reducir su capacidad de natación, entre otros trastornos. Un pH inferior a SEIS (6) es nocivo para los peces. El exceso de alcalinidad puede traer consecuencias sobre la excreción de amonio.

- pH agua: entre SEIS CON SIETE Y OCHO CON DOS (6.7 y 8.2).

- Alcalinidad (expresada como carbonato de calcio —CaCO₃—): Se recomienda valores mayores a DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200 mg/l).

Dióxido de carbono: las concentraciones de este gas no deben ser demasiado elevadas porque dificultan la normal respiración de los peces.

- Tasa máxima: menor a DOS PARTES POR MILLON (2.0 ppm).

Organización del área de producción primaria

Las instalaciones para la producción constituyen mayoritariamente sistemas abiertos de cultivo y por consiguiente las actividades que se realizan allí podrían afectar directamente al medio ambiente que las rodea. De ahí que la comprensión de las características locales es imprescindible para que el medio circundante pueda asimilar los residuos sólidos y nutrientes derivados de la actividad.

Las áreas del establecimiento (reproducción y desove, incubación, preengorde, engorde y selección) deben estar bien delimitadas y separadas físicamente con el objeto de evitar contaminación, tanto química como biológica entre ellas.

Debe haber espacio suficiente en cada área, necesario para instalar el equipamiento, facilitar su uso, mantenimiento y limpieza.

Condiciones de sanidad

La pieza que se venda identificada con este sistema de diferenciación debe provenir de empresas reproductoras y/o de engorde que cuenten con asistencia técnica que permita tener una cuidadosa observación de la manifestación de enfermedades y/o tratamiento de las mismas.

Toda aplicación de fármacos y/o vacunas debe quedar registrada, justificando su uso, identificando el animal o grupo de animales donde se aplicó, vía de aplicación, duración del tratamiento, cantidades empleadas y períodos de carencia, entre otros requisitos que fueran necesarios.

Los establecimientos que remitan/vendan sus peces a otros deben contar con Cartas de Garantía, cuyo modelo se presenta en el Anexo II.

Requisitos para el cultivo

El cultivo de las truchas debe realizarse en establecimientos que posean:

- Habilitación SENASA

- Otorgamiento de concesión de explotación acuícola vigente según autoridad de aplicación correspondiente.

- Registro actualizado en RENSPA (SENASA).

- Registro en RENACUA (Dirección de Acuicultura, MAGyP).

- Sistema de Buenas Prácticas implementado demostrable al momento de la auditoría del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL". Esta etapa contempla desde las ovas embrionadas hasta el pez de talla apta para el comercio.

Características de la cosecha y transporte de la materia prima

La cosecha de las truchas debe realizarse con precaución de cara a obtener una calidad diferenciada en el producto final. De esta forma se busca minimizar los trastornos para el animal vivo, como también alteraciones que pueden resultar potenciales defectos de acuerdo con ciertas exigencias comerciales, como son hematomas y descamado. A su vez y al igual que en las tareas de selección, manipulación y traslado, los peces deben cumplir con un período mínimo de ayuno de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) previo a su sacrificio para reducir el potencial de riesgo de contaminación de su carne en el frigorífico con materia fecal o alimento. Los peces cosechados se deben lavar con agua potable cumpliendo con las Buenas Prácticas Acuícolas. Esto ayuda a eliminar la suciedad y contribuye a evitar la contaminación excesiva durante el eviscerado y manipulación subsiguientes.

De ser necesario, el traslado a centros de faena y procesamiento debe ser realizado bajo nor-

mativa de traslado de alimentos en el territorio nacional y dentro del mismo día de la cosecha. Al momento de su uso, el medio de transporte y el equipamiento deben mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

- Temperatura de transporte de la materia prima: ENTRE CERO Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (0 y 2° C).

La muerte del animal debe producirse a través del "shock térmico" que se genera a la temperatura antes mencionada durante el transporte, cuando los peces se colocan en contacto con el hielo y agua de los recipientes utilizados para tal fin.

También son válidas otras opciones de sacrificio como la punción y el desangrado. En este caso, deberá asegurarse seccionar algunos de los principales vasos sanguíneos para que el ejemplar sangre.

Condiciones de faena y eviscerado

Debido al perecimiento de los pescados, el establecimiento que los procese debe estar en condiciones de realizarlo de manera inmediata a su recepción. En caso de que no se pueda proceder rápidamente, deberán colocarse rodeados de hielo en recipientes limpios y almacenarse en cámaras de refrigeración, especialmente escogidos donde se los proteja de la intemperie con temperaturas elevadas y la contaminación por polvo, insectos o parásitos, entre otros. El pescado en hielo debe mantenerse en un frigorífico a temperatura cercana a la del hielo en fusión, no más de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.).

Los peces deben cumplir con un tiempo de ayuno antes de sacrificarlos para reducir el potencial de riesgo de contaminación de su carne en el frigorífico con materia fecal o alimento.

- Tiempo de ayuno: mínimo VEINTICUATRO HORAS (24 hs.).

La planta de procesamiento deberá estar habilitada por SENASA para operar en este rubro y deberá tener implementados Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), desde la faena hasta el envasado y expedición del producto final.

En el proceso de eviscerado deberá asegurarse eliminar el estómago y el intestino, ya que, de no quitarse, determinarán un ablandamiento de la carne y acelerarían la descomposición.

El eviscerado deberá ser completo y realizarse con cuidado. Un mal eviscerado puede liberar enzimas del intestino e hígado que digerirán la carne y facilitarán la entrada de microorganismos.

Tras el eviscerado se debe realizar un intenso lavado del pescado con agua potable, lo que reduce considerablemente el número de microorganismos deteriorantes y elimina algunas de las enzimas digestivas, procedentes de las vísceras del pescado.

También favorece la eliminación de la sangre, mucosidad y trozos de intestino que pudieran quedar y a su vez mejora el aspecto del producto.

Terminado el lavado, toda manipulación posterior debe efectuarse inmediatamente.

Especificaciones de descarnado, desespinao y corte

Debido a las distintas modalidades de presentación y características de las piezas, esta operación se puede realizar teniendo en cuenta las especificaciones y requerimientos del cliente, sin que ello atente con la información explicitada en el presente documento.

Nota: Por la fluctuación de temperaturas de trabajo y tiempo de procesado, la calidad de la trucha podría verse afectada. Por ello, las plantas habilitadas para procesar truchas, deben optimizar sus procesos de producción, controlar y mantener las temperaturas de trabajo adecuadas con el objetivo de obtener un producto de calidad diferenciada y distinguido por el sistema del Sello Alimentos Argentinos.

Condiciones de conservación y congelado

Los procedimientos apropiados de conservación para la materia prima y el producto son los

expuestos en el CAA, Capítulo III, artículos 159, inciso "a", 160 al 162 (inclusive), que aseguran la preservación de sus características durante su vida útil. Resulta esencial que el pescado destinado a la congelación sea fresco, es decir que el tiempo transcurrido desde el faenado sea escaso. La congelación y el almacenamiento en cámara frigorífica no pueden mejorar su calidad. No se debe someter a congelado pescados que hayan sufrido deterioro o descomposición. Asimismo, al momento de la congelación se recomienda que la pieza se encuentre a una temperatura lo más cercana a CERO GRADOS CENTIGRADOS (0° C).

El proceso de congelado debe ser lo suficientemente rápido para que el pescado alcance una temperatura establecida en el centro de la pieza. Es así que la congelación lenta, la congelación incompleta y la congelación a temperaturas no suficientemente bajas producen cambios indeseables en la pieza.

- Temperatura en el centro de la pieza congelada: menor o igual a MENOS DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (-18° C).

A su vez, se debe tener precaución de que el producto no se agriete ni deforme debido a una congelación demasiado rápida y que los elementos utilizados como medio de congelación estén aprobados por el organismo oficial correspondiente. Tras el congelado es recomendable un glaseado u otra protección contra la deshidratación y la oxidación durante su permanencia en la cámara frigorífica.

En el caso del glaseado de la pieza, el aumento de la temperatura durante esta etapa del proceso debe reducirse al mínimo. Sólo el pescado adecuadamente congelado es susceptible de un glaseado rápido y uniforme. Es conveniente controlar que el espesor de la capa del glaseado sea uniforme, constante, declarada (en porcentaje en peso total de la pieza) en el packaging correspondiente y por ende conocida por el comprador.

Nota: En caso de congelado de filetes no se recomienda el uso de salmuera debido a la penetración de sal en el producto.

Particularidades de envasado, almacenamiento y transporte

Envasado

En esta operación es recomendable el uso de guantes y barbijos para asegurar que los operadores no están produciendo contaminación del producto. Si por motivos de seguridad, se deberán higienizar con la frecuencia necesaria. También es recomendable realizar un control de los envases utilizados para tal fin.

Almacenamiento y transporte

Todo vehículo utilizado para el transporte o traslado de pescado, ya sea de cosecha a planta de proceso, o entre plantas de proceso y destino, debe estar habilitado por el SENASA.

El traslado de los productos congelados al almacén frigorífico debe hacerse rápidamente y procurando el mínimo incremento de temperatura del producto.

El almacenamiento debe realizarse en cámaras con temperaturas inferiores a MENOS DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (-18° C).

Durante el transporte, la mercadería debe mantener la cadena de frío. Los transportes que se utilicen deben poseer equipos de frío adecuados.

Importante: Se deberán identificar correctamente los lotes y los cargamentos del producto que se enmarca en el presente protocolo y la Resolución N° 392 de fecha 19 mayo de 2005 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de forma tal de garantizar que su manejo se efectúe por separado del resto de los productos sin el amparo del Sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que avalen la mercadería que lleva la marca en su rótulo.

Trazabilidad

A fin de conocer el origen del producto terminado y las condiciones en las que fue obtenido

se deben registrar todos los lotes que ingresen o salgan de cada sector dentro de la cadena de producción de trucha.

Los establecimientos productores y procesadores deberán mantener al menos los siguientes registros: la documentación vinculada a actividades productivas y comerciales, cantidad de peces y/o cortes de su propiedad (identificación por lote o unidad productiva), por categoría e inventario general, registro de ingreso y egreso de peces y/o cortes según procedencia y fecha, destino del producto final.

Es así que el productor/empresa, al momento de la auditoría del Sello Alimentos Argentinos, debe poder demostrar un robusto sistema de trazabilidad desde su genética hasta la comercialización de su producto de calidad diferenciada.

Atributos diferenciadores de envase

Los envases que se utilicen para el pescado deben ser resistentes a la manipulación, almacenamiento y distribución. A su vez deben ser impermeables a grasas y aceites y al paso de vapor de agua y gases de acuerdo con la naturaleza del producto que se envasa.

El tamaño y forma del/de los envase/s debe/n ser adecuados, no deben contaminar el producto, deben asegurar que se conserve su sabor y olor original. También se debe evitar todo riesgo de transmisión de sustancias, respetando en consecuencia los límites máximos de migraciones establecidos por la legislación vigente.

Todos los envases que se utilicen deben ser aprobados por la autoridad competente. Algunas posibles presentaciones para producto congelado a granel son:

- cajas de cartón corrugado conteniendo CINCO (5), DIEZ (10) o QUINCE (15) KILOGRAMOS congelados individualmente y envasados en bolsas de polietileno (PE) que los protegen de las quemaduras por frío.

- cajas de cartón corrugado conteniendo CINCO (5), DIEZ (10) o QUINCE (15) KILOGRAMOS congelados con interfoliado.

Las presentaciones congeladas distintas a la modalidad granel pueden comercializarse en envases primarios transparentes que lo protegen de las quemaduras por frío y/o al vacío y con un envase secundario, por ejemplo: cartón. Asimismo, se evaluará todo otro material innovador o aprobado por la autoridad competente y aceptable en el mercado, pudiendo ser variable la forma y tamaño de los envases.

Anexo I

REGLAMENTACIONES PROVINCIALES

A título informativo, se presentan las siguientes reglamentaciones provinciales:

Neuquén:

Ley N° 1996 "Ley de acuicultura y Decreto reglamentario N° 1548/93.

Ley N° 899 "Ley de aguas (Código de Aguas) y su reglamentación".

Ley N° 1875 (T.O. Ley N° 2267) "Ley de medio ambiente y su reglamentación".

Anexo VI. Normas de fiscalización y control ambiental.

Formativa para establecimiento de centros de cuarentena.

Declaración de Estatus Sanitario embalse Alicurá ante OIE.

Río Negro:

Ley N° 3266 "Ley de impacto ambiental" y su Ley modificatoria N° 3335.

Ley N° 2391 "Régimen de control de calidad y protección de los recursos hídricos provinciales".

Ley N° 2829 "Ley de acuicultura".

Ley N° 2952 "Código de aguas".

Decreto N° 751/03 "Reglamentario de la Ley de Acuicultura".

Resolución del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro N° 864/04 "Acuicultura: Presentación de proyectos".

Tanto las reglamentaciones provinciales mencionadas anteriormente, como las correspondientes al resto de las provincias, son de cumplimiento obligatorio, según corresponda al lugar geográfico donde se realizan las actividades de producción y/o elaboración.

Anexo II

MODELO DE CARTA DE GARANTIA DEL ESTABLECIMIENTO DE REPRODUCCION, INCUBACION O ENGORDE DE PECES

Los establecimientos de reproducción, incubación o engorde de peces deben dar garantías por el cumplimiento de los siguientes aspectos relacionados con la calidad final de los animales entregados:

- Plan de contingencia en caso de problemas infecciosos.

- Programas de vacunación para cada etapa del desarrollo de las truchas establecidos por médico veterinario responsable.

- Registros de desparasitaciones y tratamientos contra infestaciones.

- Medicamentos: deberán ser suministrados por médico veterinario responsable. Se deberán mantener registros de los productos utilizados, dosis, duración del tratamiento y período de retiro.

- Buenas prácticas de alimentación: se deberán proporcionar los nutrientes adecuados para cubrir las necesidades de nutrición requeridas para la salud y bienestar de los peces. Los alimentos deben estar controlados de modo que la presencia de impurezas, microorganismos o sus metabolitos no atenten contra la salud del animal.

- Procedencia de la genética.

GLOSARIO

Alteraciones de la carne: se entiende como tal cuando una unidad de muestra que presenta una carne gelatinosa, junto con un contenido de humedad superior al OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86%) en cualquiera de los pescados, o una unidad de muestra con textura pastosa debida a una infestación parasitaria que afecte a más del CINCO POR CIENTO (5%) en peso de la unidad de muestra.

Buenas prácticas acuícolas: herramienta básica para la obtención de productos seguros tanto para el consumo o para el medio ambiente y hacen su eje fundamental en la higiene y en la forma de manipulación.

Desgarramiento del abdomen: se entiende como la ruptura de tejido muscular. En pescados no eviscerados: es considerado como un indicador de descomposición.

Deshidratación (quemadura por frío): en más del DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie de la unidad de muestra, se observa una pérdida excesiva de humedad que se manifiesta claramente en forma de alteraciones de color blanco o amarillo de la superficie que enmascaran el color de la carne, penetran por debajo de la superficie y no pueden eliminarse fácilmente raspando con un cuchillo u otro elemento afilado sin afectar en exceso el aspecto del pescado.

Las quemaduras provocadas por las bajas temperaturas se deben, en general, a que el alimento se halla en atmósferas con una humedad baja, es decir, en ambientes secos. En estas condiciones, ceden su agua para equilibrar el ambiente y combatir la sequedad. El agua está en forma de hielo, en estado sólido. Cuando pasa al estado de vapor sin adquirir antes una textura líquida (sublimación), se causan quemaduras en los alimentos.

Filete o filet: tajada de carne de forma y dimensiones irregulares que ha sido separada del cuerpo mediante cortes paralelos a la columna vertebral y de la que se han suprimido espinas de la columna vertebral y huesos de las aletas.

Glaseado: es la delgada capa protectora de hielo que se forma en la superficie de un producto congelado al rociarlo con agua potable, o agua con aditivos aprobados, o sumergido en ella.

HG: sigla que califica al pescado como descabezado y eviscerado (del inglés Headed and Gutted).

Materia extraña: cualquier materia presente en el pescado que no provenga del mismo, que se reconozca fácilmente y no constituya un peligro para la salud humana. Su presencia revela el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación e Higiene.

Pescado congelado: es el pescado que ha sido objeto de un proceso de congelación adecuado para reducir la temperatura en todo el producto a un grado suficientemente bajo para asegurar su calidad y ha sido mantenido a dicha temperatura durante el transporte, almacenamiento y distribución, incluido el momento de la venta final.

Productos frescos: son los productos pesqueros enteros o trozados, incluidos los productos envasados al vacío o en atmósfera modificada que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento destinado a garantizar su conservación distinto de la refrigeración o de la simple adición de hielo.

Ministerio de Industria

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución 203/2012

Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores. Modifícase la Resolución N° 414/09.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0108600/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley N° 25.872 y los Decretos N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, N° 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 941 de fecha 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.872 creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven está dirigido particularmente al desarrollo de empresas jóvenes y, especialmente, del emprendedorismo.

Que mediante el artículo 6° de la mencionada ley, se creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar, auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la ley, y adicionalmente, para brindar asistencia técnica para la consolidación y subsistencia de los proyectos.

Que a través del artículo 7° de dicha ley, se creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que el Decreto N° 941 de fecha 22 de julio de 2009 reglamentó el artículo 7° de la Ley N° 25.872, a fin de permitir la ejecución del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que el artículo 2° del citado decreto creó el Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, facultándolo para establecer los recaudos a cumplimentar para la inscripción en el mismo y las causales de exclusión.

Que mediante el artículo 22 de dicho decreto se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.872 al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, facultándose al mismo para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación, como así también para delegar con el alcance que establezca, la ejecución de los Programas y acciones regulados por dicha ley.

Que por medio de los Decretos N° 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, N° 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y N° 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCION por los de MINISTERIO DE INDUSTRIA, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y MINISTERIO DE INDUSTRIA, sucesivamente.

Que la Resolución N° 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION delegó en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en los términos del artículo 22 del Decreto N° 941/09, las facultades para dictar las normas complementarias y aclaratorias para la aplicación de artículo 7° de la Ley N° 25.872.

Que el artículo 2° de dicha resolución determinó que el Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores creado por el artículo 2° del Decreto N° 941/09 funcione en el ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada resolución, se determinó que la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, creada por el artículo 6° de la Ley N° 25.872, funcione en el ámbito de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que mediante las Resoluciones Nros. 77 de fecha 15 de octubre de 2010 y 125 de fecha 10 de mayo de 2011, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobaron las Condiciones de Acceso al Programa "CAPITAL SEMILLA" en el marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que el Programa "CAPITAL SEMILLA" es compatible con los lineamientos generales y en especial con el artículo 2°, incisos b), c), d) y e), el artículo 4°, incisos b) y d), y el artículo 13, inciso c), de la Ley N° 25.872, mediante los cuales se promueve el otorgamiento de los beneficios crediticios, así como también la participación de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de la juventud, universidades nacionales y empresas.

Que, asimismo, el mencionado Programa es una forma de financiamiento distinta y adicional a la prevista en el artículo 7° de la Ley N° 25.872, consistente en una asignación dineraria, la cual deberá ser reintegrable en caso de cumplimiento de los objetivos previstos para el proyecto aprobado.

Que en atención a los antecedentes descriptos, y a fin de posibilitar la coordinación y el adecuado funcionamiento del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores —Programa "EMPRESAS MADRINAS"—, creado por el artículo 7° de la Ley N° 25.872, resulta conveniente que la señora Ministra de Industria sea la Autoridad de Aplicación del mismo.

Que a fin de coordinar, dirigir, ejecutar, desarrollar, monitorear y supervisar las ac-

ciones tendientes a la consecución de los objetivos previstos por la Ley N° 25.872 y sus posteriores reglamentaciones, la señora Ministra de Industria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.872, determina que la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS creada por el artículo 6° de la Ley N° 25.872, funcione en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO.

Que resulta oportuno que el Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa "EMPRESAS MADRINAS" creado por el artículo 2° del Decreto N° 941/09, funcione en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS.

Que con el propósito de dar continuidad en un ámbito de eficacia, eficiencia y transparencia a las políticas de fomento para el Empresariado Joven se propicia la creación del Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa "CAPITAL SEMILLA", el que será administrado por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS creada por el artículo 6° de la Ley N° 25.872.

Que asimismo, entre los objetivos de la Ley N° 25.872, se encuentra el impulso al fomento del espíritu emprendedor en la juventud y el desarrollo del emprendedorismo, por lo cual resulta conveniente la creación del Programa "APRENDIENDO A EMPRENDER" a fin de ejecutar, desarrollar y llevar adelante los objetivos establecidos por el artículo 2°, inciso a), de la mencionada ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 25.872, los Decretos N° 2025/08 y sus modificatorios y N° 941/09.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 414/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3°.- Determinase que la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, creada por el artículo 6° de la Ley N° 25.872, funcionará en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 414/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2°.- El Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores creado por el artículo 2° del Decreto N° 941 de fecha 22 de julio de 2009 funcionará en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, creada por el artículo 6° de la Ley N° 25.872".

Art. 4° — Determinase que el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores - Programa "EMPRESAS MADRINAS", creado por el artículo 7° de la Ley N° 25.872 funcionará en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 5° — Establécese la incorporación del Programa "CAPITAL SEMILLA" en el marco normativo de la Ley N° 25.872 y su funcionamiento en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 6° — Créase el Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa "CAPITAL SEMILLA"

y determinase su funcionamiento en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 7° — Créase el Programa "APRENDIENDO A EMPRENDER" en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el Registro correspondiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 42/2012

Convocatoria para desempeñarse en calidad de Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 11 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 31/5/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Per. 485/12 se aceptó la renuncia presentada por el doctor Eduardo Domingo Marazzi al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, en razón de haberse acogido al beneficio jubilatorio, ello a partir del 1° de junio de 2012.

Que resulta necesario proveer la designación de un reemplazante o bien disponer la convocatoria del doctor Marazzi.

Que con el objeto de evitar recargar de tareas a otros Fiscales del fuero, resulta conveniente instrumentar la convocatoria; ello conforme lo establecido en el punto 8) de la Resolución P.G.N. 35/98, reglamentaria del artículo 11 de la Ley 24.946.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120° de la Constitución Nacional, por las Leyes 24.946 y 24.018, y por el punto 8) de la Resolución P.G.N. 35/98,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I — Convocar al doctor Eduardo Domingo Marazzi —DNI 7.851.182—, a partir del 1° de junio de 2012, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 11 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

II — Protocolícese, hágase saber al doctor Marazzi, a los señores Presidentes de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo y Financiero, a la Secretaría Permanente de Concursos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Luis S. González Warcalde.

Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 256/2012

Fíjase un derecho antidumping Ad Valorem provisional para determinadas mercaderías originarias de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0271589/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3701.10.29.

Que mediante la Resolución N° 58 de fecha 28 de marzo de 2011 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó, con fecha 12 de julio de 2011, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde', originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (96,90%) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping mencionado anteriormente fue conformado por la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por su parte, mediante el Acta de Directorio N° 1673 de fecha 25 de octubre de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde' sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos de América, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante la Nota CNCE/GIGN N° 1041 de fecha 25 de octubre de 2011 remitió los indicadores de daño.

Que dicha Comisión en los indicadores de daño señaló que "Durante el período analizado, el volumen de las importaciones de películas para rayos X desde el origen objeto de investigación (Estados Unidos), si bien, en términos absolutos se ha mantenido relativamente constante en torno a los 2,5 millones de m² anuales entre 2008 y 2010 (con leves aumentos), se observa un importante incremento en el primer trimestre de 2011, con un crecimiento del 25%".

Que la mencionada Comisión continuó indicando que "Por su parte, si bien la evolución de estas importaciones en términos relativos a la producción nacional presenta un incremento entre puntas del período investigado, pasando del 52% en 2008 al 60% en el primer trimestre de 2011, teniendo en consideración el alto coeficiente de exportaciones (de alrededor del 70%) y la fuerte caída de éstas durante el período investigado, este indicador no resulta relevante a los fines de la determinación de daño".

Que asimismo, dicha Comisión prosiguió diciendo que "En lo que hace al análisis del consumo aparente, no es menor señalar que la industria nacional está en condiciones de abastecer en su totalidad al mercado interno. No obstante ello, las importaciones investigadas han mantenido durante todo el período investigado una cuota importante del mercado. Así, durante los años completos investigados éstas mantuvieron una participación relativamente estable (entre 62% y 63%), mientras que en el primer trimestre de 2011 redujeron su cuota al 55%, aunque ello se produjo en un contexto de significativa expansión del mercado durante dicho trimestre".

Que continuó manifestando la citada Comisión que "De acuerdo con lo que surge de las comparaciones de precios realizadas por esta Comisión en esta instancia del procedimiento, se observa que, en términos generales, el producto importado originario de Estados Unidos ingresó a valores que, nacionalizados a nivel de primera venta y de licitación —en cualquiera de las modalidades de descuento—, fueron inferiores a los precios de venta de las películas para rayos X de producción nacional durante casi todo el período investigado, con grados de subvaloración que se situaron en un máximo de 15% y un mínimo de 1%".

Que posteriormente, la referida Comisión expuso en ese sentido que "Si bien también se registran algunos casos de sobrevaloración del producto importado —en particular hacia el final del período investigado— no debe soslayarse que en la mayoría del período la productora nacional registró rentabilidades negativas y que el precio nacionalizado del producto importado fue inferior a los costos de producción nacional (a excepción de 2009 cuando se situó en torno a éstos)".

Que la citada Comisión indicó que "El comportamiento descrito ha afectado la rentabilidad de la empresa productora nacional, la que (medida como la relación precio/costo) sólo ha mostrado niveles apenas por encima de la unidad en 2009 —con una rentabilidad media considerada como no razonable por esta Comisión—, y el resto del período con rentabilidades negativas".

Que continuó mencionando la referida Comisión que "Se destaca que, teniendo en consideración los resultados inconsistentes que surgen de las cuentas específicas, así como también la baja incidencia que tienen las ventas al mercado interno en los balances de las firmas, éstos no serán considerados a los efectos del análisis de rentabilidad, en esta etapa del procedimiento".

Que dicha Comisión expresó que "Por otro lado, se observa que las importaciones originarias de Estados Unidos presentaron precios medios FOB menores a los de Japón (principal origen de las importaciones no objeto de investigación) y considerablemente menores a los del resto de las importaciones no objeto de investigación".

Que asimismo la citada Comisión referenció que "Si bien el nivel de producción de la peticionante disminuyó entre puntas de los años completos investigados, así como también en el primer trimestre de 2011, no debe soslayarse que en los mismos períodos se observó también una disminución de las exportaciones nacionales, en un contexto en el que el coeficiente de exportación fue de alrededor del 70%. En atención a ello, como indicador de volumen, corresponde analizar exclusivamente a las ventas al mercado interno del producto nacional".

Que continuó manifestando la referida Comisión que "Teniendo en consideración

que la firma productora AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A. comercializa al mercado interno exclusivamente a través de la firma AGFA HEALTHCARE ARGENTINA S.A., a estos efectos se considerarán las ventas al mercado interno realizadas por esta última”.

Que continuó la referida Comisión expresando que “Así, se observa que durante los años completos del período investigado (2008-2010), si bien la rama de producción nacional operó con rentabilidades negativas (o levemente por encima de la unidad, sin alcanzar niveles razonables) se registraron disminuciones de las ventas de producción nacional”.

Que además la citada Comisión agregó que “Sin embargo, durante el primer trimestre de 2011 se produjo un aumento de las ventas al mercado interno de la productora nacional, que fue de la mano de la pérdida de participación en el mercado de las importaciones investigadas. Si bien lo ocurrido en el primer trimestre de 2011 puede obedecer a la sobrevaloración del precio del producto importado objeto de investigación registrada durante dicho período, no debe soslayarse que, tal como se expusiera, el menor precio del producto nacional fue a costa de operar con rentabilidades negativas durante casi todo el período, rentabilidades que además se redujeron significativamente en enero-marzo de 2011”.

Que posteriormente la mencionada Comisión manifestó que “De lo expuesto se observa que la importante presencia de las importaciones objeto de investigación durante el período analizado y los bajos precios de estas importaciones respecto del producto nacional, afectaron severamente la rentabilidad de la industria nacional del producto similar, que sólo en el año 2009 logró alcanzar niveles de rentabilidad por encima de la unidad aunque muy por debajo de lo considerado como valor medio razonable por esta Comisión, registrando, en el resto del período, rentabilidades negativas. De este modo, el condicionamiento que ejercen los precios del producto investigado se observa con claridad en el primer trimestre de 2011, cuando las ventas de producción nacional logran aumentar levemente su cuota de mercado, pero ello a costa de disminuir aun más su rentabilidad. Así, las importaciones investigadas provocaron una clara contención de los precios de la industria nacional, la cual no pudo trasladar el aumento de sus costos a sus precios de venta, para no reducir su cuota de mercado, que ya era minoritaria respecto de la de las importaciones investigadas”.

Que dicha Comisión indicó que “Así, las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde Estados Unidos no sólo provocaron una caída de las ventas al mercado interno durante los años completos investigados, sino especialmente, fueron la causa del importante deterioro en la rentabilidad de la industria nacional, lo que evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de películas para rayos X ocasionado por las importaciones investigadas”.

Que continuó indicando la referida Comisión que “Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SSPyGC se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación de Películas para rayos X originarias de los Estados Unidos, calculándose un margen de dumping de 96,90%”.

Que además la citada Comisión expresó que “En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de investigación, si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observa que éstas, además de disminuir fuertemente durante los años completos investigados en térmi-

nos absolutos (para mantenerse prácticamente estables en el primer trimestre de 2011), perdieron participación en el consumo aparente entre puntas del período (pasando de 2% en 2008 y 2009 a 1% en 2010 y primer trimestre de 2011), mientras que sus precios medios FOB fueron claramente mayores a los correspondientes a las importaciones originarias de Estados Unidos; en atención a ello no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en el daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que la referida Comisión continuó indicando que “Por su lado, si bien al analizar las exportaciones de la industria nacional se observa que éstas han disminuido significativamente entre puntas del período investigado, esta caída no ha incidido en el daño determinado por esta CNCE sobre la industria nacional, toda vez que los indicadores considerados para llegar a esta conclusión no se vinculan con la caída de exportaciones observada”.

Que la citada Comisión manifestó que “Así, se resalta que para la determinación de daño no se consideró ni la caída de producción nacional ni del grado de utilización de la capacidad instalada, como así tampoco la relación importaciones/producción, indicadores éstos que podrían asociarse a la caída de exportaciones”.

Que asimismo la mencionada Comisión prosiguió indicando que “Por lo demás, los costos fijos de fabricación han tenido una muy baja incidencia en el aumento de los costos observado durante el período investigado, por lo que la caída de rentabilidad de la industria nacional no puede vincularse a un aumento de éstos por la disminución de la producción, a causa de la caída de exportaciones”.

Que continuó expresando dicha Comisión que “En otro aspecto, debe analizarse lo planteado por las firmas MEDICAL FLOW SOLUTIONS S.A., CARESTREAM HEALTH INC. y SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V./ SOLUCIONES MEDICAS EXPORTACION, S. DE R.L. DE C.V., vinculado con el reemplazo de las películas para rayos X por las nuevas tecnologías de radiografía digital, en tanto asocian la reducción de los márgenes de rentabilidad y ‘cualquier eventual daño que la industria local haya sufrido’ a que se trata de una industria ‘en declive’”.

Que en concordancia a lo anteriormente expuesto la referida Comisión manifestó que “Con relación a este punto la peticionante AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A. manifestó que el costo de instalación de la nueva tecnología digital ‘...es muy elevado comparado con el sistema de la película tradicional’, y que aún no afectó al mercado de dichas películas ‘...ya que es una tecnología nueva y de una alta inversión y capacitación de profesionales’. Expresó además que el mercado se orientaría hacia la misma en ‘...un plazo no inferior a los 7 años’”.

Que asimismo la referida Comisión indicó que “Al analizarse la evolución del mercado durante el período investigado se observa que si bien se registró una leve contracción en 2009 (del 6%), en 2010 se mantuvo estable, mientras que en el primer trimestre de 2011 se observa una expansión del 28%. Este comportamiento permite concluir que le asiste razón a la peticionante, en cuanto a que el daño determinado sobre la industria nacional de películas para rayos X no puede asociarse a la nueva tecnología digital, dado que —en función de la evolución del mercado observada— no podría concluirse que durante el período investigado haya existido un reemplazo de tecnología”.

Que finalmente, la mencionada Comisión concluyó que “En función de lo señalado, y tal como se citara en el 2° párrafo de la presente, esta Comisión concluyó

que la rama de producción nacional de películas para rayos X sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en base al Acta mencionada de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y teniendo en cuenta las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público previsto por el artículo 25 del Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, con la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b), de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de películas planas, fotográficas, sensibilizadas en ambas caras, sin impresionar, de plástico, para rayos X, de los tipos utilizados en medicina con pantallas en el espectro de luz verde, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3701.10.29, un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados del NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (96,90%).

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el artículo 1° de la presente resolución, e encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b), de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Art. 7° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.



Dirección Nacional de Coordinación Pesquera

PESCA

Disposición 9/2012

Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal. Modificase la Disposición N° 8/09.

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0526826/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y su modificatoria N° 25.470, la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprueba en su artículo 2°, el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en el cual deben inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados, de conformidad con lo previsto en el Anexo I de dicho acto.

Que mediante la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se crea, en su artículo 1°, el Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal, el que tendrá por objetivo certificar los productos pesqueros que se capturen en aguas jurisdiccionales argentinas con destino al comercio nacional e internacional, en el ámbito de la ya citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el artículo 2° de la aludida Disposición N° 8/09 establece que la ya mencionada Dirección Nacional procederá a emitir el correspondiente CERTIFICADO DE CAPTURA LEGAL de la REPUBLICA ARGENTINA una vez constatadas las condiciones en que fuera realizada la captura.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 4° de la disposición en cita, los armadores y/o exportadores que requieran certificar la legalidad de la captura deberán presentar, ante la mencionada Dirección Nacional, un FORMULARIO DE DECLARACION DE EXPORTACION al cual deberá ajustarse la documentación relativa a su embarque.

Que asimismo, bajo el inciso g) del referido artículo 4° de la aludida Disposición N° 8/09 se prevé, para las ventas realizadas al mercado interno, la presentación de una DECLARACION JURADA MENSUAL DE VENTAS AL MERCADO INTERNO de las mismas.

Que la disposición en cita, en su artículo 5°, fija una tasa de servicio para la certificación mencionada precedentemente de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) por cada certificación a emitir, pago que deberá ser efectuado previamente a la iniciación del trámite correspondiente.

Que es dable destacar que la emisión de las referidas certificaciones implica una rutina sostenida de tareas que son desempeñadas por un mayor número de recursos humanos y materiales a cargo del erario público nacional.

Que con el propósito de garantizar la regularidad en la realización de dichas tareas, las que resultan de impostergable ejecución, y la trascendencia de los objetivos específicos que la referida Disposición N° 8/09 pretende hacer cumplir, es que resulta razonable la adecuación del monto consignado en la misma.

Que en ese entendimiento surge la necesidad de actualizar el monto dispuesto en dicha norma para la emisión de los aludidos certificados de captura necesarios para la explotación de productos pesqueros.

Que corresponde destacar que el monto de la tasa de servicio para la Certificación de Captura Legal y de stock de captura y/o productos fue fijada en el año 2009, por lo que deviene procedente su adecuación.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera advierte —en la Nota N° 1890 de fecha 27 de diciembre de 2011— la necesidad de incluir tanto en el referido FORMULARIO DE DECLARACION DE EXPORTACION como en la aludida DECLARACION JURADA MENSUAL DE VENTAS AL MERCADO INTERNO, los datos relativos a los establecimientos comerciales, industriales y transportistas de productos pesqueros, a fin de verificar si los mismos se encuentran inscriptos en el Régimen de Inscripción obligatorio establecido en el artículo 2° de la ya citada Resolución N° 514/09.

Que asimismo, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera advierte —en la Nota N° 345 de fecha 2 de marzo de 2012— la necesidad de incorporar al citado artículo 2° el CERTIFICADO DE ACREDITACION DE ORIGEN LEGAL, el DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS (E-DCD) y el DOCUMENTO DE EXPORTACION/REEXPORTACION DE DISSOSTICHUS (E-DED), a fin de gravar la emisión de los mismos con la tasa de servicio establecida en el artículo 5° de la ya citada Disposición N° 8/09.

Que, por ello, y de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la referida Disposición, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera podrá disponer documentación y comprobantes adicionales a ser presentadas para el procedimiento previo de constatación de legalidad de la captura, como así también modificar —mediante disposición fundada— tanto la documentación a presentar como los procedimientos que se requieren para la Certificación de Captura Legal, entre otras prerrogativas delegadas.

Que en ese sentido, se establece en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 345.) la nueva suma a abonar en concepto de tasa de servicio por cada certificación a emitir.

Que corresponde modificar el FORMULARIO DE DECLARACION DE EXPORTACION como así también incluir la DECLARACION JURADA MENSUAL DE VENTAS AL MERCADO INTERNO incorporando los datos requeridos por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera en la aludida Nota N° 1890/11.

Que corresponde modificar el artículo 2° de la referida Disposición N° 8/09, incorporando los datos requeridos por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera en la aludida Nota N° 345/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, y su modificatoria N° 25.470, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 7° de la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° de la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el siguiente texto: "ARTICULO 5°.- Fijase la tasa de servicio para dicha Certificación y de stock de captura y/o productos en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 345,00.-) por cada certificación a emitir. El pago de la misma deberá ser efectuado previamente a la iniciación del trámite".

Art. 2° — Sustitúyese el FORMULARIO DE DECLARACION DE EXPORTACION del Anexo II de la Disposición N° 8/09, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en virtud de los considerandos del presente acto.

Art. 3° — Inclúyese la DECLARACION JURADA MENSUAL DE VENTAS AL MERCADO INTERNO como Anexo V de la citada Disposición N° 8/09, la que se aprueba como Anexo II y que forma parte del presente acto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 4° — Inclúyese el CERTIFICADO DE ACREDITACION DE ORIGEN LEGAL, el DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS y el DOCUMENTO DE EXPORTACION/REEXPORTACION DE DISSOSTICHUS al artículo 2° de la citada Disposición N° 8/09, cuyos modelos se aprueban como Anexos III, IV y V respectivamente y que forman parte de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos D. Liberman.

ANEXO I

DISPOSICION SSAPyA N° 8/2009

DECLARACION DE EXPORTACION

Exportador: _____ Lugar de embarque: _____
 Número COM: _____ Fecha de embarque: _____
 Dirección: _____ N° de Contenedores: _____
 Tel.: _____
 Fax: _____

Origen B/P	Matrícula	Marea	Insumo		Producto	Peso kg	Proceso/Almacenamiento			Producto final			Código de Producto		
			Especie				Nombre establ.	Nro. IND	Nro. SENASA	Rendimiento	Producto	Peso kg		Envase	
			Código FAO	Nombre común										Tipo	N°

Firma del Exportador:

Observaciones: La presente tiene carácter de Declaración Jurada. Deberán acompañarla con B/L, Sanitario, Factura, Cumplido de embarque.

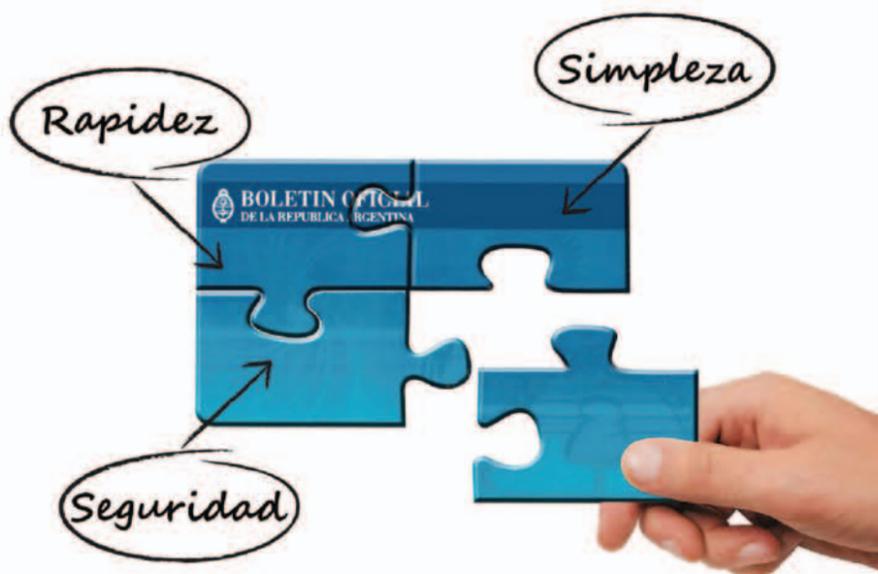
Las mareas afectadas a la presente Declaración deben figurar agrupadas por buque y ordenadas por fecha.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios:
Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un representante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 87/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa N° 1214 del 11 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta N° 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y N° 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de fecha 28 de octubre de 2009, la Resolución SIGEN N° 40 del 19 de marzo de 2012 y el Expediente N° 916/2011 SG-CSMESyA, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, establece en su artículo 1° que el mismo será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en su Anexo I, entre las cuales se encuentra esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que los artículos 7°, 8° y 9° del Capítulo II del mismo plexo legal habilitan la celebración de convenios colectivos sectoriales.

Que de conformidad al precitado marco legal se dictó el Decreto N° 1714, de fecha 19 de noviembre de 2010, por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobando el Escalafón del Personal de la misma.

Que el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aludido en el Considerando que antecede, establece que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección y evaluación laboral, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente Convenio.

Que la Resolución Conjunta N° 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y N° 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de fecha 28 de octubre de 2009, aprueba el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por la Decisión Administrativa N° 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, se autoriza a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a proceder a la cobertura de las vacantes congeladas que cuenten con previsión presupuestaria suficiente.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 40 del 19 de marzo de 2012, se designaron los integrantes de los distintos Comités de Selección, conforme lo establecido en los puntos 6.1 y 6.2 del Anexo I de la referida Resolución Conjunta N° 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y N° 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección han presentado las bases de las respectivas convocatorias.

Que las citadas bases reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar las competencias técnicas y de gestión requeridas para el desempeño de cada uno de los perfiles a concursar, detallando los factores de puntuación de cada etapa del proceso de evaluación y el cronograma tentativo de implementación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente llamado se dicta en orden a las facultades establecidas en el Inciso b) del artículo 112 de la Ley 24.156 y lo dispuesto en el punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y N° 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las bases de las convocatorias presentadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal establecido en el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto N° 1714, de fecha 19 de noviembre de 2010 y el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y N° 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, conforme el detalle que consta en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Llámase a Concurso Abierto, conforme lo establecido en el Régimen de Selección de Personal mencionado en el artículo anterior, para la cobertura de NOVENTA y UN (91) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme el detalle que consta en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3° — Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos concursos el comprendido entre el día 25 de junio de 2012 hasta el día 29 del mismo mes y año. La inscripción deberá efectuarse en la página web www.sigen.gov.ar.

ARTICULO 4° — Fijase como período de inscripción documental de los respectivos concursos el comprendido entre el día 2 y 6 de julio de 2012, en la sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Av. Corrientes 381/9 Planta Baja en el horario de 10 a 16 horas.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/06/2012 N° 63555/12 v. 07/06/2012

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 1-6-2012

Expediente				
5018752	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRIMEN Y CASTIGO	Autor: FEDOR DOSTOIEVSKI Traductor: JUAN MANUEL FERNANDEZ Editor: LONGSELLER SA
5018753	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: MARIA JOSE VALDEZ Autor: JULIO CESAR BERROCAL Autor: WALTER GARCIA Autor: JOSEFINA PREUMAYR Editor: LONGSELLER SA
5018754	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL POZO Y OTROS CUENTOS INQUIETANTES	Autor: LILIANA CINETTO Autor: MANUEL PURDIA Editor: LONGSELLER SA
5018755	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: MARIA JOSE VALDEZ Autor: JULIO CESAR BERROCAL Autor: WALTER GARCIA Autor: ANABELLA LOPEZ Editor: LONGSELLER SA
5018788	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DAME LA MANO 3	Autor: GLADYS NOEMI LOPEZ Autor: MARIA ALEJANDRA QUERCIA Autor: MARIA SOLEDAD SUAREZ CHRISTIANSEN Autor: MARIELA CAMMAJO Autor: JOAQUINA SACKMANN Autor: JOSE VILLAMAYOR Autor: ANABELLA OVIEDO Editor: LONGSELLER SA
5018789	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LITERATURA SERIE ENFOQUES LAS MIRADAS MITICA, EPICA Y TRAGICA EN TEXTOS LITERARIOS ESPAÑOLES, HISPAN	Autor: GRACIANA CENTRON Autor: MARIA VIRGINIA DE HARO Editor: LONGSELLER SA
5018790	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DAME LA MANO 2	Autor: GLADYS NOEMI LOPEZ Autor: MARIA ALEJANDRA QUERCIA Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN Autor: MARIELA CAMMAJO Autor: SUSANA GONCALVEZ Autor: MARCELA DE LOS ANGELES ZUZUARREGUI Autor: ANDREA SEGURA Editor: LONGSELLER SA Autor: MARCELA MOSQUERA
5018791	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LITERATURA II SERIE ENFOQUES LAS FORMAS REALISTAS Y NO REALISTAS EN TEXTOS LITERARIOS ARGENTINOS, LA	Autor: GRACIANA CENTRON Editor: LONGSELLER SA
5018800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PADRE Y OTRAS HISTORIAS	Autor: ANTONIO DAL MASETTO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5018801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE QUE QUERIA RECORDAR	Autor: ANDREA FERRARI Editor: SM SA EDICIONES
5018802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN RUMBO	Autor: EUGENIO CAMBACERES Editor: GRADIFCO SRL
5018803	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONTONEROS O LA BALLENA BLANCA.	Autor: FEDERICO LORENZ Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5018804	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL 68 URUGUAYO. EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ENTRE MOLOTOVS Y MUSICA BEAT	Autor: VANIA MARKARIAN Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5018805	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DEL III REICH A LA ARGENTINA	Autor/Editor: MARIO RAUL CARROZZI
5018806	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ESTIMACION DEL GASTO NECESARIO PARA GARANTIZAR LA COBERTURA ASISTENCIAL CONTENIDA EN EL PROGRAMA MED	Autor: ERNESTO VAN DER KOOY Autor: LAURA ROSALIA LIMA QUINTANA Autor: HECTOR PEZZELLA Editor: UNIVERSIDAD DEL SALVADOR EDICIONES
5018807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MINAS DEL REY SALOMON	Autor: HENRY RIDER HAGGARD Traductor: FLORA CASAS Editor: TERRAMAR EDICIONES
5018808	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS AVENTURAS DE IGOR, FRANKO Y VLADIMIRO: VLADIMIRO INVENTOR. HUESOS DE DINOSAURIO	Autor: CLAUDIA SOLARI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5018809	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS AVENTURAS DE IGOR, FRANKO Y VLADIMIRO: CUIDADO, FANTASMA SUELTO. EL ROBOT MAYORDOMO	Autor: CLAUDIA SOLARI Editor: EL ATENEO DEL GRUPO ILHSA SA
5018810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AZUL...	Autor: RUBEN DARIO Editor: GRADIFCO SRL
5018811	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARGENTINA	Autor: GUSTAVO BRANDARIZ Autor: MARTIN GOMEZ ALZAGA Autor: ENRIQUE LIBRUNNER Autor: JORGE LUIS CAMPOS Traductor: GRACIELA SMITH Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA Editor: ILUSTRADAS SA EDICIONES
5018812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EMPERADOR MALDITO	Autor: ARMAND HERSCOVICI Traductor: HILDA H GARCIA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5018813	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: S.O.S. MANUAL DE SUPERVIVENCIA PARA FAMILIAS CON MELLIZOS, TRILLIZOS...Y MAS	Autor: ANALIA ROSSI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5018814	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA GENEALOGIA DE LA MORAL	Autor: FRIEDRICH NIETZSCHE Traductor: SERGIO ALBANO Editor: GRADIFCO SRL
5018815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTA AL PADRE	Autor: FRANZ KAFKA Traductor: ALICIA VARELA Editor: GRADIFCO SRL

5018816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASNO DE ORO	Autor: APULEYO Traductor: JOSE MARIA TORRENS Editor: GRADIFCO SRL
5018817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTE DE AMAR	Autor: OVIDIO Traductor: SERGIO ALVANO Editor: GRADIFCO SRL
5018818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA SANGRE	Autor: EUGENIO CAMBACERES Editor: GRADIFCO SRL
5018819	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MORDISQUITO AYER Y HOY	Autor: ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5018820	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO	Autor: ANDREA GARCIA VIOR Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5018821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAPELES EN EL TIEMPO	Autor: ELISEO VERON Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5018822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE EL CIELO Y LA TIERRA: AMOR, ESPIRITUALIDAD Y SEXUALIDAD EN LA NUEVA ERA DE ACUARIO	Autor: MONICA RESL Editor: SIMA EDITORA
5018823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJOS QUE NO VEN	Autor: VICENTE BATTISTA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5018824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGIROPOLIS O LA CAPITAL DE LOS ESTADOS CONFEDERADOS DEL RIO DE LA PLATA	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5018825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OSCURA MONOTONA SANGRE	Autor: SERGIO OLGUIN Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5018826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CARROZA DE BOLIVAR	Autor: EVELIO ROSERO Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5018827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LECTOR DE JULIO VERNE	Autor: ALMUDENA GRANDES Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5018829	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CON CIENCIA - PROGRAMA DE ALFABTIZACION CIENTIFICA - NIVEL INICIAL - CIENCIAS NATURALES	Autor: MARINA MORALES Autor: JORGE RATTO Autor: NORBERTO JORGE ZUCCOLI Autor: MEY (I) Editor: HOLA CHICOS SRL / DOSMILDOS EDITORA
5018882	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SPINETTA Y LAS BANDAS ETERNAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Autor: EDUARDO MARTI Editor: MANGO'S MUSIC STOP SRL
5018891	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: R9 AM	Autor/Titular: SEBASTIAN RAINELLI
5018893	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ELEVANDOTE	Productor: MARCELO GABRIEL CORVALAN
5018903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ENIGMA	Autor: ALEJANDRO ANDRES LOPEZ Autor: GONZALO SEBASTIAN GIL Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMULAR	Autor: ALEJANDRO ANDRES LOPEZ Autor: GONZALO SEBASTIAN GIL Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMULAR	Autor: ALEJANDRO ANDRES LOPEZ Autor: GONZALO SEBASTIAN GIL Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIANA	Autor: GUILLERMO KLEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BURRITO HILL	Autor: GUILLERMO KLEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMAN FEEL	Autor: GUILLERMO KLEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR TI	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Autor: LUIS ALEJANDRO ORELLANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5018911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR TI	Autor: NORBERTO EZEQUIEL PRADAS Autor: LUIS ALEJANDRO ORELLANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5018912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONDOR FUNK	Autor: FEDERICO ALBERTO MARTINEZ Autor: PABLO NICOLAS MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5018913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASIA	Autor: PEDRO EDUARDO ROTONDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5018914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VOS ABUELA	Autor: GERARDO BAUTISTA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y TU SERAS MI LUZ	Autor: GERARDO BAUTISTA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SUEÑO DEL ALMA	Autor: GERARDO BAUTISTA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENIGMA	Autor: ALEJANDRO ANDRES LOPEZ Autor: GONZALO SEBASTIAN GIL Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIULA	Autor: GUILLERMO KLEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AMARILLO	Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO Autor: MARIELA CHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5018921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CHAMIGOS (II)	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: PEDRO ARANDA Autor: JORGE BENITEZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5018922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CHAMIGOS (II)	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: PEDRO ARANDA Autor: JORGE BENITEZ Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5018928	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEMORIAS DE MARIA	Autor: SAMANTHA BAIRES Editor: SUSANA SACCHI
5018929	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DAMA DEL PERRO	Autor: SAMANTHA BAIRES Editor: SUSANA SACCHI
5018930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CAMINO SIN RETORNO	Autor: SAMANTHA BAIRES Editor: SUSANA SACCHI

5018938	Obra Publicada	Género: DVD	Título: A U 3 (AUTOPISTA CENTRAL)	Productor: ALEJANDRO FEDERICO HARTMANN Editor: ALEJANDRO FEDERICO HARTMANN Director: ALEJANDRO FEDERICO HARTMANN Autor: ALEJANDRO FEDERICO HARTMANN Autor: JAVIER UTALA
5018939	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EJECUTADO	Autor: ENRIQUE TOURN Editor: ART - DEVISE
5018940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRITOS Y SUSURROS. LOS MEJORES CUENTOS DE TERROR	Autor: LUIS BENITEZ Editor: LEA SA EDICIONES
5018941	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ERASE UNA VEZ UNA VIEJA QUE TRAGO UNA MOSCA GRIS	Autor: JEREMY HOLMES Autor: MARGARA AVERBACH Traductor: MARGARA AVERBACH Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5018942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NACIENDO ENTRE ESPACIOS OSCUROS	Autor: SILVIO ARAUJO Editor: ART DEVISE
5018943	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SI DE LAS NIÑAS	Autor: LEANDRO FERNANDEZ DE MORATIN Editor: GRADIFCO SRL
5018944	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GLOBOMANIA	Autor: KAREN PHILLIPS Autor: LAURA ESTEVE Traductor: LAURA ESTEVE Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5018945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORIR Y DEJAR VIVIR	Autor: LUIS ALBERTO CARRIL Autor: ABEL VIQUE Editor: ART DEVISE
5018946	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDOLOS DE SAN LORENZO	Autor: PABLO ARO GERALDES Autor: JORGE O. BLANCO Director: ALBERTO POMATO Editor: EL GRAFICO REVISTAS DEPORTIVAS SA
5018960	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: ¡HAY QUE SALVAR A TOMATE!	Autor: LUCIANO SARACINO Autor: GERARDO BARO Editor: PICTUS SRL
5018961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS QUE HIELAN LA SANGRE	Autor: LILIANA CINETTO Editor: PICTUS SRL
5018962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN YUYO MAS ENTRE TANTOS.	Autor: JUAN CARLOS GAFFOGLIO Editor: ART DEVISE
5018963	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MERLIN, EL MAGO DE LOS REYES	Autor: FRANCO VACCARINI Editor: PICTUS SRL
5018964	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 15 LITERATURA ESPAÑOLA E HISPANOAMERICANA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA PERGOLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5018965	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 13 LENGUA II	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA PERGOLA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5018966	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 21 GEOGRAFIA DE LA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA PERGOLA Autor: CAROLINA FAVRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/06/2012 N° 62254/12 v. 07/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 31-5-2012

Expediente				
5018411	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA HISTORIA DE LA AUTORIDAD. PERMANENCIAS Y VARIACIONES	Autor: GERARD MENDEL Traductor: CLAUDIA ESTELA CONSIGLI Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5018413	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEMORIAS DE CLASES. LA PREHISTORIA Y LA SOBREVIVENCIA DE LAS CLASES	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: GRACIELA MONTES Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5018414	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRES FURORES. ESTUDIOS SOBRE LA LOCURA Y POSESION	Autor: JEAN STAROBINSKI Traductor: ROGELIO C PAREDES Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5018415	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DICCIONARIO BOURDIEU	Autor: STEPHANE CHEVALLIER Autor: CHRISTIANE CHAUVIRE Traductor: CLAUDIA ESTELA CONSIGLI Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5018470	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 6	Autor: STELLA COCHETTI Autor: MARTINA ADURIZ Autor: CARMEN BAVIO Autor: MONICA CUCCI Autor: CARLOS YUJNOVSKY Autor: ANA ARIAS Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANA SANFELIPPO Autor: ANDREA CINGOLANI Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5018472	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO ENSEÑAR TECNICAS DE ESTUDIO EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: TERESITA VALDETTARO Autor: SABRINA FLORIO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5018473	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA EN TODAS PARTES 5	Autor: GONZALO FACIO Autor: ISABEL COPPOLA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5018474	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 3 PRIMARIA	Autor: LILIANA KURZROK Autor: SILVIA ALTMAN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: FERNANDO SENDRA Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES

5018483	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 BONAERENSE	Autor: MARINA MATEU Autor: MARIA JOSE ALONSO Autor: RAUL BAZO Autor: LEONARDO DIFRANZA Autor: PAOLA ROSALEZ Autor: ANA SACCONI Autor: NELSON CASTRO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5018484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLANCANIEVES	Autor: JACOB GRIMM Autor: WILHELM GRIMM Autor: MARIANO DIAZ PRIETO Traductor: SANDRA GIRON Editor: RIOS DE TINTA SELLO DE TINTA FRESCA SA EDICIONES
5018485	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 BONAERENSE CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: MARINA MATEU Autor: NELSON CASTRO Autor: MONICA PIRONIO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5018486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TRES HILANDERAS LOS ZAPATOS ROTOS DE TANTO BAILAR	Autor: JACOB GRIMM Autor: WILHELM GRIMM Autor: GUILLERMO ARCE Traductor: SANDRA GIRON Editor: RIOS DE TINTA SELLO DE TINTA FRESCA SA EDICIONES
5018490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DOCE CAZADORES SEIS QUE TRIUNFAN EN TODO	Autor: JACOB GRIMM Autor: WILHELM GRIMM Autor: ALBERTO PEZ Traductor: MARION KAUFMANN Editor: RIOS DE TINTA SELLO DE TINTA FRESCA SA EDICIONES
5018493	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FINANZAS PUBLICAS	Autor: SEBASTIAN ROCHA Autor: NATALIA KUSNIR Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018494	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EVELINA FERAUDO, UN GRITO DE CORAZON	Autor/Editor: ARTURO ALBERTO BIENEDELL
5018495	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MUNDIALIZACION Y GLOBALIZACION: IMPACTOS Y CONSECUENCIAS	Autor: MARCELO ESTEBAN SAMBUCCETTI Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESKA
5018496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS HUELLAS DE NUESTRA CULTURA	Autor: SONIA VIVIANA VERA Editor: SONIA VERA EDICIONES
5018498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES DE LA NIEVE	Autor: S D CROCKETT Autor: RACHEL VALE Autor: JOSEPHINE SPENCER Traductor: JAIME VALERO Editor: CANTARO DE PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5018499	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OUR ENGLISH WORLD WORKBOOK 4	Autor: MARY BOWEN Autor: LIZ HOCKING Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5018500	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OUR ENGLISH WORLD WORKBOOK 2	Autor: MARY BOWEN Autor: LIZ HOCKING Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5018501	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BEST DAYS 1 ACTIVITY BOOK	Autor: VIV LAMBERT Autor: JUAN CARLOS FEDERICO Autor: LEO BOLZICCO Autor: GERARDO BARO Autor: ADRIANA MATAALLANA SANDOVAL Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5018502	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BEST DAYS 1 PUPIL'S BOOK	Autor: VIV LAMBERT Autor: JUAN CARLOS FEDERICO Autor: LEO BOLZICCO Autor: GERARDO BARO Autor: ADRIANA MATAALLANA SANDOVAL Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5018503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DRAMA DEL ABORTO EN BUSCA DE UN CONSENSO	Autor: ANIBAL FAUNDES Autor: JOSE BARZELATTO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5018504	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROYECTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO (VOL II) UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA	Autor: TERESA ESCOBAR Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESKA
5018505	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RECURSOS HUMANOS	Autor: MARIA CIMO Autor: MARISA EPELE Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018506	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ELEMENTOS DE CIENCIA POLITICA	Autor: MARCELO FABIAN SAIN Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018515	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BARCA SIN PESCADOR	Autor: ALEJANDRO CASONA Autor: MARCO BALDI Editor: LONGSELLER SA
5018517	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FILOSOFIA POLITICA	Autor: CLAUDIO AMOR Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018518	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SISTEMAS EDUCATIVOS Y REFORMAS COMPARADAS: EDUCACION SUPERIOR	Autor: PEDRO KROTSCH Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018519	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FILOSOFIA DE LA CIENCIA	Autor: PABLO LORENZANO Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018520	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: POLITICA ECONOMICA EN ECONOMIAS ABIERTAS	Autor: MARIO DAMILL Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018521	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEORIA SOCIOLOGICA	Autor: ERNESTO LOPEZ Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018522	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEORIA DE TERAPIA OCUPACIONAL	Autor: MARCELO FABIAN ESPER Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5018524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENIGMAS LITERARIOS SECRETOS Y MISTERIOS EN LA HISTORIA DE LA LITERATURA	Autor: JESUS CALLEJO CABO Director: OMAR LOPEZ MATO Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ OMAR RUBEN
5018525	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LA TECNICA NORTEAMERICANA DEL GOLPE DE ESTADO	Autor: ARMANDO ALONSO PIÑEIRO Director: OMAR LOPEZ MATO Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ OMAR RUBEN
5018526	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS ENIGMAS DE LAS PLANTAS	Autor: JORDI FERNANDEZ CABRERA Editor: OLMOS EDICIONES DE LOPEZ OMAR RUBEN
5018527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REVOLUCION PARTIDA	Autor: CESAR MURILLO DIAS Traductor: LUCIA CASASBELLAS Director: OMAR LOPEZ MATO Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ OMAR RUBEN

5018528	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES FUTBOL CLUBES, CANCHAS Y ESTADIOS EN LA CAPITAL FEDERAL DESDE 1867 HASTA EL PRESENTE	Autor: LEONEL CONTRERAS Autor: MILTON CONTRERAS Autor: CELINA LOPEZ MATO Director: OMAR LOPEZ MATO Editor: OLMO EDICIONES DE LOPEZ OMAR
5018557	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CEMENTERIO VIRTUAL DE MASCOTAS	Autor/Titular: FLAVIO LEONEL MARTEDI Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL BONINO
5018560	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEAJE	Autor/Titular: MARIANA EVA PEREZ Editor: PAN Y ARTE
5018561	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CASA DE BERNARDA ALBA	Autor/Titular: ALICIA SUSANA KORECKY Editor: COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
5018562	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MADRE HAY UNA SOLA	Autor/Titular: ISMAEL EDUARDO HASE Editor: CANAL 13 CAPITAL - ARTEAR SA
5018563	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEAJE	Autor/Titular: MATEO MARGULIS Editor: PAN Y ARTE
5018564	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: NUCLEO DURO	Autor/Titular: ADELINA OLGA MONCALVILLO Editor: LRA1 RADIO NACIONAL - AM 870
5018565	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MIRADAS ENCENDIDAS	Autor/Titular: MARIA BEATRIZ TONI Editor: LRA5 RADIO NACIONAL ROSARIO
5018567	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PISAR EL PALITO	Autor/Titular: NICOLAS ALBERTO PEDRERO Editor: EL ESPION
5018568	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: A EDUARDO SE LO CORTARON...POR ENCANGO	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN Editor: TELEVISION REGIONAL SAN LORENZO SRL
5018569	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: RUBEN AHORA VIAJA EN TREN	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN Editor: TELEVISION REGIONAL SAN LORENZO SRL
5018570	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MUNDO TURISTICO	Autor/Titular: NOLBERTO CARLOS PEZZATI Editor: CANAL CIUDAD
5018571	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: DE UNA CON NIEMBRO	Autor/Titular: JUAN CARLOS MARIA GARCIA BISIO Editor: LA RED AM 910
5018572	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HACELO POR TU AMIGO	Autor/Titular: ISMAEL EDUARDO HASE Editor: CANAL 13 CABA - ARTEAR SA
5018573	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS DE BARRANCO	Autor: ALICIA SUSANA KORECKY Editor: COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
5018574	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SEÑORAS Y SEÑORAS	Autor/Titular: LIDIA NORA ZISMAN Editor: LR6 RADIO MITRE - FM 100
5018575	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ILLIA ¿QUIEN VA A PAGAR TODO ESTO?	Autor/Titular: RAUL SEVERO PARENTELLA Editor: 25 DE MAYO - VILLA URQUIZA
5018576	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MAR DE VOLUNTADES	Autor/Titular: HECTOR PABLO MARTEARENA Editor: LRA4 RADIO NACIONAL SALTA
5018577	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CAUDILLOS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO Editor: TV ENCUENTRO - EDUCAR SE
5018578	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SONG AND TAP 2	Autor/Titular: MONICA GLADYS POVOLI Autor/Titular: SOSA MARIA LABOUGLE Editor: MOLIERE CAFE CONCERT
5018579	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES MUNDOS ABAJO	Autor/Titular: WALTER HORACIO PAZ Editor: TEATRO LA MASCARA
5018580	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUERPOS QUE GRITAN	Autor/Titular: JIMENA IRIS ARCE Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENGO
5018581	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUERPOS QUE GRITAN	Autor/Titular: JIMENA IRIS ARCE Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENGO
5018583	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIUDAD VIOLENTA	Autor/Titular: YAMILA CRUZ VALLA Editor: PASAJE DARDO ROCHA - SALA A
5018584	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIUDAD VIOLENTA	Autor/Titular: MANUEL QUINTELA Editor: PASAJE DARDO ROCHA - SALA A
5018585	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAYAJUEGOS	Autor/Titular: PABLO MARTIN PACHECO Autor/Titular: HORACIO MARCHETTI Editor: PASAJE DARDO ROCHA - SALA A
5018586	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MATINEE - TODA HORA ES BUENA	Autor/Titular: ISMAEL EDUARDO HASE Editor: CANAL 13 CAPITAL - ARTEAR SA
5018603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SARMIENTO BREVE	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Autor: ROMINA SAMPAYO Autor: NICOLAS FONZO Autor: SILVANA CASTRO DOMINGUEZ Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5018610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAZARILLO DE TORMES. EL CASAMIENTO DE LAUCHA	Autor: ROBERTO J. PAYRO Autor: PABLO OLIVEIRO Editor: ESTACION MANDIOCA SA Autor: RAUL A GONZALEZ Autor: MONICA BOGGERO DE PAZ
5018611	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TREINTA Y NUEVE ESCALONES	Autor: JOHN BUCHAN Autor: NICOLAS FONZO Traductor: MANUELA FERNANDEZ Editor: ESTACION MANDIOCA SA Autor: SILVANA CASTRO DOMINGUEZ
5018638	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRERIO	Autor: MARIA MARTIN Autor: ANABELA OVIEDO Autor: MARIA CLARA GIMENEZ Autor: ANA CASTELLI Autor: INES DIAZ Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5018639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERZOOS	Autor: MARIA MARTIN Autor: HORACIO GATTO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: GERARDO BARO Autor: ANABELA OVIEDO Autor: MARIA CLARA GIMENEZ Autor: ANA CASTELLI Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5018640	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRUTAS DE ESTACION 1	Autor: RAUL GONZALEZ Autor: CARLA DULFANO Autor: CECILIA LARESE ROJA Autor: EMA WOLF Autor: FRANCO VACCARINI Autor: MARIA MARTIN Autor: ELSA ISABEL BORNEMANN Autor: INES DIAZ Autor: ANABELLA OVIEDO Autor: PABLO PINO Autor: PABLO OLIVERO Autor: HORACIO GATTO Autor: HANS CHRISTIAN ANDERSEN Editor: ESTACION MANDIOCA SA

5018663	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE CANTERVILLE	Autor: OSCAR WILDE Autor: RODRIGO LUJAN Traductor: MARIELA FERREIRA GHEZZI Editor: CANTARO DE PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5018664	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OUR ENGLISH WORLD GRAMMAR PRACTICE BOOK 3	Autor: NICK BEARE Autor: JULIET BREESE Autor: CHANTAL KEES Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
5018665	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITOS CLASIFICADOS 4 LATINOAMERICA PRECOLOMBINA	Autor: LAURA ROLDAN Editor: CANTARO DE PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5018666	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON HUMOR	Autor: GRACIELA PERRICONI Autor: LAURA AVILA Autor: FABIAN SEVILLA Autor: MARIA TERESA FORERO Autor: JUAN PERRICONI Autor: GLORIA CANAL Autor: CECILIA PISOS Autor: FERNANDO ROSSIA Editor: CANTARO DE PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
5018667	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OUR ENGLISH WORLD GRAMMAR PRACTICE BOOK 1	Autor: NICK BEARE Autor: JULIET BREESE Autor: CHANTAL KEES Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/06/2012 N° 62257/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES		27-APR-12	12001MANI072272R	00126003088	BULTOS	4	Equipos
		27-APR-12	12001MANI072273S	00126003088	BULTOS	7	Equipos
CARESTIBA							
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI078269G	USPVGAMBU201568	CONTENEDOR	1	STC: TILE
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHNGOCOSU6067980160	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHSHACOSU6044923090	CONTENEDOR	3	QDC TEXTILE FABRIC JACK
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHSHACOSU6044923670	CONTENEDOR	2	QDC TEXTIL FABRICS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHSHACOSU6044934050	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072455U	CHNGONGB12030757	CONTENEDOR	1	MARKER, SCHOOL SET.
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072470R	CHNGONGB12030753	CONTENEDOR	1	HAIR ACCESSORIES, CANDLE
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072477B	CHNGONGB12030752	CONTENEDOR	2	PARTY ITEM.
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072479D	CHNGONGB12030754	CONTENEDOR	1	PARTY ITEMS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072484W	ZZZZZNSZX12032042	CONTENEDOR	2	PARTY ITEM
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072490T	CHNGONGB12030756	CONTENEDOR	1	TRY HOLDERS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072495B	CHNGONGB12030755	CONTENEDOR	1	PAINT BRUSH, PULVERIZER
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073949G	CHNGOAC12NBBUE64657	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESSORIES, A
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073953B	CHNGOAC12NBBUE64655	CONTENEDOR	1	STC: BALL PEN, HAIR ACC
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073959H	CHNGOAC12NBBUE64612A	CONTENEDOR	2	STC: BRUSH, COMB
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073959H	CHNGOAC12NBBUE64612B	CONTENEDOR	1	STC: BRUSH, COMB
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073963C	CHHGPAAC12HPBUE65289A	CONTENEDOR	1	STC: BIJOUTERIE, HAIR A
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073963C	CHHGPAAC12HPBUE65289B	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESSORIES, A
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI074751V	ZZZZZAMBU20111931	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI074768G	ZZZZZAMBU20111932	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI074797X	CHSHAAMBU20111917	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI074797X	CHSHAAMBU20111918	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI075803U	CHSHA142250326347	CONTENEDOR	1	stc articles for wholes
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI081628W	ZZZZZAMBU201577	CONTENEDOR	4	STC: PLASTIC MANUFACTUR
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073220L	CHHONDNLNB1203921-B1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ACCESSORIES GYM
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073220L	CHHONDNLNB1203921-B2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ACCESSORIES GYM
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073220L	CHHONDNLNB1203921-B3	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ACCESSORIES GYM
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073265U	CHHONDNLNB1203921-A1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ACCESSORIES GYM
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073265U	CHHONDNLNB1203921-A2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ACCESSORIES GYM
MSC MADRID		25-APR-12	12001MANI069840B	ITLEGMSUGG688331	CONTENEDOR	1	QDC OTHER KNITTED OR CR
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI075786H	CHHONNSZX12032039	CONTENEDOR	1	stc articles for chains
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI075794G	CHHONNSZX12031765	CONTENEDOR	1	stc articles for chains
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI075794G	CHHONNSZX12031766	CONTENEDOR	1	stc articles for chains
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI077657G	CHNGONGBBUE26042012	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR SUPPLY
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI069906E	CHNGOHDMUNXAR0549713	CONTENEDOR	1	QDC OCCASION MERCHANDI mlispubel
COAMTRA S.A.							
MALLECO		30-APR-12	12001MANI072551R	CHWAN4110-0424-203.016	CONTENEDOR	2	sport shoes
CORREO ARG. RETIRO							
		02-MAY-12	12001MANI083239W	001TRAS/3	BULTOS	440	ENVIOS POSTALES
		02-MAY-12	12001MANI083239W	001TRAS/4	BULTOS	15	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		25-APR-12	12001MANI070874A	00100035419	BULTOS	2	REPUESTOS
		25-APR-12	12001MANI070881V	00100035488	BULTOS	2	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI066734A	CHNGODNLNB1203081	CAJA	1445	Q.D.C. KITCHENWARE
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI070812P	CHHONEGLV147200077441	BULTOS	40	Q.D.C. TAMBORES GALVANI
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHNGOCOSU6067573870	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC FLOWER
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHNGOCOSU6073142180	CONTENEDOR	1	QDC COMB ALBUM
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHNGOCOSU6073144510	CONTENEDOR	1	QDC PAD
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHNGOCOSU6073144520	CONTENEDOR	1	QDC PAD PEN
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHNGOCOSU6073144540	CONTENEDOR	1	QDC PAD CANDLE HOLDER
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHNGOCOSU6073144550	CONTENEDOR	1	QDC PAD CANDLE HOLDER
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHNGOCOSU6073144650	CONTENEDOR	1	QDC NOTE BOOK UMBRELLA
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073843W	CHHONSGNIUM210312-1	CAJA	436	Q.D.C. TAIHWALON BRAND R
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073971B	CHSHASHBUELC0277	CAJA	225	Q.D.C. ALL PURPOSE SAW
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073971B	CHSHASHBUELC0277A	CAJA	210	Q.D.C. JIG SAW ROUTER B
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073990C	CHNGONBBUELC0138	CAJA	300	Q.D.C. ELECTRIC CHAIN S
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073990C	CHNGONBBUELC01381	CAJA	250	Q.D.C. ELECTRIC CHAIN S
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI072416R	ZZZZZTLI/SGP/2012/0256	CAJA	708	Q.D.C. POLYESTER

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
		26-APR-12	12001MANI071184S	001CL.1457.02423	PALETA	6	FILM MANUAL
		26-APR-12	12001MANI071504Y	001BR361300116	PALETA	2	HYBASE M-14 NCM 3811909
DEFISA PUERTO							
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI070788E	USEZPJERBUE1214010	BULTOS	3	QDC NON HAZ SYLICIA
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI071308Z	USPVGJERBUE1211007	BULTOS	2	QDC VITAMINS PVG TABS-E
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI074367B	USCHR71712-03042	BULTOS	11	drums turbocast
E. R. BERLIN		25-APR-12	12001MANI069689M	USHOUSFOBUE1213001	BULTOS	1	QDC PERSONAL EFFECTS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072129S	CHSHAMSBNA231043474	BULTOS	94	QDC TEXTILES FABRIC
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI077455C	CHHONMACSHPG120301A	BULTOS	841	stc shoes
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI077455C	CHHONMACSHPG120301B	BULTOS	50	stc shoes
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI077455C	CHHONMACSHPG120301C	BULTOS	36	stc shoes.pant
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI077455C	CHHONMACSHPG120301D	BULTOS	162	stc jacket
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI077455C	CHHONMACSHPG120301E	BULTOS	11	stc mens shorts
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI076129W	CHNGOAEWPOL1203006	CAJA	267	CABLE TIES
MSC BARCELONA		28-APR-12	12001MANI075269D	GEHAM91SE20446144	PALETA	2	EURO-CONNECTOR-BLOCKS C
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI070494V	CHNGONYKS2334616180	CONTENEDOR	1	WATER COMPONENTS AND RE
FORD ARGENTINA S.C.							
MAERSK LETICIA		28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS863770203	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS PARA AU
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI070676A	CHHONSUDUN24206053115	CONTENEDOR	1	MOTOR VEHICLE PARTS
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI070676A	CHHONSUDUN24206053208	CONTENEDOR	1	CASE ASSY-TRANSFER
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI074275W	GEHAMBUD016470	BULTOS	2	collies pumps
		25-APR-12	12001MANI071081Y	00101EFD298	BULTOS	7	Autopartes
		26-APR-12	12001MANI071810Y	00101EFD357	BULTOS	1	.arts
GEFCO							
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI071538V	IIOOVMOULU12005407992	CAJA	4	BOMBAS DE AGUA
GEMEZ S.A. II							
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI073695E	USPVGYUL211696	BULTOS	2	QDC-IRON AND STEEL CHEC
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071549A	CHHONATEB1203299	BULTOS	38	stc accessories as per
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI076030N	IIOOVQDA12030284-2	BULTOS	1	STC.HARDWARE
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI074971C	CHSHAURFL12311715BUE	BULTOS	2	QDC-ROLLER GUIDES
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI072132M	ITGENB120357-04	BULTOS	4	QDC-MACHINERY SPARE PAR
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI073210K	ITGEN33840	BULTOS	11	STC: CHEMICAL PRODUCTS
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI074560T	ITGENBUE/402/200147	BULTOS	20	STC: Spare parts
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI074560T	ITGENBUE/402/200148	BULTOS	11	STC: SPARE PARTS
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI072351P	CHSHASHA859719	BULTOS	240	QDC-SKIL PLANER F012155
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI072351P	CHSHASHA859784	BULTOS	108	QDC-ROUTER
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI072448W	IIOOVHKG777731	BULTOS	4	QDC-FOR BLENDER
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI074903U	CHHONMLGGZ-S01050	BULTOS	60	MOTORCYCLE SPARE PARTS
RR EUROPA		25-APR-12	12001MANI072289C	BRSTS12/0577.04.001	BULTOS	3	QDC-MOTOR TRIFASICO COM
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI071975D	GEHAMANRBUCC00336	BULTOS	2	stc: automotive parts
GEMEZ SA-PUERTO							
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI073000H	USPVGMIABUE55024176	BULTOS	2	BRUSH STICK FOR LUMMUS
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI075782D	USPVG6190026786	BULTOS	4	Q.D.C: MEDICAL EQUIPMEN
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI075793F	USPVG6210016705	BULTOS	5	Q.D.C: PIGMENTS AND ADD
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI079654F	USPVG060E12118433	BULTOS	10	Q.D.C LUBRICATING OILS
E. R. BERLIN		25-APR-12	12001MANI071691V	MXAEMI2012-01188	BULTOS	5	QDC-RESIN CR7020-WH4A01
E. R. BERLIN		25-APR-12	12001MANI073192T	MXVRCWST-12EM384	BULTOS	4	FORJAS DESLIZANTES
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI069101Y	ZZZZZSH1203SE206	BULTOS	108	STC LADIES HANDBAGS
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI074526V	CHSHASHBUE12384985N	BULTOS	10	QDC-VALVES
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI074526V	CHSHASHBUE12384985P	BULTOS	1	QDC-VALVES
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI075447B	THBNKBBK-BUE1203-0346	BULTOS	2	AIR CONDITIONING HOSE
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI075484C	CHNGOS120NGB01314	BULTOS	91	ELECTRIC PEPPER MILL /
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI076064U	KSPUSTBUE12031002	BULTOS	31	STC RODAMIENTOS MARCA N
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI076066W	KSPUSTBUE12031001	BULTOS	15	STC RODAMIENTOS MARCA N
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI076971E	CHQINTAOPS1203007	BULTOS	9	BRAKE
MSC GEMMA		01-MAY-12	12001MANI076192W	ITGENMI/12/103011	PALETA	1	BRAKES AND ACCESSORIES
MSC GEMMA		01-MAY-12	12001MANI076616A	SPBRE4072936	BULTOS	5	QDC-PLANCHAS IMPRESION
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI072104L	SPBREBL7199/BK008108	BULTOS	3	QDC TINTAS CERAMICAS, D
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI072334Z	CHNGOOLCNGB1203161	BULTOS	345	BALL JOINT TIE ROD END,
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI074805V	CHSHAS120SHA02387	BULTOS	12	RING JOINT
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI074072R	KSPUSGSINEZEC206903	BULTOS	16	JOINT-PIPE AND PLASTIC
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI074072R	KSPUSGSINEZEC207249	BULTOS	7	PLANCHAS FOTOPOLIMERO
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI074417U	GEHAM2/04/05226	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR TUNNELI
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI074806W	UKTDXUSA41608	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI074955E	GEHAMFBLNHSBUE031219525	BULTOS	6	PANTOPRAZOLE SODIUM SES
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI074955E	GEHAMFBLNHSBUE031219543	PALETA	1	HDPE LINER
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI074955E	GEHAMFBLNHSBUE031219628	PALETA	5	ACID BROWN 83, HDPE LIN
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI075841W	GEHAMTF/BUAS/2464	PAQUETE	26	S.T.C. PLASTIC FILM CAP
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI075987K	GEHAM0010-0924-204.033	PALETA	1	VULKANOX
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI076123Z	GEHAM22S67204	CAJA	1	FORMING FABRIC
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI076571A	GEHAMCZPRG620420005	BULTOS	1	STC: Gas equipment
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI076612T	GEHAM23120402900	BULTOS	4	stc: conjunkto witol
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI076730U	BEANW120406130005	BULTOS	3	STC: QUIMICOS
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI076970D	BEANW1464208792	BULTOS	2	antifoam compound
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI077485F	GEHAMTDBOM1259878	BULTOS	137	Q.D.C. GARMIENTS
		02-MAY-12	12001MANI073626V	001BR238017015	PALETA	11	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		02-MAY-12	12001MANI073631R	001BR238017016	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
GEN POL							
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI072061N	BRSUAEZMA23200	PALETA	10	Q.D.C. INSUMOS BATERIAS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		13-APR-12	12001MANI063852V	00110827703	BULTOS	3	HP COMPUTERube1
LO PRIMO I							
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI080563T	CHNGOWWLNGBSE12030616A	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI080563T	CHNGOWWLNGBSE12030616B	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI080563T	CHNGOWWLNGBSE12030616C	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI080565V	CHHONWWSZXSE12030797	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI080571S	ZZZZZWWSZXSE12030928	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
LO PRIMO II							
MAERSK LIMA		29-APR-12	12001MANI073595D	IIOOVAVSL082574	CAJA	549	WOOD/BRAS ART.
MALLECO		30-APR-12	12001MANI077622V	UYMVDMD/BUE14439	CAJA	74	AIR CONDITIONERS AND SP
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI067996L	CHHONNSZX12032030	CONTENEDOR	1	STC REMAINING GOODS
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI068000L	CHHONNSZX12032031	CONTENEDOR	1	STC REMAINING GOODS
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI068029W	CHHONNSZX12031927	CONTENEDOR	1	STC REMAINING GOODS
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI068090U	CHHONNSZX12031801	CONTENEDOR	1	stc remaining goods
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI068105R	CHHONNSZX12031928	CONTENEDOR	1	STC REMAINING GOODS
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI068215T	CHHONNSZX12031929	CONTENEDOR	1	stc remaning goods
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI068218W	CHHONNSZX12031800	CONTENEDOR	1	STC REMAINING GOODS
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI068293C	CHHONNSZX12031795	CONTENEDOR	1	STC REMAINING GOODS
LOGEXPOR							
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI073733U	USPVGECI0137001864996	BULTOS	9	CL3, PERFUMERY PRODUCTS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073673A	CHSHAHL1203138	CAJA	590	MALETINES
MSC BARCELONA		28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203359	BULTOS	4	S.D.C. TEXTIL

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
LOGEXPOR							
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203360	BULTOS	9	S.D.C. TEXTIL
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203361	BULTOS	13	S.D.C. TEXTIL
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203362	BULTOS	7	S.D.C. TEXTIL
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203363	BULTOS	4	S.D.C. TEXTIL
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203364	BULTOS	7	S.D.C. TEXTIL
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203365	BULTOS	158	S.D.C. TEXTIL
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203366	BULTOS	24	S.D.C. TEXTIL
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203367	BULTOS	43	S.D.C. TEXTIL
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072137R	ZZZZZ203368	BULTOS	4	S.D.C. TEXTIL
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI067420Z	BEANWDE1828253	PALETA	25	ART. DE PERFUMERIA
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI067420Z	BEANWDE1828262	PALETA	23	ART. DE PERFUMERIA
LOINEX S.A.							
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI067320P	CHSHADLSH12030268	BULTOS	520	NONWOVEN
MEGATOM II							
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI072044Y	CHSHAFDHSHE1203130	BULTOS	935	BAR CHAIR
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI072074R	TWCHGFDTWSE1203017	BULTOS	373	FURNITURE
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI072080Y	ZZZZZFDZDSE1203032	BULTOS	512	PORCELAIN WARE
MEGATOM SA.							
	CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI069939K	USPVGUSMKE4582200478	PALETA	1	METAL CANS PAINT CLL3 U
	CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI069939K	USPVGUSMKE4582200528	PALETA	5	WATER FILTRATION PARTS
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI073672W	CHSHASEBNA12302939	BULTOS	521	Q.D.C. 100% POLYESTER K
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI072880W	CHSHAEURFL12201260BUE	PALETA	8	Q.D.C. GLASS BOTTLE
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI072880W	CHSHAEURFL12303895BUE	PALETA	5	Q.D.C. EXPLOSION-PROOF
	MSC BARCELONA	29-APR-12	12001MANI067897L	GEHV0448954034112NU	PALETA	14	complejo al/pvc/pa
	MSC SARAH	26-APR-12	12001MANI070117N	USNYOHLCCUHO120346215	BULTOS	3364	Q.D.C. EQUIPMENT FOR SC
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI075441S	GEHAMWFR20120404	BULTOS	2	QDC MOTOREDUCTOR HELICO
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI075704U	BEANWDMCQVGO0002069	BULTOS	2	STC HAND TOOLS
		02-MAY-12	12001MANI073549C	001BR775026365	PALETA	3	PINTURAS Y BARNICES NCM
		02-MAY-12	12001MANI073588F	001BR389703741	CAJA	50	REPUESTOS PARA MAQUINAS
		02-MAY-12	12001MANI073590V	001BR389703771	BULTOS	49	REPUESTOS PARA MAQUINAS
MERCOCARGA SA.							
	CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI070549W	USNYOCHE/BAA/D02171	BULTOS	2	STC UN 3082,ENVIRONMENT
	CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI070551P	USJSVPHL/BAA/D08254	TAMBOR	1	STC UN1866 3 II RESIN
	CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI074219U	USPVGHBOL23447	BULTOS	4	STC: HI-STEP MAINTENANC
	CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI074511P	USPVG6324-0926-203.011	BULTOS	1	LAB EQUIPMENT
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI070104J	CHSHASHABUEC30015	TAMBOR	10	IRON SUCROSE
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI070124L	CHSHADLSH12030228	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI076211Y	CHSHAMSHA12031996	BULTOS	7	STC: CERAMIC KNIFE SET
	MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI073040L	BRSTSB17191/BK008038	BULTOS	84	partes de automoviles
	MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI073228T	CHHONBUU90793002	BULTOS	64	see atached
	MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI073429W	CHHONBUU90793001	BULTOS	70	see atached
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI073175U	CHSHACSOES1207302	BULTOS	890	office
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073009Z	KSPUSBKKBUEC00199	BULTOS	4	stc: VENT
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI077510R	KSPUSKRM88JSS1203396	BULTOS	1	STC: AIR BLOWER FOR HAN
	MSC BARCELONA	28-APR-12	12001MANI072102J	BEANW1327-0925-204.012	BULTOS	1	AUTOPARTES
	MSC GEMMA	01-MAY-12	12001MANI071945A	SPBREMADBUEC00305	BULTOS	1	repuestos para maquinas
	MSC GEMMA	01-MAY-12	12001MANI078049C	SPBREBL003435	PALETA	9	chemical product
	MSC MADRID	25-APR-12	12001MANI070820Y	SPVLC4358-0424-202.014	BULTOS	4	FORKLIFT TRUCK
	MSC MADRID	25-APR-12	12001MANI070820Y	SPVLC4358-0424-202.014	BULTOS	4	FORKLIFT TRUCK
	MSC MADRID	25-APR-12	12001MANI070820Y	SPVLC4358-0424-202.014	BULTOS	4	FORKLIFT TRUCK
	MSC MADRID	25-APR-12	12001MANI070891W	SPVLC4358-0424-202.015	BULTOS	4	FORKLIFT TRUCK
	MSC MADRID	26-APR-12	12001MANI074665C	SPBREBL003414	PALETA	2	500 kg claritromicina
	RIO CHICAGO	27-APR-12	12001MANI072293U	CHHONBKKBUEC00204	BULTOS	8	stc: auto parts, Carrie
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI071659C	BEANWDP1195341896	BULTOS	2	STC TYVEK (R) SPUNBONDED
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI072911R	BEANWBSL658559	BULTOS	1	stc:alkylsulphonic acid
MURCHISON							
	CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI074945D	USPVGHL-200019	PALETA	2	QUIMICOS
	CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI075253T	USPVGHBOL444	BULTOS	11	MACHINERY PARTS
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI073708W	CHSHAMSBNA23L048027	TAMBOR	1	L CARVONE TRADE BRAND B
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI073910R	CHHONTKEBUE1230003	PALETA	2	METAL HARDWARE
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI078015S	CHSHASHABUE12030391	BULTOS	13	s.t.c. garments, chaleco
	MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI070736U	KSPUSYJ15YCB0503	BULTOS	120	stc: Acetylsalicylic ac
	MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI070738W	CHSHASHBUE120311499G	BULTOS	1	stc: Valves, pump, swit
	MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI074186A	CHSHAMSBNA23L751165	PALETA	4	CARBENDAZIM WHITE CLASS
	MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI076856G	CHSHACSOES1206778	PALETA	8	bearings.
	MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI067908E	CHNGOCNGB4212202731	BULTOS	10	vacuum packing machine
	MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI075848G	CHNGONGBSE12030050	BULTOS	67	stc uppers
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI071609U	CHSHASHABUE010728	CONTENEDOR	1	STC CAMPING PRODUCTS
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI072892C	CHNGO4359-0424-203.014	CONTENEDOR	4	SPORTING GOODS
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI072921S	CHNGO4359-0424-203.015	CONTENEDOR	1	SPORTING GOODS
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI075046T	UYMVDPA22097	BULTOS	40	LIBROS DE MEDICINA
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI077450U	UYMVDMDV/14433	BULTOS	1	L-ISOLEUCINE, L-METHION
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI077450U	UYMVDMDV/BUE14434	BULTOS	1	L-ARGININE FREE BASE
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI077450U	UYMVDMDV/BUE14435	BULTOS	1	L-ISOLEUCINE
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI075016Z	KSPUSGZJYE12032015	BOLSA	3	ELECTROLYTIC MANGANESE
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI077599L	KSPUSQKR1203316PUS	BULTOS	2	STC DISPERSE DYES
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI078259F	CHQINWWLTAOSE12030485	BULTOS	36	stc w's angie jacket /
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI078259F	CHQINWWLTAOSE12030820	BULTOS	102	stc ws angie jacket/w's
	MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI078259F	CHQINWWLTAOSE12030821	BULTOS	26	stc m's tommy jacket
	MSC MADRID	26-APR-12	12001MANI067439D	ITGEN12/05/88/1064B	BULTOS	1	stc spare parts
	MSC MADRID	26-APR-12	12001MANI073119S	SPBRE1920-0924-203.012	BULTOS	1	MAQUINARIA
	RIO CHICAGO	27-APR-12	12001MANI074897J	CHHONCZOE1202310	BULTOS	19	element heating.
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI071765A	BRSTSSSTSBF1829	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI071772V	BRSTSSSTSBF1828	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI071972A	IXOOXNFS1204003-3	BULTOS	650	PAIRS OF SHOES
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI071972A	IXOOXNFS1204003-4	BULTOS	652	PAIRS OF SHOES
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI071972A	IXOOXNFS1204003-5	BULTOS	888	PAIRS OF SHOES
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI071972A	IXOOXNFS1204003-6	BULTOS	695	PAIRS OF SHOES
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI071972A	IXOOXNFS1204003-7	BULTOS	840	PAIRS OF SHOES
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI071972A	IXOOXNFS1204003-8	BULTOS	1267	PAIRS OF SHOES
	RR EUROPA	25-APR-12	12001MANI072051M	BRSVDNFS1204004-1	BULTOS	770	PAIRS OF CALZADOS
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI074211M	BEANW12031476	BULTOS	2	AROMATIC CHEMICALS UN 3
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI074742V	BEANWAC611200082	BULTOS	4	STC AUTO SPARE PARTS
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI075024P	BEANW1115205/017HA	BULTOS	4	STC: RODAMIENTOS DE BOL
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI075726B	NLROT47000001600	PALETA	5	HIDROVEE XL98 FILTERS A
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI075997L	UKTDX1420-0924-203.012	CAJA	1	CENTRIFUGAL PUMPING
	SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI076520R	BEANWH119090420005	BULTOS	30	SLAC. SPARE PARTS SILIC
		02-MAY-12	12001MANI074052P	001BR407301248	PALETA	40	BURLETES NCM.4016.99.90
		02-MAY-12	12001MANI074054R	001BR407301256	PALETA	24	BURLETES NCM.4016.99.90
PHILIPS ARGENTINA S							
	ALIANCA MARAC	30-APR-12	12001MANI070443P	BRSTSANRM629702520024	BULTOS	1238	PLASTIC PARTS
		27-APR-12	12001MANI072599G	00100311113	BULTOS	1	parts
		02-MAY-12	12001MANI073529A	001BR966142669	CAJA	38	SCRE, CURVED SPRING WAS
RADIO VICTORIA							
	ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI073107P	ZZZZZTCSZ1203137	CAJA	1372	MOUSE OPTICO TECLADO Y
	MALLECO	30-APR-12	12001MANI072888H	CHWANSZX853073	CAJA	886	MICROSISTEMAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
SIEMENS S.A.		25-APR-12	12001MANI070893B	00154202883	BULTOS	1	electrical equipment
SIN DEPOSITO							
MAERSK LETICI		28-APR-12	12001MANI069982X	BRSTSMR-3301-004-BNS	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COTTON, POLYESTE
SIR HOME S.A.							
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI072630P	USCHRATL-40001545	BULTOS	119	q.d.c. bearings
CSAV LAJA		28-APR-12	12001MANI072630P	USCHRATL-40001546	BULTOS	86	q.d.c. bearings
MALLECO		30-APR-12	12001MANI074939G	CHNGOCNOES1203137	BULTOS	484	q.d.c tomas multiples
MALLECO		30-APR-12	12001MANI074950W	CHNGOCNOES1202400	CONTENEDOR	2	tenders.
MALLECO		30-APR-12	12001MANI076968K	CHNGOCNOES1203138	CONTENEDOR	1	cooker hood.
TEFASA I							
MSC BARCELONA		29-APR-12	12001MANI079752E	BEANWPBCBH6X00B	BULTOS	1	MOTORCYCLE BMW CHASSIS
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI070427R	CHNGOKKLUNB2360053	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MANUFACTURING P
		02-MAY-12	12001MANI073241Y	001BR375235601	BULTOS	23	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		02-MAY-12	12001MANI073245S	001BR375235602	PALETA	3	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		02-MAY-12	12001MANI073246T	001BR375235603	PALETA	3	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		02-MAY-12	12001MANI073249W	001BR375235604	PALETA	4	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		02-MAY-12	12001MANI073258W	001BR375235606	CAJA	4	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		02-MAY-12	12001MANI073264T	001BR375235607	BULTOS	2	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
TEFASA II							
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI066870B	CHNGODLNB1203075	CAJA	510	QDC: PAPER BAGS / NOTEB
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI074067V	CHNGOAC12NBBUE64639	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC FLOWER, AR
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI074076V	CHNGOAC12NBBUE64653	CONTENEDOR	1	STC: TRAVEL SET, COMB,
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI074093U	CHNGOAC12NBBUE64625	CONTENEDOR	1	STC: QUILT
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI074101K	CHSHAAC12SHBUE65260	CONTENEDOR	1	STC: QUILTS
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI070748A	ITGENMIL-XO-8804929	PALETA	2	producto quimico, cl 9
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI070883A	ITGENMIL-XO-8818229	PALETA	2	plastic goods
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI072410L	CHHONTYO123025	PALETA	1	medical equipments
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI072410L	CHHONTYO123026	PALETA	1	medical equipments
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI074249A	BEANWBSL070354	PALETA	2	prod quimicos cl3,un126
SANTA CRUZ		30-APR-12	12001MANI074275W	GEHAMBRE182256	PALETA	1	disco de embrague
TERBASA							
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI074913V	CHSHAFDSE1203162Q	BULTOS	208	PLASTIC WOOD COMPOSITE
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI074270R	CHSHAFDSE1203007M	BULTOS	2	STAINLESS STEEL BW FITT
TERMINAL 1, 2 y 3							
MSC BARCELONA		28-APR-12	12001MANI070960T	ZZZZZBIO0000085	CONTENEDOR	1	ALAMBRES
MSC BARCELONA		28-APR-12	12001MANI070960T	ZZZZZBIO0000087	CONTENEDOR	1	ALAMBRES
MSC BARCELONA		28-APR-12	12001MANI071710N	GEHAMMSCUR9838856	CONTENEDOR	1	QDC OTHER
MSC BARCELONA		28-APR-12	12001MANI072575A	NLROTLEXBRE120408150118	CONTENEDOR	2	STC: QUIMICOS, UN 1221.
MSC BARCELONA		29-APR-12	12001MANI059949K	GEHAM0448927320012HH	CONTENEDOR	1	car parts
MSC BARCELONA		29-APR-12	12001MANI072127Z	BEANWPBCBJ0L00	CONTENEDOR	1	S.T.C. VESTOLIT P 1353
MSC BARCELONA		29-APR-12	12001MANI072127Z	GEHAMKAUA7Z200	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAINTS AND COLOR
MSC BARCELONA		29-APR-12	12001MANI072127Z	NLROTVOAA1HD00	CONTENEDOR	1	S.T.C. LB BECK CAREPACK
MSC GEMMA		01-MAY-12	12001MANI074459D	SPBRE19893/P1203200325	CONTENEDOR	1	ALAMBRE
MSC MADRID		25-APR-12	12001MANI069840B	ITGENMSCUGG697910	CONTENEDOR	1	QDC FOOD PREPARATIONS N
MSC MADRID		25-APR-12	12001MANI069840B	SPVLCMSCUT7167368	CONTENEDOR	2	QDC POLYESTER RESIN P34
MSC MADRID		25-APR-12	12001MANI069840B	SPVLCMSCUX4438938	CONTENEDOR	1	QDC BARIUM SULPHATE
MSC MADRID		25-APR-12	12001MANI071950T	ITGEN94737-91393	CONTENEDOR	1	PARTS FOR ELECTRIC MOTO
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI067325U	ITGENIT12028985	CONTENEDOR	2	ny php dtex 1400/1 t-36
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI067368E	ITGENIT1520989	CONTENEDOR	1	GARAGE EQUIPMENT AND AC
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI069065A	SPBREMADBUEC00309	CONTENEDOR	1	stc: automotive spares
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI069986M	ITGENPBJBBKQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. HERBALIST PRODUC
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI071139S	ITLEG201201978001	CONTENEDOR	1	PARTS FOR EARTHMOVING M
MSC MADRID		26-APR-12	12001MANI073493A	BRSTSUNIU272101086	CONTENEDOR	1	emulsion
MSC SARAH		26-APR-12	12001MANI070117N	USNYOHLUCUCHI1203A0YA0	CONTENEDOR	1	STC REACTIVOS DE DIAGNÓ
MSC SARAH		26-APR-12	12001MANI070117N	USPWQHLUCUCHI120399497	CONTENEDOR	1	STC PROD.QUIMICOS UN308
MSC SARAH		26-APR-12	12001MANI070117N	USPWQHLUCUCHI120399504	CONTENEDOR	1	STC PROD.QUIMICOS UN308
MSC SARAH		26-APR-12	12001MANI072253Z	ZZZZZMEX-26120005	CONTENEDOR	12	STC STAX ORIGINAL, STAX
MSC SARAH		26-APR-12	12001MANI072274T	USHOU340340182862	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIQUID COATING
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI070494V	CHSKUNYKS2003447270	CONTENEDOR	1	CLOTHES
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI083667E	CHSHA9_103448_BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI070427R	KSPUSKKLUTSN233110	CONTENEDOR	5	S.T.C.: HONDA MOTORCYCL
RIO CHICAGO		27-APR-12	12001MANI069906E	CHSHAHDMUQSAR3919190	CONTENEDOR	1	QDC METSULFURON METHYL
RR EUROPA		25-APR-12	12001MANI066076W	BRSVD079019952033S	CONTENEDOR	1	QDC: POLVO DE CACAO
RR EUROPA		25-APR-12	12001MANI071910P	BRSTS015812	CONTENEDOR	1	cafe soluble
TERMINAL 5							
EMPRESS HEAVE		12-APR-12	12001MANI062643S	CHSHAELV142250481741	CONTENEDOR	1	ELEVATOR
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI066858H	CHSHADLSH12030337	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CARVED BED BLAN
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI067223R	CHHONTCBUE12032205	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMPLEMENT TIRES
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI068308W	CHXMNDLXMI1203078	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI070812P	CHHONEGLV147200080540	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI070812P	CHNGOGLV143284353574	CONTENEDOR	1	RINGS OF PLAIN STYLE-EY
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI070812P	CHNGOGLV143286792800	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI070812P	CHSHAELV142200216092	CONTENEDOR	1	HELIUM 4WH TROLLEY CASE
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI070812P	ZZZZZEGVL149200456490	CONTENEDOR	1	TROLLEY CASE AND BAGS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI070914S	IIOOVKKBUEC00259	CONTENEDOR	1	stc: auto parts
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI070968E	IIOOVKKBUEC00257	CONTENEDOR	1	stc: automotive parts
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI071372R	CHZHECOSU6031099190	CONTENEDOR	1	QDC PRECIPITATED SILICA
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072512Y	CHHONXME120322004	CONTENEDOR	1	qdc: polyester fabric
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072522P	CHHONTPB1203009AA	CONTENEDOR	1	qdc: auto accessory
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI072524R	CHHONXME120209006	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER FABRICS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073581V	CHSHAAC12SHBUE65258B	CONTENEDOR	1	STC: ROLLS FABRICS
ITAL FORTUNA		28-APR-12	12001MANI073599H	CHSHAAC12SHBUE65262	CONTENEDOR	1	STC: POLIESTER FABRICS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI071699G	CHSHANYKS2365509000	CONTENEDOR	2	CHLORTETRACYCLINE
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI075955F	IIOOV501011406336	CONTENEDOR	1	BUNDLES/ CORRUGATED FLE
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI071869F	CHHONHDMUGJAR0623907	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE METAL
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073076U	CHSHAYXE12-03098A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073076U	CHSHAYXE12-03098B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRICS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073092S	CHSHAYXE12-03104A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073100X	CHSHAYXE12-03083	CONTENEDOR	1	S.T.C.WOVEN FABRICS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073109R	CHSHAYXE12-03087	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073124Y	CHSHAYXE12-03104B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073130L	CHSHAYXE12-03104C	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRICS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073134P	CHSHAYXE12-03099	CONTENEDOR	1	S.T.C.KNITTING FABRICS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073150N	CHSHAYXE12-03090	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073500M	IIOOVYXE12-03088	CONTENEDOR	1	S.T.C.CLOTHES
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI071538V	IIOOVVOLU13900913565	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WALNUT KERNELS
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI071538V	IIOOVVOLU15320813259	CONTENEDOR	1	QDC MATERIAL FOR AUDIO
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073276W	CHHONDNLB1203921-C1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: RILES.-
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073276W	CHHONDNLB1203921-C2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ETIQUETADORAS.-
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073287B	CHHONDNLB1203921-D	CONTENEDOR	3	S.T.C.: SEWING SET.-
MOL GRANDEUR		30-APR-12	12001MANI073328U	IIOOVSKYJE-9307874	CONTENEDOR	4	juki brand pick and pla

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercaderia
TERMINAL PANAMERICA							
ALIANCA MARAC	30-APR-12	12001MANI070443P	BRZZZANRM624002605011	BULTOS	3649		NEUMATICOS
ALIANCA MARAC	30-APR-12	12001MANI074508V	BRSTSEXSIF-2048/12.MAO	CAJA	5992		BOLIGRAFOS Y LAPICES
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS556857870	BULTOS	2035		neumaticos
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI072430N	IIOOVJKT064068	CAJA	1000		SET PORCELAIN
MALLECO	30-APR-12	12001MANI072466W	IIKLGPKG026972	CAJA	728		FURNITURE
MALLECO	30-APR-12	12001MANI072476A	IIKLGPKG026983	CAJA	880		FURNITURE
MALLECO	30-APR-12	12001MANI072584A	CHSHA4351-0424-203.034	CAJA	2		VALVULA CONTROL
MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073604R	CHHON1SH318015	CAJA	30		TEJIDOS DE PUNTO
MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073604R	CHHON1SH320014	CAJA	51		GARMENTS
MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073604R	CHHON1SH320015	CAJA	37		GARMENTS
MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073604R	CHHON1SH320018	CAJA	41		CASACA/PANTALON
MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073604R	CHHON1SH320020	CAJA	25		PANTALON
MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073604R	CHHON1SH320023	CAJA	78		GARMENTS
MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073604R	CHHON1SH320024	CAJA	26		GARMENTS
MOL GRANDEUR	30-APR-12	12001MANI073604R	CHHON1SH320027	CAJA	381		GARMENTS
RIO CHICAGO	27-APR-12	12001MANI071392T	CHSHASHA862012	BULTOS	39		HERRAMIENTAS ELECTRICAS
RIO CHICAGO	27-APR-12	12001MANI073113M	CHNGOWLNGBS12030543	CAJA	339		MEN'S GARMENTS AND LADI
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI067420Z	GEHAMDE1828791	BULTOS	953		NEUMATICOS
	25-APR-12	12001MANI070602M	001BR178013922	PALETA	56		PRODUCTOS UNILEVER NCM:
	27-APR-12	12001MANI071923T	001CH008012	BULTOS	31		FLEJES Y PANELES ACERO
	27-APR-12	12001MANI071933U	001UY200001393	BULTOS	2		CAMIONES MARCA RENAULT
	27-APR-12	12001MANI071935W	001UY200001394	BULTOS	2		CAMIONES MARCA RENAULT
	02-MAY-12	12001MANI073335S	001BR180904947	PALETA	40		CONTENIENDO PRODUCTOS D
TERMINAL SUR							
ALIANCA MARAC	30-APR-12	12001MANI070443P	BRSTSANRM622002605003	CONTENEDOR	1		METAL FURNITURE OF A KI
ALIANCA MARAC	30-APR-12	12001MANI070443P	BRZZZSUDU222978898024	CONTENEDOR	1		TRICALCIUM PHOSPHATE
ALIANCA MARAC	30-APR-12	12001MANI072963B	BRSTS1MANI12001BUE	CONTENEDOR	1		q.d.c: household goods
ALIANCA MARAC	30-APR-12	12001MANI073037R	BRSTS1SZ001096	CONTENEDOR	1		producto quimico, cl 3
CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI072359A	USEZPMSEC-2462	CONTENEDOR	1		stc medical fuenitue m
CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI073031L	USPVG7512000283	CONTENEDOR	1		STC: INTERNAL COMBUSTIO
CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI073753W	USCHRUNI212166024	CONTENEDOR	1		motor vehicle seats
CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI073768F	USJSVUNI752145110	CONTENEDOR	1		agricultural amchinery
CSAV LAJA	28-APR-12	12001MANI073796G	USCHRUNI212166230	CONTENEDOR	1		motor vehicles seats
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI069176D	MXVRCMLCUME3120333400	CONTENEDOR	1		STC LUPRANOL VP-9319
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI069176D	MXVRCMLCUME3120334798	CONTENEDOR	1		STC CHEWING GUM
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI069176D	ZZZZZHLCCUCSS120300949	CONTENEDOR	1		STC MONOETILENGLICOL G.
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI069457F	USHOUKUF71300	CONTENEDOR	1		S.T.C. OIL
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI070419S	USHOUNSST212075	CONTENEDOR	3		qdc: helicopter parts
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI070456T	MXVRCMEX035874	CONTENEDOR	2		halogen classic lamps
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI070587B	BRSTSBRSSZ0270200550	CONTENEDOR	1		needle precisionglide
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI070645T	MXVRCQROBUEC00095	CONTENEDOR	1		stc: racks para empaque
E. R. BERLIN	25-APR-12	12001MANI071461Z	BRSTSSAN/BUE/121579	CONTENEDOR	1		STC: BALDES, STANLUX PA
MALLECO	30-APR-12	12001MANI067634A	BRSTSCO1298975	CONTENEDOR	1		FIBRAS SINTETICAS
MALLECO	30-APR-12	12001MANI067634A	CHNGONBST065335A	CONTENEDOR	1		RADIATOR
MALLECO	30-APR-12	12001MANI067634A	CHNGONBST065335B	CONTENEDOR	1		RADIATOR
MALLECO	30-APR-12	12001MANI067634A	CHSHANJHL011256	CONTENEDOR	1		TRIIISOPROPANOLAMINE (TI
MALLECO	30-APR-12	12001MANI067634A	KSPUSKR2482012	CONTENEDOR	1		PRODUCTOS QUIMICO - IMO
MALLECO	30-APR-12	12001MANI071609U	CHSHASHABUE010709	CONTENEDOR	3		STC QUILT,BLANKETS
MALLECO	30-APR-12	12001MANI071609U	CHSHASHABUE010729	CONTENEDOR	2		STC INDUMENTARIA DE ABR
MALLECO	30-APR-12	12001MANI071894D	CHSHAMSCUE2889292	CONTENEDOR	1		QDC CHENILLE FABRICS
MALLECO	30-APR-12	12001MANI072156S	CHNGOFDNBSE1203252	CONTENEDOR	1		PLASTIC INJECTION MOULD
MALLECO	30-APR-12	12001MANI072196W	CHNGONGB220390	CONTENEDOR	1		waterproof fluorescent
MALLECO	30-APR-12	12001MANI072695D	KSPUSMYQDC12030018	CONTENEDOR	1		qdc: continuous casting
MALLECO	30-APR-12	12001MANI072905U	CHHON4358-0424-203.013	CONTENEDOR	6		SPORTING GOODS
MALLECO	30-APR-12	12001MANI073118R	CHWANSZBUELC0797	CONTENEDOR	1		CERAMIC WARES, CANDLE H
MALLECO	30-APR-12	12001MANI073441Z	KSPUSQDEF12030082	CONTENEDOR	1		STC 25MT CITRIC ACID AN
MALLECO	30-APR-12	12001MANI083760V	CHSHA77-017939-0312	CONTENEDOR	2		S.T.C TEXTILE FABRICS
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI070360N	GEHAMSEGOT4020227800	CONTENEDOR	1		hot rolled wide strip i
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI070856A	BRSTSANRM622002617007	CONTENEDOR	2		CHEMICAL IMONOS
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI070856A	BRSTSANRM622002617022	CONTENEDOR	1		CONSOLIDATED CARGO
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI070856A	BRSTSUSDUS24782307031	CONTENEDOR	1		FERRO-MANGANESE
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI070856A	NLROTSUDUC29996170004	CONTENEDOR	1		FLUOROPOLYMER RESIN
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI070856A	UKTDXANRM120010964044	CONTENEDOR	1		SALGARD POWDER
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI071244P	BEANWHAMBUEC01004	CONTENEDOR	1		stc: automotive parts
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI071244P	BEANWHAMBUEC01005	CONTENEDOR	1		stc: automotive parts (
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI071278W	GEHAM26162002	CONTENEDOR	1		STC INJECTION MOULDING
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI071575W	BEANWHAMBUEC01031	CONTENEDOR	2		stc: automotive parts
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI071578C	BEANWHAMBUEC01090	CONTENEDOR	2		stc: automotive parts (
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI071578C	BEANWHAMBUEC01191	CONTENEDOR	4		STC: AUTOMOTIVE PARTS (
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI072555V	NLROT1RT103321	CONTENEDOR	1		combi panel + lv auxili
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI072932U	GEHAMNUE308973	CONTENEDOR	1		stc:screw compressor fs
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI073465W	GEHAM10134-1204-180	CONTENEDOR	1		textile rolls.
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI073937D	NLROTHAM80204018	CONTENEDOR	1		STC.CHEMICALS
SANTA CRUZ	30-APR-12	12001MANI074535V	BEANW120406010005	CONTENEDOR	1		STC: QUMICOS, UN 1760,
TERMINAL. 4							
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS556812676	CONTENEDOR	1		Q.D.C. TIRES
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS556879929	CONTENEDOR	1		Q.D.C. MOULDS
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS556885075	CONTENEDOR	8		Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS602013098	CONTENEDOR	1		Q.D.C. MOULDS
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS863670679	CONTENEDOR	1		Q.D.C. LEMONITE CBUS PO
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS863690182	CONTENEDOR	2		Q.D.C. GLASS INSULATOR
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	BRSTS863782952	CONTENEDOR	1		Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	ZZZZZ863617360	CONTENEDOR	1		Q.D.C. IRON BOX SPARE P
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI070251M	ZZZZZ863648566	CONTENEDOR	1		Q.D.C. 2RAIN-PROOF CLOT
MAERSK LETICI	28-APR-12	12001MANI076045T	BRPGU204.621669	CONTENEDOR	1		engine motor diesel in
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI066774E	CHNGONGB120309203	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE KNIT FABIRC
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI066774E	CHNGONGB120309204	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE WOVEN FABRI
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI066774E	CHNGONGB120309205	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE WOVEN FABRI
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI066774E	CHNGONGB120309206	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE KNIT FABRIC
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI066774E	CHNGONGB120309207	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE WOVEN FABRI
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI070671S	CHSHANJ12-HW03045	CONTENEDOR	1		STC BED ARTICLE
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI071220J	CHSHADHHL356880	CONTENEDOR	3		STC: L38 TRACK, T6 RECL
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI072302L	CHHON556434181	CONTENEDOR	2		Q.D.C. MICROCOMPONENTES
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI072302L	CHHON863588122	CONTENEDOR	10		Q.D.C. PORTABLE AIR CON
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI072302L	CHHON863667483	CONTENEDOR	1		Q.D.C. RADIOGRABADORES/
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI072302L	CHHON863693340	CONTENEDOR	1		Q.D.C. QTY.1,731 RADIOG
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI072302L	KSPUS863645952	CONTENEDOR	1		Q.D.C. DIMETHYLEMINE 60
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI072302L	ZZZZZ556424952	CONTENEDOR	4		Q.D.C. RESTAURANT PROMO
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI072343Z	CHSHAFDSHSE1203114	CONTENEDOR	1		PLASTIC WOOD COMPOSITE
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI073146S	ZZZZZSZX110348013	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE KNIT FABRIC
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI073146S	ZZZZZSZX110348015	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE KNIT FABRIC
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI073146S	ZZZZZSZX110348016	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE KNIT FABRIC
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI073146S	ZZZZZSZX110348017	CONTENEDOR	1		QDC TEXTILE KNIT FABRIC
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI073187A	ZZZZZJKT064156	CONTENEDOR	1		dunlop tyres
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI073544U	CHHONLJMNBU120317	CONTENEDOR	2		STC MOTORCYCLES
MAERSK LIMA	29-APR-12	12001MANI074226S	CHNGOSZ12030121	CONTENEDOR	1		QDC:KEY RING,PEN SET,NO
UNIV. CARGAS							
ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI070812P	IIOOVEGLV081200037761	CAJA	506		q.d.c. poliester waxed
ITAL FORTUNA	28-APR-12	12001MANI074451S	CHSHANSHA12030263	CAJA	440		q.d.c. womwns pu jacket

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CAMPANA

La ADUANA DE CAMPANA, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
TERMINAL ZARATE	CARE I	03-Mar-09	09008MANI002966K	ARBAI50/900027	contenedor	1	Q.D.C CLASS3 UN, 1263, 1307, EMBIII TREATED NIMP15
TERMINAL ZARATE	CARE I	03-Mar-09	09008MANI002966K	ARBAI50900027	contenedor	5	Q.D.C TREATED NIMP15 WOODEN PACKAGES
TERMINAL ZARATE	TIGRIS LEADER	24-Mar-09	09008MANI004091B	MXVRCVWTGAV4080153502	pieza	5	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN MODELO BORA
TERMINAL ZARATE	TIGRIS LEADER	24-Mar-09	09008MANI004091B	MXVRCVWTGAV4080153503	pieza	1	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN MODELO BORA
TERMINAL ZARATE	TIGRIS LEADER	24-Mar-09	09008MANI004091B	MXVRCVWTGAV4080153504	pieza	1	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN MODELO BORA
TERMINAL ZARATE	TIGRIS LEADER	24-Mar-09	09008MANI004091B	MXVRCVWTGAV4080153505	pieza	32	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN MODELO NEW BEETLEEN
MARIPASA	QUETZAL ARROW	31-May-09	09008MANI007440C	SPSXRQTZ007SDR04B	a granel	2847000	SULFATO SODICO ANHIDRO
MARIPASA	QUETZAL ARROW	31-May-09	09008MANI007440C	SPSXRQTZ007SDR05B	a granel	1898000	SULFATO SODICO ANHIDRO
MARIPASA	QUETZAL ARROW	31-May-09	09008MANI007440C	SPSXRQTZ007SDR06B	a granel	2372500	SULFATO SODICO ANHIDRO
TERMINAL ZARATE	CSAV RIO IMPERIAL	21-Sep-09	09008MANI013537G	USJSVPCA811289	bultos	2	TRUCKS
TERMINAL ZARATE	GRANDE BUENOS AIRES	17-Nov-09	09008MANI017888T	BRRIOSTS84827	pieza	255	AUTOMOVILES
TERMINAL ZARATE	SEIJIN	23-Nov-09	09008MANI018316G	BRSTSNYKS885034000	pieza	9	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN MODELO SAVEIRO
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	27-Ene-10	10008MANI001269U	BRSTSSTS36044	contenedor	6	MAQUINARIA Y PARTES
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	27-Ene-10	10008MANI001269U	BRSTSSTS36044	bultos	2	PARTES DE MAQUINARIAS
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	27-Ene-10	10008MANI001269U	BRSTSSTS36044	bultos	1	MAQUINARIA Y PARTES
MARIPASA	MOMI ARROW	10-Feb-10	10008MANI002224M	USPKJMOA001PDX10B	a granel	1597380	CARBONATO DE SODIO DENSO
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	19-Abr-10	10008MANI006777G	BEANWS304001209	pieza	40	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	BBC NORDLAND	06-May-10	10008MANI008629E	ZZZZMERCOKWABUE003	bultos	11	TRANSPORT DEVICES AND PAINTS/INCLUDING IMO CLASS 3,3(8)
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOIDAG983459	pieza	30	VEHICULOS HYUNDAI
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOSHZR015001A	pieza	1	VEHICULO CATERPILLAR 140H
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOSHZR015001B	pieza	1	VEHICULO CATERPILLAR 140H
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOSHZR015001C	pieza	1	VEHICULO CATERPILLAR 140H
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOSHZR015001D	pieza	1	VEHICULO CATERPILLAR 140H
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOSHZR015001E	pieza	1	VEHICULO CATERPILLAR 140H
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOULAB403818	pieza	1	VEHICULOS HYUNDAI
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOULAB403821	pieza	1	VEHICULOS HYUNDAI
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOULAB403824	pieza	31	VEHICULOS HYUNDAI
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOULAB403825	pieza	1	VEHICULOS HYUNDAI
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDEUKOULAB403881	pieza	10	VEHICULOS HYUNDAI
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	22-Jun-10	10008MANI011276T	UYMVDKR994139	pieza	2	FORK LIFT TRUCKS AND FOR LIFT TRUCK PARTES Y ACCESORIOS
TERMINAL ZARATE	KASSEL	17-Ago-10	10008MANI015543U	MXVRCNYKS918007187	pieza	15	AUTOMOBILE HONDA CRV
TERMINAL ZARATE	KASSEL	17-Ago-10	10008MANI015543U	ZZZZZNYKSTFIN23106	pieza	50	TOYOTA VEHICULOS
TERMINAL ZARATE	FIRMAMENT ACE	27-Ago-10	10008MANI016020L	USBLTMOLU690738530	pieza	1	MAQUINARIA AGRICOLA
MARIPASA	RAVEN ARROW	09-Sep-10	10008MANI017516W	USPXCAM11Z	a granel	1992920	CARBONATO DE SODIO DENSO
MARIPASA	RAVEN ARROW	09-Sep-10	10008MANI017516W	USPXCAM12Z	a granel	1992920	CARBONATO DE SODIO DENSO
MARIPASA	RAVEN ARROW	09-Sep-10	10008MANI017516W	USPXCAM1Z	a granel	2491140	CARBONATO DE SODIO DENSO
TERMINAL ZARATE	REP ARGENTINA	09-Sep-10	10008MANI017509B	BEANWS304312630	pieza	9	VEHICULOS AUTOMOTORES
TERMINAL ZARATE	REP ARGENTINA	09-Sep-10	10008MANI017509B	BRRIOS304429721	contenedor	1	CARGA GENERAL
TERMINAL ZARATE	REP ARGENTINA	09-Sep-10	10008MANI017509B	BRRIOS304429721	bultos	27	CONEXIONES Y ACCESORIOS
DELTA DOCK	PARADISE ACE	13-Sep-10	10008MANI017714W	SFELNMOLU690737098	pieza	1	CASA RODANTE USADA, VEHICULO DE RETORNO
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	21-Sep-10	10008MANI018541V	GEHAMS304445263	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	10-Oct-10	10008MANI019988Y	UKTDXS304461488	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	15-Oct-10	10008MANI020544R	GEHAMS304508980	pieza	1	VEHICULOS
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	15-Oct-10	10008MANI020544R	GEHAMS304508981	pieza	1	VEHICULOS
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	15-Oct-10	10008MANI020544R	GEHAMS304508983	pieza	1	VEHICULOS
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	15-Oct-10	10008MANI020544R	GEHAMS304509019	pieza	1	VEHICULOS
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	15-Oct-10	10008MANI020544R	GEHAMS304509110	pieza	1	VEHICULOS
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	15-Oct-10	10008MANI020544R	GEHAMS304509119	pieza	1	VEHICULOS
TAGSA	BOW SEA	22-Oct-10	10008MANI020833S	NLROT0704	a granel	99049	sodium methylate solution 30%
TAGSA	BOW SEA	22-Oct-10	10008MANI020833S	NLROT0705	a granel	99049	sodium methylate solution 30%
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	26-Oct-10	10008MANI021348U	GEHAMS304528226	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	MAERKS FALMOUTH	27-Oct-10	10008MANI021335Z	CHSHA590661103	bultos	195	TRAVEL ACCESSORIES
DELTA DOCK	BRASILIA HIGHWAY	29-Oct-10	10008MANI021579D	USBLTKKLU524073602	pieza	1	UNIDAD RECLAIMER
DELTA DOCK	BRASILIA HIGHWAY	29-Oct-10	10008MANI021579D	USJSVKKLUPCC012802	pieza	21	VEHICULOS JEEP
DELTA DOCK	BRASILIA HIGHWAY	29-Oct-10	10008MANI021579D	USJSVKKLUPCC012802	bultos	2	NULL
TERMINAL ZARATE	REPUBLICA ARGENTINA	29-Oct-10	10008MANI021841S	BEANWS304598692	pieza	75	VEHICULO
DELTA DOCK	TAGUS	04-Nov-10	10008MANI020931R	MXVRCMX1038987	pieza	1	UNIDAD CITROEN 3CV 1970 CARRING PERSONAL EFFECTS
DELTA DOCK	TAGUS	04-Nov-10	10008MANI020931R	MXVRCMX1038987	pieza	1	UNIDAD IKA ESTANCIERA 1970 CARRING PERSONAL EFFECTS
TERMINAL ZARATE	MAERKS FALMOUTH	05-Nov-10	10008MANI022295W	CHNGO55238926	contenedor	2	QDC STEEL ROUND STACK CHAIR
TERMINAL ZARATE	MIRACULOUS ACE	15-Nov-10	10008MANI022824U	USJSVKKLUPCC013044	pieza	1	VEHICULO CHRYSLER
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	22-Nov-10	10008MANI024079B	BEANW1011ANTBUE002-001	pieza	1	q.d.c.: camión cisterna

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
TERMINAL ZARATE	NORTHERN DELIGHT	24-Nov-10	10008MANI024077W	UYMVD038MIA124294A	contenedor	1	stc HOUSEHOLD GOODS EFECTOS PERSONALES
TERMINAL ZARATE	REP DEL BRASILE	13-Dic-10	10008MANI025030M	BEANWS304574770	pieza	1	CAMION
TERMINAL ZARATE	REP DEL BRASILE	13-Dic-10	10008MANI025030M	BEANWS304749307	bultos	8	PARTES DE HELICOPTEROS
DELTA DOCK	BRASILIA HIGHWAY	17-Dic-10	10008MANI026834C	BRRIOGEFRB02H101200010	pieza	1	NEW CAR
DELTA DOCK	BRASILIA HIGHWAY	17-Dic-10	10008MANI026834C	BRRIOGEFRB02H101200011	pieza	20	NEW CAR
TERMINAL ZARATE	LAVENDER ACE	18-Dic-10	10008MANI025838F	ZZZZZMOLU12001334959	pieza	50	VEHICULOS MARCA TOYOTA
TERMINAL ZARATE	LAVENDER ACE	18-Dic-10	10008MANI025838F	ZZZZZMOLU12001334964	pieza	50	VEHICULOS MARCA TOYOTA
TERMINAL ZARATE	LAVENDER ACE	18-Dic-10	10008MANI025838F	ZZZZZMOLU12001334970	pieza	50	VEHICULOS MARCA TOYOTA
TERMINAL ZARATE	BBC HUDSON	25-Dic-10	11008MANI000144M	BEANW1.426	bultos	1	MAQUINARIA
TERMINAL ZARATE	BBC HUDSON	25-Dic-10	11008MANI000144M	BEANW1.426	bultos	2	PARTES DE DOS AERO CONDENSADORES Y POLIPASTOS
TERMINAL ZARATE	BBC HUDSON	25-Dic-10	11008MANI000144M	BEANW1.426	bultos	1	PARTES DE 2 AERO CONDENSADORES
TERMINAL ZARATE	NORTHERN DELIGHT	26-Dic-10	10008MANI026246W	UYMVDMSCUNK733078	contenedor	1	QDC RELIEF GOODS
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353506	pieza	226	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353507	pieza	225	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353508	pieza	276	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353509	pieza	277	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353510	pieza	61	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353511	pieza	170	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353512	pieza	48	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353513	pieza	5	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	MXVRCVWTGAV2020353514	pieza	1	VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	USBLTMOLU690843260	pieza	3	TRACTORES AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PROGRESS ACE	08-Ene-11	11008MANI000218Y	USBLTMOLU690843260	pieza	3	PARTES PARA TRACTORES AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690862663	pieza	5	TRACTORES AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690862663	pieza	5	PARTES PARA TRACTORES AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690864678	pieza	4	COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690864678	pieza	16	PARTES PARA COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690864839	pieza	4	COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690864839	pieza	12	PARTES PARA COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690865078	pieza	16	PARTES PARA COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690865078	pieza	4	COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690865280	pieza	12	PARTES PARA COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690865280	pieza	3	COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690867341	pieza	16	PARTES PARA COSECHADORAS AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	PRESTIGE ACE	23-Ene-11	11008MANI001161M	USBLTMOLU690867341	pieza	4	COSECHADORAS AGRICOLAS
TAGSA	BOW CLIPPER	24-Ene-11	11008MANI000811N	NLROT0901	a granel	50476	FORMIC ACID
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	24-Ene-11	11008MANI001193R	GEHAMS304805943	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	24-Ene-11	11008MANI001193R	GEHAMS304826234	pieza	3	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GALAXY LEADER	02-Feb-11	11008MANI000961T	USGVSAE1050367	pieza	2	USED HITACHI SELF PROPELLED HYDRAULIC CRAWLED
TERMINAL ZARATE	GALAXY LEADER	02-Feb-11	11008MANI000961T	ZZZZZUS1065421	pieza	1	2005 HUMMER
TERMINAL ZARATE	KASSEL	10-Feb-11	11008MANI002785C	BRSTSNYKS855036511	pieza	530	AUTOMOVILES HONDA
TERMINAL ZARATE	REP DEL BRASIL	12-Feb-11	11008MANI002924U	GEHAMS304865311	pieza	3	VEHICULO
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	BRSTS732631818	pieza	90	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	BRSTS732631830	pieza	160	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	MXVRCVWTGAV4580953507	pieza	86	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	MXVRCVWTGAV4580953508	pieza	116	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	MXVRCVWTGAV4580953509	pieza	24	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	MXVRCVWTGAV4580953510	pieza	53	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	MXVRCVWTGAV4580953511	pieza	29	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	MXVRCVWTGAV4580953512	pieza	5	VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	MXVRCVWTGAV4580953513	pieza	1	VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	USBLTMOLU690862640	pieza	2	MAQUINARIAS AGRICOLAS
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	USBLTMOLU690873955	pieza	7	PARTES PARA TRACTORES AGRICOLAS
DELTA DOCK	LAVENDER ACE	14-Feb-11	11008MANI002881W	USBLTMOLU690873955	pieza	7	TRACTORES AGRICOLAS
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	15-Feb-11	11008MANI003146R	GEHAMS304886679	pieza	37	AUTOMOVILES
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	15-Feb-11	11008MANI003146R	GEHAMS304886702	pieza	12	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	TAGUS	22-Feb-11	11008MANI003846B	ZZZZZNYKSTGEN27203	pieza	50	VEHICULOS TOYOTA
TERMINAL ZARATE	REP ARGENTINA	26-Feb-11	11008MANI004118R	BEANWS304934331	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	REP ARGENTINA	26-Feb-11	11008MANI004118R	GEHAMS304994604	pieza	3	AUTOMOVILES
TERMINAL ZARATE	GRANDE SPAGNA	01-Mar-11	11008MANI004202L	BRSTSS304992012	pieza	49	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE ARGENTINA	26-Mar-11	11008MANI005844B	GEHAMS304994572	pieza	3	VEHICULO
EUROAMERICA	GANNET ARROW	07-Abr-11	11008MANI006496F	USPXEAQAQ1834CAM06	a granel	249800	CARBONATO DE SODIO DENSO
TERMINAL ZARATE	REP ARGENTINA	07-May-11	11008MANI009225V	GEHAMS305101899	pieza	1	VEHICULO

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
TERMINAL ZARATE	SINCERITY ACE	19-May-11	11008MANI010341M	USJSVKKLUPCC014364	pieza	1	VEHICULOS JEEP
TERMINAL ZARATE	LOG IN PANTANAL	04-Jun-11	11008MANI011555U	BRSFS229214667040S	contenedor	1	QDC AUTOPARTES
TERMINAL ZARATE	IVORY ARROW	06-Jun-11	11008MANI011905T	USJSVKKLU524075278	pieza	5	VEHICULOS HONDA
TERMINAL ZARATE	IVORY ARROW	06-Jun-11	11008MANI011905T	USJSVKKLU524075279	pieza	12	VEHICULOS HONDA
TERMINAL ZARATE	TAGUS	15-Jun-11	11008MANI013333Z	ZZZZZD11-4444	bultos	2	CRATE NEW MACHINERY
DELTA DOCK	GLOBAL LEADER	22-Jun-11	11008MANI013889J	MXVRCHAF400215	bultos	4	C. UNIT UCR WITH IS ACCESORIES, GENERATING PLANT, BULK U
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSTS149265420024S	contenedor	1	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSTS149265421024S	contenedor	3	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSTS149265434024S	contenedor	4	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSTS149265464024S	contenedor	2	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSVD079217746024S	contenedor	2	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSVD079217747024S	contenedor	4	QDC, ETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSVD079217750024S	contenedor	1	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSVD079217773024S	contenedor	2	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	BRSVD079217802024S	contenedor	15	QDC, FLOMO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	USCHRMSCUC6333672	contenedor	22	QDC, TEREPHTHALIC ACID AND ITS
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	USCHRMSCUC6333698	contenedor	8	QDC, TEREPHTHALIC ACID AND ITS
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	USSAVMSCUT5140797	contenedor	16	QDC, TEREPHTHALIC ACID AND ITS
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	ZZZZZ509202526024S	contenedor	4	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	ZZZZZ5092025277024S	contenedor	4	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	ZZZZZ509202528024S	contenedor	1	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	ZZZZZ509202531024S	contenedor	2	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	ZZZZZ509202532024S	contenedor	3	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	ZZZZZ509202533024S	contenedor	1	QDC, POLIETILENO
TERMINAL ZARATE	MAR BRAVO	20-Jul-11	11008MANI016507W	ZZZZZ509202534024S	contenedor	4	QDC, POLIETINO
TERMINAL ZARATE	SANTA GIULIETTA	24-Jul-11	11008MANI016505U	BRSTS149265725010S	contenedor	1	QDC NEUMATICOS
TERMINAL ZARATE	SANTA GIULIETTA	24-Jul-11	11008MANI016505U	BRSTS149265729010S	contenedor	1	QDC NEUMATICOS
TERMINAL ZARATE	PROMINEN ACE	27-Jul-11	11008MANI017032Z	USBLTMOLU690991711	pieza	1	CAMION HORMIGONERO
TERMINAL ZARATE	UTE OLTMANN	28-Jul-11	11008MANI017639G	UYMVD038MIA139486A	contenedor	1	stc 2009 ford mustang
TERMINAL ZARATE	UTE OLTMANN	28-Jul-11	11008MANI017639G	UYMVD038MIA139486B	contenedor	1	stc porsche boxer
TERMINAL ZARATE	UTE OLTMANN	28-Jul-11	11008MANI017639G	UYMVD038MIA139486C	contenedor	1	stc 1991 merz 500
TERMINAL ZARATE	UTE OLTMANN	28-Jul-11	11008MANI017639G	UYMVD038MIA139486D	contenedor	1	stc 2000 jeep cherokee
TERMINAL ZARATE	IVORY ARROW	06-Ago-11	11008MANI017705A	BRSTSPTNKSSZ110138	pieza	39	VEHICULOS MITSUBISHI
TERMINAL ZARATE	IVORY ARROW	06-Ago-11	11008MANI017705A	USBLTKLU524075613	pieza	2	TRACTOR NEW HOLLAND/SKID DUAL
TERMINAL ZARATE	IVORY ARROW	06-Ago-11	11008MANI017705A	USJSVKKLU524080661	pieza	10	VEHICULOS HONDA
TERMINAL ZARATE	GRANDE SPAGNA	17-Ago-11	11008MANI019102Z	UYMVDUKOXIAG1033352	pieza	1	UNIDAD CAMION GRUA
TERMINAL ZARATE	TAGUS	18-Ago-11	11008MANI018921B	USTMPNYKS390096713	pieza	1	MERCEDES BENZ SPRINTER CARGO RECREATIONAL VEHICLE.
TERMINAL ZARATE	TAGUS	18-Ago-11	11008MANI018921B	ZZZZZNYKS475821976	pieza	22	VEHICULOS MARCA RENAULT MODELO LATITUDE
TERMINAL ZARATE	CLOVER ACE	26-Ago-11	11008MANI019975L	USBLTMOLU691016817	pieza	3	CAMIONES HORMIGONEROS
TERMINAL ZARATE	CLOVER ACE	26-Ago-11	11008MANI019975L	USBLTMOLU691017275	pieza	5	CAMIONES HORMIGONEROS
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	29-Ago-11	11008MANI019969Y	BRRIOS305539864	contenedor	1	CARGA GENERAL
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	29-Ago-11	11008MANI019969Y	GEHAMS305457127	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	29-Ago-11	11008MANI019969Y	GEHAMS305457153	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	29-Ago-11	11008MANI019969Y	GEHAMS305457302	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	01-Sep-11	11008MANI020358V	GEHAMS305485873	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	01-Sep-11	11008MANI020358V	GEHAMS305485875	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	RR EUROPA	03-Sep-11	11008MANI020567A	BRSTS149266142025S	contenedor	1	QDC NEUMATICOS SAIC
TAGSA	BOW FLOWER	05-Sep-11	11008MANI018910W	USTEXTOTUS-17-B	a granel	74932	TERGITOL NP-10 SURFACTANT
DELTA DOCK	MEDEA	10-Sep-11	11008MANI021618V	USGVSCHX-1108002A	pieza	1	Q.D.C: VEHICLE AMBULANCE / MARK FORD 350 MODEL 1994
TERMINAL ZARATE	SERENITY ACE	23-Sep-11	11008MANI022438W	USBLTMOLU691032452	pieza	1	CAMION HORMIGONERO
TERMINAL ZARATE	BARCELONA	01-Oct-11	11008MANI022214Y	USJSVKKLU524080851	pieza	5	VEHICULOS HONDA
TERMINAL ZARATE	GRANDE ARGENTINA	02-Oct-11	11008MANI023157V	BEANWS305607148	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE ARGENTINA	02-Oct-11	11008MANI023157V	BEANWS305607151	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	08-Oct-11	11008MANI023785F	BEANWS305400098	pieza	1	CAMION USADO
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	08-Oct-11	11008MANI023785F	UKTDXS305601560	pieza	1	TRACTOR
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	08-Oct-11	11008MANI023785F	UYMVDMDZAE110139	pieza	1	MAQUINARIA
TERMINAL ZARATE	KASSEL	09-Oct-11	11008MANI022947E	USGVVSUS1147299	bultos	7	UNIT CIVILIAN HELICOPTER SIKORSKY AND PARTS
TERMINAL ZARATE	MAERSK FALMOUTH	11-Oct-11	11008MANI024269D	UYMVDANRM15000245030	contenedor	3	EMCAPLUS 380PS
TERMINAL ZARATE	GRAND COSMO	24-Oct-11	11008MANI025417W	SFPFLMOLU691037896	pieza	1	VEHICULO VOLKSWAGEN
TERMINAL ZARATE	LIBERTY ACE	31-Oct-11	11008MANI026224T	BRST5732635941	pieza	1	VEHICULO FIAT
TERMINAL ZARATE	CANADIAN HIGHWAY	02-Nov-11	11008MANI026523V	USJSVKKLU524091831	pieza	1	UNIDAD FIRE TRUCK
TAGSA	CHEMBULK YOKOHAMA	09-Nov-11	11008MANI027233U	USHOUCBKMCBY1107809F	a granel	49994	MONOETHYLENE GLYCOL, FIBER GRADE
TERMINAL ZARATE	MAERSK ILLINOIS	13-Nov-11	11008MANI027921B	CHXGA1SH274069	bultos	5	pumping unit
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	15-Nov-11	11008MANI027629G	UKTDXS305698239	pieza	1	TRACTOR
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	15-Nov-11	11008MANI027629G	UKTDXS305698239	bultos	1	PARTES DE MAQUINARIA
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	15-Nov-11	11008MANI027629G	UKTDXS305698240	pieza	1	TRACTOR
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	15-Nov-11	11008MANI027629G	UKTDXS305698240	bultos	1	PARTES DE MAQUINARIA
TERMINAL ZARATE	NORTHERN DELIGHT	19-Nov-11	11008MANI028277G	ZZZZZMSCUM4650935	contenedor	1	QDC OTHER LIFTING, HANDLING, LOADING OR UNLOADING MACH
TERMINAL ZARATE	GRANDE AFRICA	19-Nov-11	11008MANI028298J	BEANWS305633041	pieza	4	CAMION USADO
TERMINAL ZARATE	GRANDE AFRICA	19-Nov-11	11008MANI028298J	BEANWS305740176	pieza	5	TRACTOR
TERMINAL ZARATE	MAERSK FALMOUTH	22-Nov-11	11008MANI028635E	UYMVD555160625	contenedor	2	PARTES DE PRENSA HIDRAULICA
TERMINAL ZARATE	MAERSK FALMOUTH	22-Nov-11	11008MANI028635E	UYMVD555160625	bultos	16	PARTES DE PRENSA HIDRAULICA
TERMINAL ZARATE	GRANDE BUENOS AIRES	29-Nov-11	11008MANI029014T	BEANWS305681921	pieza	-131	AUTOMOVILES
TERMINAL ZARATE	GRANDE BUENOS AIRES	29-Nov-11	11008MANI029014T	BEANWS305681921	pieza	131	AUTOMOVILES
TERMINAL ZARATE	GRANDE BUENOS AIRES	29-Nov-11	11008MANI029014T	BEANWS305696810	pieza	4	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	SINCERITY ACE	03-Dic-11	11008MANI030747B	USBLTD11P200436	pieza	6	PRESS MACHINERY AND ACCESSORIES
TAGSA	BOW FAGUS	04-Dic-11	11008MANI028058D	NLROT0504	a granel	49647	ISOPROPYL ALCOHOL
TAGSA	BOW FAGUS	04-Dic-11	11008MANI028058D	NLROT0505	a granel	49647	ISOPROPYL ALCOHOL
TAGSA	BOW FAGUS	04-Dic-11	11008MANI028058D	NLROT0506	a granel	49647	ISOPROPYL ALCOHOL
TAGSA	BOW FAGUS	04-Dic-11	11008MANI028058D	NLROT0507	a granel	49647	ISOPROPYL ALCOHOL

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
TAGSA	BOW FAGUS	04-Dic-11	11008MANI028058D	NLROT0508	a granel	49647	ISOPROPYL ALCOHOL
TAGSA	BOW FAGUS	04-Dic-11	11008MANI028058D	NLROT0509	a granel	49647	ISOPROPYL ALCOHOL
TAGSA	BOW FAGUS	04-Dic-11	11008MANI028058D	NLROT0510	a granel	50630	ISOPROPYL ALCOHOL
TERMINAL ZARATE	MERMAID ACE	07-Dic-11	11008MANI030041L	USJSVMOLU691096272	pieza	1	TRACTO CAMION FREIGHTLINER USADO
TERMINAL ZARATE	CSAV RIO ILLAPEL	13-Dic-11	11008MANI031160Y	ZZZZCHIWXQXAGP600	bultos	1	CHEVROLET PASSENGER VEHICLE
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	15-Dic-11	11008MANI030515R	BRSTSS305857642	pieza	1	CHASIS DE CAMIONES
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	15-Dic-11	11008MANI030515R	BRSTSS305883966	contenedor	1	AUTOPARTES
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	15-Dic-11	11008MANI030515R	BRSTSS305883966	bultos	36	AUTO PARTES
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	15-Dic-11	11008MANI030515R	BRSTSS305883967	contenedor	1	AUTOPARTES
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	15-Dic-11	11008MANI030515R	BRSTSS305883967	bultos	78	AUTO PARTES
TERMINAL ZARATE	LOG IN PANTANAL	16-Dic-11	11008MANI031289D	BRSTS149167238047S	contenedor	1	QDC NEUMATICOS
DELTA DOCK	HUDSON LEADER	17-Dic-11	11008MANI029922E	ZZZZUS1155555	pieza	1	UNIT 2007 FORD RANGER CS MOTORHOME
TERMINAL ZARATE	UTE OLTSMANN	21-Dic-11	11008MANI032205P	UYMVDMSUPL100927	contenedor	1	QDC ASPHALT ROLLER
TERMINAL ZARATE	UTE OLTSMANN	21-Dic-11	11008MANI032205P	UYMVDMSUPL100927	bultos	2	ASPHALT ROLLER
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	26-Dic-11	11008MANI032620Z	BEANWS305739862	pieza	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	26-Dic-11	11008MANI032620Z	BEANWS305769680	pieza	1	MAQUINARIAS
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	26-Dic-11	11008MANI032620Z	BEANWS305807752	pieza	1	MAQUINARIAS
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	26-Dic-11	11008MANI032620Z	BEANWS305911718	pieza	3	VEHICULO
TAGSA	CHEMBULK SHANGHAI	28-Dic-11	11008MANI032444U	USHOUCBKMCSSH1111107BD	a granel	50153	VINYL ACETATE MONOMER
TAGSA	CHEMBULK SHANGHAI	28-Dic-11	11008MANI032444U	USHOUCBKMCSSH1111107BE	a granel	25077	VINYL ACETATE MONOMER
TAGSA	CHEMBULK SHANGHAI	28-Dic-11	11008MANI032444U	USHOUCBKMCSSH1111107BF	a granel	25077	VINYL ACETATE MONOMER
TAGSA	CHEMBULK SHANGHAI	28-Dic-11	11008MANI032444U	USHOUCBKMCSSH1111107BG	a granel	25077	VINYL ACETATE MONOMER
TAGSA	CHEMBULK SHANGHAI	28-Dic-11	11008MANI032444U	USHOUCBKMCSSH1111107BH	a granel	25077	VINYL ACETATE MONOMER

OSCAR M. IGLESIAS, Administrador, División Aduana de Campana.

e. 07/06/2012 N° 62011/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CONCORDIA**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante la presente, por (1) un día, la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica, a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el art. 417 de la Ley 22.415 y los arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presente a solicitar respecto ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1° de Mayo N° 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION NRO./AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN	P. A.	V. ADUANA	V. PLAZA	M3	
12475-497	2011	SINGER	109654	ZAPATILLAS (GUIA 109654)	3	PARES	GONZALEZ/MARQUEZ	5292	6404	\$ 183,83	\$ 280,80	0,040
12475-497	2011	SINGER	109654	JUGO POLVO X 5GR (GUIA 109654)	540	UNIDAD	GONZALEZ/MARQUEZ	5292	2106	\$ 2.647,08	\$ 4.043,66	0,040
12475-497	2011	SINGER	109655	ZAPATILLAS (GUIA 109655)	1	PAR	SERIAL/GALVAN	5292	6404	\$ 61,28	\$ 93,59	0,040
12475-497	2011	SINGER	109655	JUGO POLVO X 5GR (GUIA 109655)	360	UNIDAD	SERIAL/GALVAN	5292	2106	\$ 1.764,72	\$ 2.695,77	0,040
12475-497	2011	SINGER	109656	ZAPATILLAS (GUIA 109656)	4	PARES	ACUÑA/CENTENO	5292	6404	\$ 245,10	\$ 374,43	0,040
12475-497	2011	SINGER	109656	PAÑALES X 24 (GUIA 109656)	1	UNIDAD	ACUÑA/CENTENO	5292	4818	\$ 20,43	\$ 20,43	0,040
12475-497	2011	SINGER	109657	ZAPATILLAS (GUIA 109657)	10	PARES	VILLALBA/OLIVERA	5292	6404	\$ 612,75	\$ 936,04	0,040
12475-497	2011	SINGER	109657	ZAPATILLAS (GUIA 109657)	6	PARES	VILLALBA/OLIVERA	5292	6404	\$ 367,65	\$ 561,61	0,040
12475-497	2011	SINGER	109657	JUGO POLVO X 5GR (GUIA 109657)	780	UNIDAD	VILLALBA/OLIVERA	5292	2106	\$ 3.823,56	\$ 5.840,86	0,040
12475-497	2011	SINGER	109658	ZAPATILLAS (GUIA 109658)	8	PARES	VILCHEZ/OLIVERA	5292	6404	\$ 490,20	\$ 748,82	0,040
12475-1109	2010	FLECHA BUS	1100-00019262	ZAPATILLAS (GUIA 1100-00019262)	9	PARES	VERA/VERA	5363	6404	\$ 393,80	\$ 811,07	0,024
12475-1109	2010	FLECHA BUS	1100-00019262	BERMUDAS (GUIA 1100-00019262)	5	UNIDAD	VERA/VERA	5363	6203	\$ 145,85	\$ 300,39	0,024
12475-1112	2010	RAPIDO SAN JOSE	18139	PANTALONES (GUIA 00018139)	18	UNIDAD	SOLIS/SOLIS	5364	6203	\$ 786,78	\$ 1.622,81	0,027
12475-1112	2010	RAPIDO SAN JOSE	18139	BUZOS P/NIÑOS	6	UNIDAD	SOLIS/SOLIS	5364	6201	\$ 349,68	\$ 720,20	0,027
12475-1112	2010	RAPIDO SAN JOSE	18139	ZAPATILLAS	5	PARES	SOLIS/SOLIS	5364	6404	\$ 218,55	\$ 450,13	0,027
12475-1110	2010	SINGER	272199	PANTALONES (GUIA 0272199)	7	UNIDAD	ROMERO/ENCISO	5365	6203	\$ 307,34	\$ 632,99	0,016
12475-1110	2010	SINGER	272199	BERMUDAS (GUIA 0272199)	8	UNIDAD	ROMERO/ENCISO	5365	6203	\$ 234,16	\$ 482,28	0,016
12475-1110	2010	SINGER	272199	BOMBACHAS	24	UNIDAD	ROMERO/ENCISO	5365	6208	\$ 105,37	\$ 217,04	0,016
12475-1279	2011	ZENIT	0008-00019048	ZAPATILLAS (GUIA 0008-00019048)	12	PARES	RADA/OJEDA	5388	6404	\$ 757,98	\$ 1.561,14	0,036
12475-1279	2011	ZENIT	0008-00019049	ZAPATILLAS (GUIA 0008-00019049)	7	PARES	OMAR/LEMO	5388	6404	\$ 442,16	\$ 910,67	0,012
12475-1289	2011	CRUCERO DEL NOR.	R-318-348	CIGARRILLOS (GUIA R-318-348)	210	ATADO	SAVERINO/SCHMIDT	5389	2402	\$ 2.520,00	\$ 10.587,40	0,048
12475-1288	2011	ZENIT	0008-00019255	ZAPATILLAS (0008-00019255)	10	PARES	GOMEZ/PEREZ	5390	6404	\$ 631,65	\$ 1.300,95	0,018
12475-1288	2011	ZENIT	0008-0019256	ZAPATILLAS (0008-00019256)	12	PARES	LEGUIZAMON/IBARRA	5390	6404	\$ 757,98	\$ 1.561,14	0,024
12475-1290	2011	RAPIDO TATA	0147-00058589	JUGO POLVO X 5 GR (GUIA 0147-00058589)	7320	UNIDAD	PASTORE/CARLOS	5392	2009	\$ 3.294,00	\$ 4.611,60	0,300
12475-1290	2011	RAPIDO TATA	1147-00001704	JUGO POLVO X 5 GR (GUIA 1147-00001704)	3660	UNIDAD	RODRIGUEZ/TERM. OMN.	5392	2009	\$ 1.647,00	\$ 2.305,80	0,150
12475-1353	2011	CRUCERO DEL NOR.	0317-00000790	OJOTAS (GUIA 031700000790)	66	PARES	VILLAGRA/SALAS	5393	6404	\$ 1.124,38	\$ 2.315,75	0,160
12475-1353	2011	CRUCERO DEL NOR.	0317-00000791	OJOTAS (GUIA 031700000791)	32	PARES	PEREZ/JEREZ	5393	6404	\$ 545,15	\$ 1.122,80	0,080
12475-1354	2011	SINGER	0006-00119082	ZAPATILLAS (0006-00119082)	8	PARES	ROMERO/BARBERO	5394	6404	\$ 507,00	\$ 1.044,21	0,036
12475-1354	2011	SINGER	0006-00119085	ZAPATILLAS (0006-00119085)	11	PARES	ALMIRON/RAMOS	5394	6404	\$ 697,13	\$ 1.435,78	0,036
12475-1354	2011	SINGER	0006-00119084	JUGO POLVO X 5 GR (GUIA 0006-00119084)	4440	UNIDAD	GOMEZ/TERCERO	5394	2009	\$ 2.813,85	\$ 4.897,24	0,072
12475-1278	2011	SINGER	0006-00117178	JUGO POLVO X 5 GR (GUIA 0006-00117178)	1920	UNIDAD	LOPEZ/LOPEZ	5395	2009	\$ 2.023,68	\$ 3.522,00	0,060
12475-1278	2011	SINGER	0006-00117179	ZAPATILLAS (0006-00117179)	9	PARES	ALMIRON/MENDEZ	5395	6404	\$ 569,16	\$ 1.172,26	0,080
12475-1278	2011	SINGER	0006-00117180	ZAPATILLAS (0006-00117180)	9	PARES	ROMERO/VILLARROEL	5395	6404	\$ 569,16	\$ 1.172,26	0,080
12475-1278	2011	SINGER	0006-00597401	OJOTAS (GUIA 0006-00597401)	62	PARES	VILLAGRA/CASAY	5395	6404	\$ 1.045,57	\$ 2.153,45	0,072
12475-1287	2011	VIA BARILOCHE	0307-00007525	OJOTAS (GUIA 0307-00007525)	50	PARES	VILLALBA/SALAS	5396	6404	\$ 1.272,30	\$ 2.620,43	0,045
12475-1287	2011	VIA BARILOCHE	0307-00007526	OJOTAS (GUIA 0307-00007526)	30	PARES	PEREZ/JEREZ	5396	6404	\$ 763,38	\$ 1.572,27	0,045
12475-1287	2011	VIA BARILOCHE	0055-00010141	SANDALIAS (GUIA 0055-00010141)	19	PARES	CILLIC/CILLIC	5396	6404	\$ 1.208,69	\$ 2.489,43	0,080
12475-1287	2011	VIA BARILOCHE	0050-00123591	CIGARRILLOS (GUIA 0050-00123591)	180	ATADO	FARIAS/PROTTI	5396	2402	\$ 305,35	\$ 1.276,80	0,024
12475-148	2012	CRUCERO DEL NOR.	0318-00001249	CIGARRILLOS	220	ATADO	OCAMPO/SCHNIDT	5406	2402	\$ 275,00	\$ 1.155,37	0,048

Prof. MIGUEL A. SILVA, Administrador, División Aduana de Concordia.

e. 07/06/2012 N° 62080/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA****DIVISION ADUANA DE JUJUY**

Se notifica en los términos del art. 1013, inc. h), del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sita en la calle Senador Pérez N° 531 2do. piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieron, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-60-2012/4	FLORES, Héctor Emérito	33.256.419	986/987	\$ 10.098,01
031SC-161-2012/4	ORTUSTE, Susana Celia	25.458.274	986/987	\$ 5.180,39
031SC-169-2012/5	CARABAJAL, Angel Matías	26.988.808	986/987	\$ 13.749,80
031SC-172-2012/0	REAL, Oscar Fernando	16.971.396	987	\$ 7.994,55
031SC-173-2012/4	VARGAS GARZON, David	94.157.359	986/987	\$ 3.976,12
031SC-259-2012/5	AGUIRRE, Adela	18.197.143	986	\$ 7.398,40
031SC-266-2012/9	VELIS, Linda Cristina	18.707.995	986	\$ 5.644,84
031SC-268-2012/5	ZEBALLOS, Mercedes Tomasa	14.412.358	986	\$ 14.988,68
031SC-274-2012/0	CORDOBA, Silvana Alejandra	24.456.806	986/987	\$ 7.486,96
031SC-275-2012/9	ORELLANA, Sergio Alberto	23.896.456	986/987	\$ 3.093,22

Adm. Trib. ANGEL E. DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 07/06/2012 N° 62087/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se cita a las personas que abajo se mencionan, a quienes se les imputa la comisión de la infracción que se consigna, para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación N° 2, sita en Hipólito Irigoyen 460, 1° piso, Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.), así como evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 del C.A.), si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) y si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.), no siendo necesario patrocinio letrado a tal fin.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
12325-191-2006/1	COCOAL S.A.	991 del C.A.	2.353.796,24
12144-1077-2007	RED VELVET S.R.L.	991 del C.A.	26.379,17
12149-8028-2007/1	PANTECH S.A.	991 del C.A.	836,28
12066-59-2008	CIELORRASOS TERMOACUSTICOS S.R.L.	992 del C.A.	500,00
12144-537-2008	MENDOZA, ILEANA	991 del C.A.	3.275

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/06/2012 N° 62153/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se cita a STARMAR S.A., C.U.I.T. 33-70767022-9, a quien se le imputa la infracción prevista en el art. 985 del Código Aduanero respecto de la mercadería secuestrada el 10/09/2003 en el domicilio de Dorrego 2141, Capital Federal, para que en el plazo de diez días comparezca en la Actuación 12035-69-2009 (ex DGA N° 604.172/03), en trámite ante la División Secretaría de Actuación N° 2, sita en Hipólito Irigoyen 460, 1° piso, Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, en donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dicten (arts. 1001 y 1004 del C.A.), así como evacuar defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Se le hace saber que en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y SS. del C.A.), si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) y si efectúa el pago voluntario de la multa mínima de \$ 2.880 (Pesos dos mil ochocientos ochenta) y hace abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado dentro del plazo de diez días, se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin (arts. 930 a 932 del C.A.). — Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/06/2012 N° 62155/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE TINOGASTA**

En los términos del Art. 417° del C.A., se CITA por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2° de la Ley 25.603. Fdo.: Cr. DARIO J. TANUS, Administrador, Aduana de Tinogasta.

DN066-002/2011: sesenta (60) pares de zapatillas: doce (12) toallones c/motivos infantiles; doscientos cincuenta y dos (252) camisetas deportivas; DN066-007/2011: seis (6) camperas tipo reversibles; ocho (8) pares de botines p/futbol - DN066-016/2011: Diecinueve (19) pares de zapatillas; DN066-017/2011: sesenta (60) camisetas - DN066-018/2011: ciento diecisiete (117) remeras - DN066-026/2011: dieciséis (16) camperas simil gamuza - DN066-027/2011: cuatro (4) cubrecamas simil polar - DN066-028/2011: catorce (14) camperas; siete (7) camisas; veinticuatro (24) bombachas; dos (2) acolchados; tres (3) conjuntos deportivos; dieciséis (16) toallas de mano - DN066-029/2011: treinta y seis (36) mantas simil polar p/cuna: diez (10) pares de botines p/futbol; Un (1) campera simil polar: seis (6) cjtos. Deportivos simil polar p/niño; dos (2) pares de zapatillas; ocho (8) sacos de hilo p/dama: nueve (9) camperas p/hombre: cinco (5) Cjtos. deportivos (chaleco, campera, pantalón) - DN066-031/2011: ocho (8) toallones; un (1) bufanda: diez (10) pares de zapatillas; dos (2) gorros - DN066-032/2011: seis (6) camperas - DN066-034/2011: cuatro (4) camperas: ocho (8) mantas p/bebe - DN066-035/2011: cinco (5) pares de media: tres (3) bombachas: dos (2) fusos; dos (2) calzoncillos; un (1) pantalón tipo joggings; un (1) chaleco; dos (2) poleras - DN066-036/2011: seis (6) bombachas; un (1) manta polar - DN066-037/2011: cuatro (4) camisas; tres (3) pares de guantes; veinticuatro (24) pares de medias; dos (2) medias panty p/niña; un (1) bombacha; cuatro (4) chalecos - DN066-038/2011: tres (3) bombachas; dos (2) pantalones de cordero; dos (2) camisetas; dos (2) medias panty p/niñas; dos (2) vestidos p/niña; cuatro (4) enteritos p/bebe; tres (3) pares de guantes; dos (2) camisetas deportivas; tres (3) camperas.

e. 07/06/2012 N° 62064/12 v. 11/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE COLON**

Colón, 24/5/2012

Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
TRANSPORTES SCHIVEL S.A.	098/2011/1	962 C.A.	\$ 5.990,00
KUHN, LUIS ROBERTO	109/2011/2	987 C.A.	\$ 5.037,58
RUMI, PEDRO	079/2011/3	986 C.A.	\$ 1.482,91

ALCIDES J. FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS.

e. 07/06/2012 N° 62018/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE COLON**

Colón, 24/4/2012

VISTO el estado de las presentes actuaciones —SC13/127/2011/2 - SIGEA N° 12459-3016-2010— y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Marta SANTA CRUZ VILLALBA, C.I. Paraguay N° 706.271, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013, inc. g), del citado texto legal. NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. — ALCIDES J. FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114, COLON - provincia de Entre Ríos.

e. 07/06/2012 N° 62023/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución N° 009/2012 (AD COUR) de fecha 16/04/2012, correspondiente al Sumario Contencioso N° 44/2011/4 (AD COUR), "El administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay Resuelve:

ARTICULO N° 1°: CONDENAR a la Señora HERMINIA IRMA PABLO AYMA Documento de Identidad N° 92.552.599 con domicilio en Uruguay N° 1968 de la localidad de Becar, provincia de Buenos Aires, por la falta cometida en infracción a los artículos N° 985/987 del Código Aduanero.

ARTICULO N° 2°: APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de \$ 9.235,93 (PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 93/100).

ARTICULO N° 3°: INTIMAR al encartado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss, de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO N° 4°: PROCEDER por la Sección "G" a disponer de la mercadería en infracción conforme lo previsto en la Ley N° 25.603 modificatorias y concordantes.

ARTICULO N° 5°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) N° 4475/80. Fecho a la Sección "C" para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVASE. — HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 07/06/2012 N° 62083/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 30/5/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (arts. 930/932 C.A.)

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
12-180/1	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	986/987	\$ 5.884,67
12-178/4	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	987	\$ 7.223,05
12-290/8	MERCURI NATALIA LOURDES	986/987	\$ 18.340,73
12-292/K	PADILLA PABLO CAYETANO	986/987	\$ 12.327,53
12-282/1	MENDIETA ANGEL ROGER	986/987	\$ 5.200,21
12-344/8	LUERE FIDEL	986/987	\$ 5.838,85
12-305/3	MORA MIRANDA MARCELINO	987	\$ 6.300,64
12-288/0	BENAVIDES ELIODORO	986/987	\$ 10.615,08
12-320/9	CHOQUE VILCA DELFINA	986/987	\$ 4.516,28
12-294/6	RUIZ JUAN OCTAVIO	986/987	\$ 8.711,49
12-339/6	MOLINA HUGO	987	\$ 3.942,44
12-326/8	TALA RAUL LUIS	986/987	\$ 26.280,97
12-353/8	ARIAS MIRTA DEL VALLE	986/987	\$ 3.466,78
12-233/3	SECO ROMINA NEOLIA	986/987	\$ 2.251,93
12-181/K	MOLINA JOSE ARMANDO	986/987	\$ 15.412,21
12-240/7	FERNANDEZ ALEJANDRA	987	\$ 3.015,71
12-193/K	LOPEZ GUSTAVO RUBEN	986/987	\$ 21.739,33
12-284/8	JUAREZ EVANGELINA DEL VALLE	986/987	\$ 5.154,80
12-337/K	DOMINGUEZ JORGE	986/987	\$ 5.473,09
12-335/8	SECO ROMINA NEOLIA	986/987	\$ 3.219,03
12-346/K	CASTILLO SOLEDAD	986/987	\$ 2.516,56
12-328/K	CASTRO TARIFA GENARO	986	\$ 2.742,07
12-298/9	CAMPOS MONICA BEATRIZ	987	\$ 13.306,38
12-283/K	PEDRAZA RICARDO DANIEL	986/987	\$ 3.511,86
12-280/K	SANDOVAL MARIANA ELIDA	986/987	\$ 2.480,52
12-46	LAVIA LEONARDO ALCIDES	986/987	\$ 4.738,50
12-316/K	ALMARAZ MIRTA ROXANA	987	\$ 2.708,32
12-310/0	ACOSTA AMELIA TRINIDAD	986/987	\$ 3.974,73
12-27/2	LAMAS LILIANA MERCEDES	986/987	\$ 2.182,25
12-031	SAINI MARIANO JOSE	986/987	\$ 6.882,24

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 07/06/2012 N° 62095/12 v. 07/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 30/5/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (arts. 930/932 C.A.)

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
12-304/5	GOMEZ VICTOR OMAR	987	\$ 32.454,24
12-322/5	LEANDRO JANCO DOROTEA	986/987	\$ 28.644,47
12-295/4	VELIZ PABLO DAVID	986/987	\$ 16.924,58
12-223/5	BARRERA WALTER ANTONIO	986/987	\$ 2.488,76
12-343/K	MARTINEZ HECTOR ARIEL	987	\$ 2.475,60
12-315/1	TARANTELLI GUILLERMO	987	\$ 4.000,38
12-309/1	VERA ISAAC JORGE	986/987	\$ 8.964,13
12-41	ZALAZAR ROSA ESTELA	986/987	\$ 10.975,58
12-176/8	CORDOBA SILVANA ALEJANDRA	987	\$ 2.817,96
12-279/0	FLORES ELENA ROSALIA	987	\$ 2.648,76
12-341/3	FLORES RAMON ORLANDO	986/987	\$ 7.977,95
12-212/9	CONDE CHUQUIMIA RENE	986/987	\$ 4.438,08
12-257/8	MOLINA CLARA ROSA	986/987	\$ 17.603,99
12-030	MARTINEZ RAMON OSCAR	986/987	\$ 3.685,53
12-194/8	BRACAMONTE RAMONA JESUS	986/987	\$ 5.113,00
12-274/K	VARGAS ESTELA PAOLA	986/987	\$ 6.914,36
12-43	ROBLEDO MARCELO EVARISTO	986/987	\$ 6.927,23
12-39	LOPEZ JULIO MAXIMO	986/987	\$ 4.804,72
12-226/K	TOLABA MIGUEL ANGEL	986	\$ 2.728,37
12-262/K	MARTINEZ MONICA ALEJANDRA	986/987	\$ 2.093,89
12-247/K	ROCHA MIRTA DEL MILAGRO	986/987	\$ 3.001,46

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 07/06/2012 N° 63678/12 v. 07/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 357/2012

5/3/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. con el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA con cobertura parcial en la provincia de BUENOS AIRES a través de medios propios y con convenio de reenvío con la firma Inter Post S.R.L. (GRAN BUENOS AIRES) y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con redespacho en forma total con dicha empresa. Para el servicio de ENCOMIENDA (parcial) en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con medios propios. Disponer que O.M. EXPRESS S.R.L. acompañe un nuevo Form. RNPSP 002 completado en su totalidad incluido el domicilio legal de la empresa como también la fecha del vencimiento del apoderado de la firma, en el término de los 10 (diez) días de recibida la presente. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/06/2012 N° 62217/12 v. 07/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 354/2012

5/3/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa D L EXPRESS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y UNO (31) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, entendiéndose como tal la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —en forma total— y de la provincia de Buenos Aires —en forma parcial—. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa D L EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos mayo 2008/2009, octubre 2009/2010 y octubre 2010/2011. Establecer que según lo dispuesto por

las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/06/2012 N° 62220/12 v. 07/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 353/2012

5/3/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. con el número VEINTINUEVE (29) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de CARTA EXPRESO con medios propios y acotado al ámbito territorial que comprenda a los códigos postales B 1000 al BA 2800, BA 6700, BA 2800 y BA 2804 y los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA a realizar con medios propios y cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la provincia de BUENOS AIRES (GRAN BUENOS AIRES) y para el resto del país y únicamente para el servicio de distribución a través de convenio de reenvío con las empresas Organización Coordinadora Argentina S.R.L. y Correo Andreani S.A. y en el ámbito internacional a través de un convenio con la firma TNT de Argentina S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nro. 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/06/2012 N° 62225/12 v. 07/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 355/2012

5/3/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TOSHIN S.A. con el número VEINTISIETE (27) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales mediante convenio oportunamente declarado, con OVERSEAS COURIER SERVICE y VARIG LOGISTICA S.A. con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa TOSHIN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2012. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/06/2012 N° 62229/12 v. 07/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 356/2012

5/3/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SPP SERVICIO PUERTA A PUERTA S.A. con el número SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (661) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, ENCOMIENDAS e IMPRESOS a realizar con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (GRAN BUENOS AIRES), y además mediante convenio de reenvío con la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para entrega y distribución de los citados servicios en todo el país. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa SPP SERVICIO PUERTA A PUERTA S.A. acredite el cumplimiento anual de

los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/06/2012 N° 62232/12 v. 07/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

A TODOS LOS LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE BRINDAN SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

Conforme a lo dispuesto por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 en la causa N° 9177/11 caratulada "N.N. S/REVELACION DE SECRETOS POLITICOS Y MILITARES" en la cual se ordenó que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tenga a su cargo la comunicación de lo allí resuelto, cúmplase en informar que con fecha 1 de junio de 2012 en el marco de las actuaciones de referencia el señor Juez Federal Dr. Sergio TORRES ha decretado preventivamente el bloqueo por parte de los proveedores locales de servicios de Internet (ISP) del acceso a los sitios web que a continuación se detallan: www.leakymails.org - www.leakymails1.tk - www.leakymails2.tk y www.justiciainutil.tk

Al respecto, señálase que el magistrado actuante indicó que la medida dispuesta deberá alcanzar no sólo a las empresas Proveedoras de Servicio de Internet para abonados domiciliarios, sino también a dispositivos móviles, como así también que, a los fines de ejecutar de manera correcta la medida dispuesta, los proveedores del servicio deberán abstenerse de realizar bloqueos generalizados e indiscriminados y mediante las técnicas que sean necesarias cernirse exclusivamente a los sitios objeto de la disposición judicial.

Queda la presente debidamente notificada.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/06/2012 N° 62250/12 v. 11/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 121/2012

ACTA N° 1206

Expedientes ENRE N° 28.603/2009 y N° 30.166/2009

Bs. As., 30/5/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A.") por incumplimiento al artículo 25, incisos x) e y), del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el semestre 26 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2009 a agosto de 2009 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 82/100 (\$ 49.582,82).

2.- La multa establecida en el ARTICULO 1 precedente deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25, incisos x) e y), del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el semestre 27 de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2009 a febrero de 2010 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOCE MIL OCHENTA Y TRES CON 48/100 (\$ 12.083,48).

4.- La suma de PESOS DOCE MIL TRECE CON 53/100 (\$ 12.013,53), correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

5.- La suma restante de PESOS SESENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$ 69,95), correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

6.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25, incisos x) e y), del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el semestre 28 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2010 a agosto de 2010 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 99/100 (\$ 32.370,99).

7.- La multa establecida en el ARTICULO 6 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

8.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia, firmada por su representante o apoderado, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los ARTICULOS 2, 4, 5 y 7 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución.

9.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25, inciso a), del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 26 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2009 a agosto de 2009 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 34/100 (\$ 590.785,34).

10.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25, inciso a), del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 27 de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2009 a febrero de 2010 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS UN MILLON CIENTO MIL SETENTA Y SEIS CON 67/100 (\$ 1.100.076,67).

11.- Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25, inciso a), del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 28 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2010 a agosto de 2010 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 35/100 (\$ 1.059.756,35).

12.- Los montos de las sanciones dispuestas en los ARTICULOS 9, 10 y 11 por los apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente.

13.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo con lo dispuesto en los ARTICULOS 9, 10 y 11 de este acto y conforme lo indicado en Informe Técnico de fojas 231 y siguientes, en relación con cada uno de los semestres en cuestión.

14.- Los importes resultantes de los ARTICULOS 9, 10 y 11 —con la modificación establecida en el ARTICULO 12— de la presente Resolución, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 13 del mismo acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA (\$ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA (\$ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

15.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el ARTICULO 14 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 121 /2012.

16.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después de los semestres controlados— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000.

17.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 14, "EDENOR S.A." deberá informar sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

18.- Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 231 y siguientes, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — Ing. LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 120/2012

ACTA N° 1206

Expedientes ENRE N° 28.602/2009 y N° 30.013/2009

Bs. As., 30/5/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" ("EDESUR S.A.") por incumplimiento al artículo 25, incisos x) e y), de su Contrato de Concesión y al punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el semestre 26 de la etapa 2, comprendido entre los meses de marzo a agosto de 2009 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 78/100 (\$ 121.265,78).

2.- La suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 38/100 (\$ 121.219,38), correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 precedente, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- La suma restante de PESOS CUARENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 46,40), correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 mencionado, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

4.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25, incisos x) e y), de su Contrato de Concesión y al punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 2/1998 y ENRE N° 184/2000), en el semestre 27 de la etapa 2 comprendido entre los meses de septiembre de 2009 a febrero de 2010, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 82/100 (\$ 29.376,82).

5.- La suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE CON 4/100 (\$ 29.111,04), correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 4 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

6.- La suma restante de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 78/100 (\$ 265,78), correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 4 mencionado, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

7.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los ARTICULOS 2, 3, 5 y 6 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución.

8.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25, inciso a), de su Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 26 de la etapa 2 comprendido entre los meses de marzo a agosto de 2009 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 58/100 (\$ 543.163,58).

9.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25, inciso a), de su Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 27 de la etapa 2, comprendido entre los meses de septiembre de 2009 a febrero de 2010 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$ 556.979,47).

10.- Los montos de las sanciones dispuestas en los ARTICULOS 8 y 9 por los apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente.

11.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo con lo dispuesto en los ARTICULOS 8 y 9 de este acto y conforme lo indicado en el Informe Técnico de fojas 242 y siguientes, en relación con cada uno de los semestres en cuestión.

12.- Los importes resultantes de los ARTICULOS 8 y 9 de la presente Resolución —con la modificación establecida en el ARTICULO 10— deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 11 del mismo acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA (\$ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA (\$ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo, bajo apercibimiento de ejecución.

13.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el ARTICULO 12 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 120/2012".

14.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después de los semestres controlados— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000.

15.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 12, "EDESUR S.A." deberá informar sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

16.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 242 y siguientes, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del primer expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente.

e. 07/06/2012 N° 62135/12 v. 07/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 122/2012

Acta N° 1206

Expediente ENRE N° 32.726/2010

Bs. As., 30/5/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 548.978,58) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2010, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de transformadores y DAG cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe técnico y legal, obrantes a fojas 401/500 y 514/515.

2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 172.239,25) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2010, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroductos respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 401/500 y 514/515.

3.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 63.540,76) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2010, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 401/500 y 514/515.

4.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones previstas en los artículos 1, 2 y 3, cuyo total consta en el Anexo XIV del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 514/515), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."

5.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.743.690,45) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2010, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de líneas conexión/salidas, reactivo, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 401/500 y 513.

6.- Instruir a "TRANSENER S.A." para que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, apartado 6.1.3 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual que fuera ratificada mediante Decreto PEN N° 1462/2005, destine el importe de sanción consignado en el artículo 5 —correspondiente a líneas, conexión/salidas y reactivo— a la realización de inversiones adicionales, según el detalle efectuado en el Anexo XIII al Informe Técnico y Legal de fojas 513.

7.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de

pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/01998, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre junio a noviembre de 2010, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.692.954,82) de acuerdo con el detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 501/512 y 516.

8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XV al Informe Técnico y Legal de fojas 516, de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."

9. - Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSENER S.A." con copia de los Anexos de fojas 401/516. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

10.- Publíquese la presente Resolución en la página web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 401/516. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — Ing. LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 07/06/2012 N° 62136/12 v. 07/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 773/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente N° 2593-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con la solicitud formulada por la firma LIMA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de LIMA, partido de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES— tendiente a autorizar el ingreso a esa sociedad de los señores Angel Antonio PADULA, Raúl Arturo MONTES, Raúl Aníbal ETCHEVERRY y Ernesto RODRIGUEZ con motivo de la cesión de acciones por un monto del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) del capital social efectuadas por los socios Federico Mario ECKER y Adriana María Isabel BARRIONUEVO.

Que si bien la Ley N° 26.522 en su artículo 41 establece que no se podrá transferir más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la licenciataria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que, para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que con fecha 16 de octubre de 2009, los socios Federico Mario ECKER y Adriana María Isabel BARRIONUEVO cedieron la totalidad de sus acciones en la licenciataria a favor de las personas nombradas en el primer considerando de la presente en las siguientes proporciones: el señor ECKER vendió al señor Angel Antonio PADULA sus OCHENTA Y CUATRO MIL (84.000) acciones, en tanto la socia BARRIONUEVO vendió al señor PADULA la cantidad de SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (61.152) acciones; al señor RODRIGUEZ la cantidad de SEIS MIL CUARENTA Y OCHO (6.048) acciones; al señor MONTES la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTAS (8.400) acciones y al señor ETCHEVERRY la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTAS (8.400) acciones.

Que los cesionarios reúnen la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores Angel Antonio PADULA (D.N.I. N° 4.956.350), Ernesto RODRIGUEZ (D.N.I. N° 4.863.751), Raúl Aníbal ETCHEVERRY (D.N.I. N° 4.563.243) y Raúl Arturo MONTES (D.N.I. N° 4.149.769) a la firma LIMA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de LIMA, partido de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES— en las proporciones indicadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Considéranse desvinculados de LIMA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA a los señores Federico Mario ECKER y Adriana María Isabel BARRIONUEVO por haber cedido la totalidad de sus tenencias accionarias.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que LIMA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA se halla integrada por los señores Angel Antonio PADULA, Raúl Arturo MONTES, Raúl Aníbal ETCHEVERRY, Ernesto RODRIGUEZ y Héctor Hugo MOSCONI.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/06/2012 N° 61358/12 v. 07/06/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia N° 27/12 y en el marco del Concurso N° 259 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, Provincia de Misiones— convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Miguel Angel Guerrero (D.N.I. 20.613.265), Marco Aurelio Racagni (D.N.I. 20.080.227), Mariana Arjol (D.N.I. 21.879.555) y Jorge García Davini (D.N.I. 18.410.664), la que se llevará a cabo el 14 de junio de 2012, a las 10.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 27/12, Presidencia

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio del año dos mil doce, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Manuel Urriza, y

VISTO:

El expediente N° 210/2010, caratulado “Concurso N° 259 Juzgado Federal de Primera instancia de Eldorado, Provincia de Misiones”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Miguel Angel Guerrero (D.N.I. 20.613.265), Marco Aurelio Racagni (D.N.I. 20.080.227), Mariana Arjol (D.N.I. 21.879.555) y Jorge García Davini (D.N.I. 18.410.664), la que se llevará a cabo el día 14 de junio del corriente año, a las 10.30 horas, en la Sala Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso.

Regístrese, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. — MANUEL URRIZA, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Firmado por ante mí, que doy fe: Dra. MARIA S. BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/06/2012 N° 62951/12 v. 07/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 133/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nro. 8616/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2010, conforme a lo establecido por “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 10 del 15 de febrero de 2012 obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexos I y II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Vitivicultura

Unidad de Análisis Instituto Nacional de Vitivicultura

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
23-13591301-4	Ranzuglia	Gladys María Nieves

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificación correspondiente a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Vitivicultura

Unidad de Análisis Instituto Nacional de Vitivicultura

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
20-05088398-2	Acosta	Oscar Nelson
27-13192788-1	Alonso	Néida Yolanda
23-16448266-9	Alvarez	Fabián Alejandro
27-17545406-9	Arévalo	Claudia Estela
20-08029667-4	Arrieta	Enrique Agustín
27-06684638-0	Artenzio	Susana Inés
20-20113013-2	Bertrand	Sergio Fabián
23-06906141-9	Cabezas	Edgardo Norberto
27-05330234-9	Chaves	Mirian Adela Argentina
20-14813822-3	Corzo	Omar Andrés
27-05723340-6	De Hoyos	Isabel Reymunda
20-12732303-9	Díaz	Eduardo Antonio
27-10803163-3	Fusari	María Elena
27-05685989-1	Galeano	Idelfonza
20-07647910-1	García Vila	Oscar Eduardo
27-10038160-0	Gatica	Elizabeth Cristina
20-14978264-9	Gibbs	José Alejandro
20-10901605-6	Gómez	Antonio Eduardo
27-12436256-9	Gómez	Graciela Mónica
27-05123633-0	Lucero	Elda Ramona
20-12435122-8	Martin	Guillermo Mario
20-07617113-1	Merin	Ricardo Hugo
27-04414099-9	Muñoz	Mirtha Dora
20-13553318-2	Orosco	Edgardo Cayetano
23-08151487-9	Privitera	Armando Américo
20-17218201-2	Ramella	Pablo Andrés
20-08456315-4	Regolini	Miguel Angel
20-13760465-6	Samaja	Enrique Gerónimo
20-07617088-7	Sciola	Eduardo Antonio
27-06256233-7	Severino	Margarita
20-11264543-9	Stocco	Norberto Oscar
20-20112458-2	Terrero	Roberto Andrés
23-14560942-9	Torres	Juan Carlos
20-13056264-5	Valdivia	Ricardo Alberto
20-13135791-6	Ventura	Mario Paul

e. 07/06/2012 N° 62270/12 v. 07/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 132/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nro. S02:0014184/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 93 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercida la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 1 del 26 de enero del 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención y que les compete.

Que la presente le dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio del Interior

Administración Central

Unidad de Análisis: Unidad Ministro

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
20-16581824-6	Olcoz Esquiroz	Jesús Valentín

e. 07/06/2012 N° 62278/12 v. 07/06/2012

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 349/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° 0947/2012 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y lo dispuesto por el artículo N° 25 de la Ley N° 25.467 y el Capítulo III del Anexo del Decreto N° 257 de fecha 7 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo normado por el artículo N° 25 de la Ley N° 25.467 citada en el VISTO, se insta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instituir la distinción "Investigador de la Nación Argentina", con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de investigadores.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores en el impacto de la producción de nuevos conocimientos, el impacto social y productivo de las innovaciones tecnológicas y el impacto en la formación de recursos humanos.

Que por su parte, el Capítulo III del Anexo del Decreto N° 257/2009, reglamenta el mecanismo de otorgamiento de la citada distinción, delegando en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la determinación de las categorías y áreas temáticas, como así también las distinciones a entregar.

Que atento a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 257/09, esta Jurisdicción pretende reconocer la actividad de los investigadores, considerando especialmente las de investigación aplicada.

Que en razón de lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando los requisitos para participar en la Convocatoria, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos N° 10, 11, 12 y 13 del Anexo del Decreto N° 257/09 y el artículo N° 23 quinquies de la Ley de Ministerios N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer que las distinciones a otorgar en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 25 de la Ley N° 25.467, reglamentado por el Decreto N° 257 de fecha 7 de abril de 2009, serán: 1) "Distinción INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA"; 2) "Premio HOUSSAY"; 3) "Premio HOUSSAY TRAYECTORIA" y 4) "Premio JORGE SABATO".

ARTICULO 2° — Autorizar la apertura de la "Convocatoria 2012" para la adjudicación de la distinción y premios consagrados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, estableciendo el plazo de cierre de las postulaciones institucionales para el día 4 de julio de 2012 y de la presentación de avales para el día 25 de julio de 2012.

ARTICULO 3° — Establecer que el investigador merecedor de la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA", será seleccionado de la nómina de ganadores de los premios "HOUSSAY TRAYECTORIA".

ARTICULO 4° — Establecer que los premios "HOUSSAY" y "HOUSSAY TRAYECTORIA" contarán con CUATRO (4) galardones cada uno, los cuales serán comprendidos por las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Física, Matemática, Ciencias de la Computación; II) Química, Bioquímica, Biología Molecular; III) Ciencias Médicas y IV) Ciencias Sociales (comprende Psicología, Economía, Ciencias de la Educación, Sociología, Derecho, Demografía, Geografía, Ciencias Políticas); dejándose constancia que todas las distinciones podrán declararse desiertas. Establecer que el premio JORGE SABATO contará con UN (1) galardón, el cual surgirá de alguna de las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Física, Matemática, Ciencias de la Computación; II) Química, Bioquímica, Biología Molecular; III) Ciencias Médicas y IV) Ciencias Sociales (comprende Psicología, Economía, Ciencias de la Educación, Sociología, Derecho, Demografía, Geografía, Ciencias Políticas); dejándose constancia que la distinción podrá declararse desierta.

ARTICULO 5° — Los investigadores premiados recibirán una medalla y un diploma, a lo que deberá sumarse una asignación de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) en el caso de los galardonados con el "Premio HOUSSAY TRAYECTORIA" y "JORGE SABATO" y de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) para los galardonados con el "Premio HOUSSAY"; asimismo se deja establecido que el investigador que obtenga la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA" se hará acreedor de una medalla de oro.

ARTICULO 6° — Establecer que sólo podrán presentarse a las convocatorias que se dispongan anualmente aquellos investigadores que residan en el país o con residencia temporaria en el exterior. Para los Premios "HOUSSAY TRAYECTORIA" y "JORGE SABATO", es requisito haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones en la REPUBLICA ARGENTINA. Para los "Premios HOUSSAY" tienen que haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones preferentemente en la REPUBLICA ARGENTINA, no pudiendo en ningún caso presentarse a las convocatorias los investigadores que hayan ganado en las anteriores ediciones "Premios BERNARDO HOUSSAY" a la "INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", en la categoría Trayectoria Científica, implementados por la ex SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y en los premios "HOUSSAY TRAYECTORIA" de las distinciones implementadas por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a partir de la edición 2009. Los investigadores podrán presentarse en uno solo de los premios.

ARTICULO 7° — Apruébense los requisitos y pautas para la entrega de los premios y distinciones detallados en el ANEXO I del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 8° — La aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados a través de la presente Resolución estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA Y INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTICULO 9° — Imputar las sumas correspondientes al pago de los premios que se disponen en el artículo 5°, al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a la DIRECCION DE PROMOCION Y CULTURA CIENTIFICA para su publicación en el sitio web del Ministerio, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. JOSE L. S. BARAÑO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS "HOUSSAY", "HOUSSAY TRAYECTORIA", "JORGE SABATO" Y DISTINCION "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA"

I.- PREMIOS

I.I Para cada área de investigación científica mencionada en el art. 4° se otorgarán las siguientes distinciones:

a) Premio HOUSSAY: destinado a aquel investigador que como edad máxima no haya cumplido los CUARENTA Y CINCO (45) años de edad antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

b) Premio HOUSSAY TRAYECTORIA: destinado a los investigadores, que cuenten con al menos CUARENTA Y CINCO (45) años al primero de enero del año correspondiente al premio.

II. Se otorgará UN (1) premio JORGE SABATO destinado a los investigadores, sin distinción de edad y elegido de una de las cuatro áreas de investigación científica mencionadas en el art. 4.

La elevación de candidatos a los Premios HOUSSAY y Premios HOUSSAY TRAYECTORIA se deberá realizar por intermedio de las instituciones que forman parte del Sistema Científico y Tecnológico de la REPUBLICA ARGENTINA comprendidas directa o indirectamente en el artículo 14° de la Ley N° 25.467. Para el caso del premio JORGE SABATO se deberá realizar por intermedio de las instituciones que forman parte del Sistema Científico y Tecnológico de la REPUBLICA ARGENTINA comprendidas directa o indirectamente en el artículo 14° de la Ley N° 25.467 o la empresa del sector privado a la que pertenezcan. Los mecanismos establecidos serán dos: las instituciones o empresas postularán ante este Ministerio al/los investigador/es que consideren que reúnen las condiciones para aspirar al galardón o, el investigador gestionará un aval de la Institución a la que pertenece para presentarlo ante este Ministerio. La nómina de instituciones habilitadas para la elevación de candidatos es la siguiente:

- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
- Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)
- Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)
- Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)
- Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INDEP)
- Instituto Nacional del Agua (INA)
- Centro de Investigación Tecnológica de la Fuerzas Armadas (CITEFA)
- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS)
- Sistema universitario argentino: universidades nacionales (a nivel de facultad o unidades académicas equivalentes), universidades privadas (a nivel de Universidad), otras (al máximo nivel institucional)
- Academias Nacionales
- Instituciones Provinciales de Ciencia y Tecnología.

II.- COMISIONES DE EVALUACION

Estarán integradas, para cada una de las áreas de conocimiento, por un número mínimo de CUATRO (4) miembros pertenecientes a la Categoría A del Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos, o bien de la Categoría Investigador Principal o Superior del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o en su defecto contar con antecedentes científicos equivalentes. Los miembros de las comisiones de evaluación serán designados por Resolución del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Quienes hayan sido postulados o avalados para los premios objeto de la presente no podrán integrar ninguna Comisión de Evaluación.

III.- COMISION DE LA DISTINCION

Estará conformada por el MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA —o algún representante del mismo en su defecto—, el MINISTRO DE EDUCACION —o algún representante en su defecto—, y la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA —o algún representante en su defecto—. Esta Comisión, basada en las recomendaciones de las Comisiones de Evaluación, designará a los investigadores ganadores de los Premios HOUSSAY, HOUSSAY TRAYECTORIA y JORGE SABATO. De los ganadores de los Premios HOUSSAY TRAYECTORIA se elegirá el investigador que será propuesto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para ser galardonado con la DISTINCION INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA, siendo el fallo definitivo e irrecurrible.

IV.- EVALUACION

Cada Comisión de Evaluación se reunirá por separado, elegirá UN (1) Coordinador, evaluará los antecedentes sobre la base de los objetivos de la premiación y elaborará sendas ternas para los premios HOUSSAY y HOUSSAY TRAYECTORIA con su respectivo orden de mérito; y propondrá UN (1) investigador para el premio JORGE SABATO. Como producto de la evaluación se deberá elaborar un acta de lo actuado por la Comisión de Evaluación y los dictámenes detallados correspondientes a las ternas de cada premio según el orden de mérito. Las Comisiones de Evaluación tendrán la potestad de elaborar sus propios criterios de evaluación.

El Coordinador tendrá doble voto en el caso de que en las decisiones a tomar se registre un empate.

En especial, las Comisiones de Evaluación deberán operar funcionalmente, aplicando los criterios de actuación que a continuación se detallan:

- a) En ningún caso los premios podrán ser compartidos.
- b) Los postulantes podrán postularse a un solo de premio.
- c) No podrán participar investigadores que al momento de la inscripción estén ejerciendo algún cargo de gestión política en alguna de las Instituciones del Sistema Científico y Tecnológico Nacional mencionadas en el artículo 1, inciso b), del Anexo I, o del Sistema Universitario Argentino; o en alguna dependencia de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- d) Los evaluadores considerarán únicamente los antecedentes que se encuadren en las disciplinas que conforman el área de conocimiento respectiva.
- e) Las presentaciones en que se compruebe fehacientemente que ha existido un falseamiento de la verdad, y siempre que sobre este particular exista acuerdo unánime, deberán ser excluidas sin más trámite.

A posteriori, los coordinadores de las Comisiones de Evaluación de cada área de conocimiento se reunirán al comienzo de la sesión de la Comisión de la Distinción para presentar lo actuado por cada Comisión de Evaluación y elevar sus recomendaciones de ganadores. Posteriormente, una vez retirados los Coordinadores de las comisiones, la Comisión de la Distinción sesionará.

V.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Las Instituciones de Ciencia y Tecnología, definidas en el punto I de este Anexo, que deseen postular candidatos para los premios HOUSSAY y HOUSSAY TRAYECTORIA deberán enviar un listado de investigadores con sus datos personales y una breve descripción de las cualidades por las cuales se considera pertinente la postulación a los premios relacionadas con los objetivos mencionados en el considerando. Las Instituciones de Ciencia y Tecnología definidas en el punto I de este Anexo y empresas del sector privado que deseen postular candidatos para el premio Investigador Tecnólogo, deberán enviar un listado de investigadores con sus datos personales y una breve descripción de las cualidades por las cuales se considera pertinente la postulación a los premios relacionadas con los objetivos mencionados en el considerando. El Ministerio tomará contacto con el investigador postulado para otorgarle un nombre de usuario y una clave para que acceda al aplicativo una vez abierta la convocatoria para formalizar su inscripción.

Para el caso de los investigadores que se presenten con un aval institucional, deberán remitir sus datos personales y el aval institucional al Ministerio. El Ministerio tomará contacto con el investigador avalado para otorgarle un nombre de usuario y una clave para que acceda a la aplicación una vez abierta la convocatoria para formalizar su inscripción.

Toda la documentación mencionada en este ítem debe presentarse en formato de papel sin excepción.

La documentación deberá ser remitida al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Av. Córdoba 831, 7° piso (C1054AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reservándose el mismo —para lo sucesivo— la oportunidad de especificar la fecha de recepción de la misma, circunstancia que será debidamente comunicada.

VI.- CONTENIDOS DEL "CURRICULUM VITAE"

Los participantes serán evaluados según los siguientes datos contenidos en el aplicativo de carga, que serán tomados de la plataforma virtual CVar del Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino:

I. Datos personales

II. Formación

III. Antecedentes académico profesionales

- Investigación y desarrollo (I+D) (Situación actual y trayectoria)

- Formación de recursos humanos en ciencia y tecnología (Situación actual y trayectoria)

- Docencia universitaria

IV. Producción científica y tecnológica

- Producción científico-tecnológica publicada

- Artículos publicados en revistas

- Libros o partes de libros

- Informes técnicos

- Trabajos en actas, "proceedings" o anales de eventos

- Producción tecnológica

- Producción tecnológica con títulos de propiedad intelectual

- Producción tecnológica sin títulos de propiedad intelectual

V. Otros antecedentes

- Premios y/o distinciones honoríficas

- Participación en eventos científico-tecnológicos

- Contribuciones más importantes realizadas para el desarrollo de las Instituciones de Ciencia y Tecnología del país.

e. 07/06/2012 N° 62049/12 v. 07/06/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 98/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley N° 19.549 y sus leyes complementarias, la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 116/07, la Norma AR 0.0.1, Revisión 2, "Licenciamiento de Instalaciones Clase I", el Expediente de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES N° 21/12, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida ley en su artículo 16, inciso a), establece que la ARN dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física;

Que la citada ley en su artículo 16, inciso b), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar las licencias, de construcción, puesta en marcha y operación de centrales de generación nucleoelectrónica.

Que la Norma AR 0.0.1 Rev. 2 "Licenciamiento de Instalaciones Clase I" tiene como objetivo establecer las condiciones generales a las que deben ajustarse la construcción, la puesta en marcha, la operación y el retiro de servicio de instalaciones Clase I, así como el alcance de la responsabilidad de la Entidad Responsable.

Que mediante Resolución del Directorio N° 116/07, de fecha 29 de octubre de 2007, se modificó la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR EMBALSE (CNE) cuya Entidad Responsable es la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA).

Que con relación a la vigencia de la Licencia de Operación de la CNE, la citada Resolución del Directorio N° 116/07 determinó dicha condición a un período de DIEZ (10) años calendario a partir de la fecha de su emisión o VEINTICUATRO (24) años de operación equivalente a plena potencia a partir del inicio de la operación de la instalación, equiparando ésta última restricción en un valor de DOSCIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (210.240) horas de operación efectiva a plena potencia (HEPP).

Que conforme a las actuaciones obrantes en el expediente citado en el VISTO, la CNE ha cumplido las DOSCIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (210.240) horas de operación efectiva a plena potencia por lo cual la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. ha requerido a la ARN la autorización de la extensión de la vigencia de operación fundamentando que la CNE se encuentra en condiciones técnicas de continuidad, lo cual fue expuesto en los informes técnicos y las Notas NA-SA Nros. 154/11, 220/11, 199/11, 423/11, 424/11, 31/12, 39/12, 42/12, 43/12 y 44/12.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha recomendado la factibilidad técnica de aprobar la extensión de operación de la CNE hasta las 225.000 HEPP.

Que lo expuesto precedentemente, se fundamenta en las evaluaciones e inspecciones realizadas por la ARN, que dieron lugar a la emisión de los siguientes requerimientos regulatorios: RQ-CNE-86, RQ-CNE-87, RQ-CNE-88, RQ-CNE-89, RQ-CNE-90, RQ-CNE-91 y RQ-CNE-92, que fueron impuestos por la ARN y cumplidos por NA-SA, condicionando la operación extendida al cumplimiento de los requerimientos técnicos en ellos especificados, los cuales obran como antecedentes en el expediente citado en el VISTO.

Que con relación a dichos requerimientos la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES EN OPERACION de la ARN evaluaron la documentación presentada por la Entidad Responsable, NA-SA, y elaboraron los siguientes informes de trabajo; LCRN-IT-10/12, LCRIT-11/12, LCR-IT-16/12, LCR-IT-17/12, LCR-IT-192/11, obrantes en las citadas actuaciones.

Que asimismo la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES EN OPERACION elaboraron el informe NGL N° 06/12, a través del cual concluyen que la empresa NA-SA ha dado cumplimiento a los requerimientos regulatorios necesarios para la aprobación de la extensión de la operación de la CNE hasta las 225.000 horas efectivas de plena potencia, sujeta al cumplimiento de las condiciones regulatorias de seguridad nuclear que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES EN OPERACION y la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, incisos b) y c), y 22, inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el punto 8 "Vigencia" del apartado de las Condiciones Generales de la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR EMBALSE, otorgada por Resolución del Directorio N° 116/07, conforme se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Autorizar a la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA) extender la operación de la CENTRAL NUCLEAR EMBALSE (CNE) otorgada mediante Resolución del Directorio N° 116/07, hasta las DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL (225.000) horas efectivas de plena potencia, bajo las condiciones que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA) a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidenta 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidenta 2°.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 98/12

LICENCIA DE OPERACION DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE
CONDICIONES GENERALES

VIGENCIA

8. La presente Licencia de Operación tiene vigencia hasta las 225.000 horas efectivas de plena potencia (EFP), bajo las condiciones que se detallan en el ANEXO II de la Resolución ARN N° 98/12.

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 98/12

a) El tiempo máximo entre paradas programadas, entendiéndose a este como el período entre salidas de servicio para tal fin, no debe exceder los DOCE (12) meses.

b) El rearmar posterior a una parada programada será autorizado expresamente por esta ARN luego de la emisión por parte de NA-SA de un informe técnico que demuestre la aptitud para el servicio de las estructuras, sistemas y componentes de la instalación para el siguiente período de operación. El referido informe debe ser entregado a esta ARN con una antelación mínima de SEIS (6) días.

c) Debe realizarse en la primer parada programada que se efectúe durante el período de operación extendida (en cumplimiento del punto b) del RQ-CNE-89), una inspección volumétrica de acuerdo a lo indicado en la Norma CSA-N-285.4. En la misma deben incluirse los canales combustibles E16, G18, L09, N07, Q09 y S17, dado que indicaciones en los mismos demostraron tener un margen muy pequeño para el inicio de rotura diferida por hidruros. En caso que no sea posible incluir todos los canales mencionados anteriormente en la próxima inspección volumétrica (programada para octubre 2012), se deberá asegurar al menos la inspección de los canales L09, Q09 y S17. Esto se debe a que, adicionalmente a lo establecido en el punto anterior, el hidrógeno equivalente alcanza la solubilidad sólida terminal para disolución de hidruros antes de las 225.000 EFP bajo condiciones de potencia cero en caliente.

d) Se debe incrementar la tasa de enfriamiento del Sistema Primario de Transporte de Calor al pasar al sistema de refrigeración de parada hasta la condición de reactor despresurizado y frío de manera compatible con otras restricciones operativas. El objeto de esta medida es minimizar la posibilidad de rotura diferida por hidruros en posibles defectos existentes y no detectados. Esta modificación requerirá de la actualización de la documentación correspondiente, a la mayor brevedad posible.

e) Continúa vigente el punto c) del RQ-CNE-90 referido al plan de vigilancia del contacto TC/LISS, el que debe cumplirse antes de que se alcancen los 120 días posteriores al reinicio de la operación, luego de finalizada la parada programada efectuada en el año 2011. Si como resultado de los estudios en curso para la elaboración del plan de vigilancia, surgiera evidencia de contacto TC/LISS, se debe enviar a esta ARN un informe al respecto, y a su vez deberán tomarse las acciones correctivas a fin de eliminar dicho contacto.

f) Dar cumplimiento a lo indicado en el punto b) del RQ-CNE-91 referido al plan específico de monitoreo de feeders y documentación que lo respalde, que surja como resultado de las acciones en curso. El mismo debe ser presentado, para su aceptación por parte de esta ARN, a lo sumo SESENTA (60) días antes de la próxima parada programada.

g) Continúa vigente el punto b) del RQ-CNE-92 referido a las evaluaciones de integridad estructural de componentes de los generadores de vapor, el que debe cumplirse antes de que se alcancen los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al reinicio de la operación, luego de finalizada la parada programada efectuada en el año 2011.

e. 07/06/2012 N° 62060/12 v. 07/06/2012

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

Resolución N° 106/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" la Resolución del Directorio 21/11 "Iniciativa Regulatoria Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Resolución del Directorio N° 21/11 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 11/12, correspondiente a su Reunión N° 264, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y del Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2012 (Acta N° 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, la Autorización Específica, las renovaciones de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 264, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la Secretaría General, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidenta 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidenta 2°.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 106/12

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA, DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE PERMISO INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 264)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Héctor Eduardo SICARD Expte N°: 22.300.970 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente Mantenimiento Eléctrico (1562)
Sr. Mauricio DEMARIA Expte N°: 30.947.636 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1563)
Lic. Javier Eduardo CAMARDA Expte N°: 28.596.514 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECN/FECRI (CONUAR)	Oficial de Radioprotección (1566)

CNE: Central Nuclear Embalse
FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)
FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Eduardo José ASILI Expte N°: 12.119.550 Actuación N° AE-02	CNE	24/06/13	Asistente de Operador Sala de Control (5711)

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Rubén Darío LUPARIA Expte N°: 12.973.764 Actuación N° RAE-05/AE-02	CNA-I	05/05/13	Jefe de Operaciones (5718)
Sr. Pablo Hernán LUCAS Expte N°: 21.960.585 Actuación N° RAE-03/AE-02	CNA-I	09/05/14	Operador del Sistema Primario (5719)

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Daniel Omar KEARNEY Expte N°: 13.994.556 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	Desde 23/05/12 hasta 23/05/14	Operador del Sistema Secundario (5720)
Sr. César Raúl CABRERA Expte N°: 16.949.622 Actuación N° RAE-08/AE-02	CNA-I	Desde 23/05/12 hasta 23/05/14	Operador Sistema de Recambio (5721)
Ing. Bruno Rodrigo SOSA Expte N°: 28.267.952 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNA-I	21/05/13	Jefe de Radioprotección (5722)
Sr. José Luis DARINO Expte N°: 17.330.404 Actuación N° RAE-03/AE-02	CNA-I	09/11/13	Supervisor de Radioprotección (5723)
Ing. Paul Walter ACEVEDO Expte N°: 13.457.970 Actuación N° RAE-05/AE-01	CNE	07/05/13	Jefe de Ingeniería (5724)
Ing. Roberto Osvaldo BUTHET Expte N°: 10.512.851 Actuación N° RAE-03/AE-02	CNE	26/10/13	Jefe Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control (5725)
Sr. Miguel Angel SANTALIZ Expte N°: 11.139.750 Actuación N° RAE-17/AE-01	CNE	Desde 20/05/12 hasta 20/05/14	Operador Sistema de Recambio (5726)
Ing. Carlos Alberto SALAS Expte N°: 10.591.917 Actuación N° RAE-11/AE-02	CNE	Desde 28/05/12 hasta 28/05/14	Jefe de Dosimetría (5727)
Sr. Carlos Alberto VIGO Expte N°: 10.080.589 Actuación N° RAE-28/AE-01	CNE	26/11/12	Oficial de Radioprotección (5728)
Sr. Miguel Alfredo Clemente VELICOGNA Expte N°: 11.582.569 Actuación N° RAE-23/AE-01	CNE	23/05/13	Oficial de Radioprotección (5729)
Sr. José María PEÑALOZA Expte N°: 22.940.427 Actuación N° RAE-02/AE-01	CNE	04/12/12	Oficial de Radioprotección (5730)
Sr. Claudio Hernán PASIK Expte N°: 25.831.375 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNE	Desde 02/06/12 hasta 02/06/14	Oficial de Radioprotección (5731)
Ing. Walter Miguel KEIL Expte N°: 14.098.599 Actuación N° RAE-02/AE-02	RA-0	14/04/14	Jefe del Reactor (5732)

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I
CNE: Central Nuclear Embalse
RA-0: Reactor Nuclear RA-0

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Rubén Oscar REYES Expte N°: 10.613.953 Actuación N° RAE-06/AE-02	PPFSCo ⁶⁰	02/05/13	Jefe de la Instalación (5755)
Sr. Enrique Jesús CORRALES Expte N°: 8.273.632 Actuación N° RAE-13/AE-02	PPFSCo ⁶⁰	17/06/13	Jefe de Operaciones (5756)
Sr. Daniel Horacio SLONGO Expte N°: 17.933.762 Actuación N° RAE-11/AE-01	FECRI (CONUAR)	16/04/13	Operador de Caja de Guantes (5757)

PPFSCo⁶⁰: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co⁶⁰
FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)

SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION (N° Permiso Individual)	VALIDEZ
Sra. Claudia Miriam OSUNA Expte N°: 13.757.125 Actuación N° PI-01	CLASE II (CCN)	LABAN	Operador (6)	5 años (*)

(*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CLASE II (CCN): Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear
LABAN: Laboratorio de Química LABAN

e. 07/06/2012 N° 62067/12 v. 07/06/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 107/2012

Bs. As., 28/5/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" la Resolución del Directorio N° 21/11 "Iniciativa Regulatoria Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y de un Permiso Individual para Registro para personal de Instalaciones Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas, renovaciones de Autorizaciones Específicas y Permiso Individual se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Resolución del Directorio N° 21/11 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 11/12, correspondiente a su Reunión N° 264, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y del Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que asimismo, se ha prestado su acuerdo para la prosecución del trámite de Permiso Individual para desempeñarse en Instalaciones Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, dado que la CNEA en su carácter de entidad responsable registra deuda en concepto de tasa, a efecto de permitir la operación de dicha instalación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2012 (Acta N° 8),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, las Autorización Específica, las renovaciones de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 264, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la Secretaría General, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. DESE A LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 107/12

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA, DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE PERMISO INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 264)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Juan Sebastián VAUCHERET Expte N°: 26.333.261 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Jefe de Mantenimiento (1564)
Ing. Matías FATTORI Expte N°: 21.847.802 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Operador

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Gastón Omar PESCIO Expte N°: 26.943.413 Actuación N° AE-01	RA-1	16/04/14	Operador (5712)
Sr. Guillermo Eduardo DEL CURTO Expte N°: 30.947.375 Actuación N° AE-01	RA-1	26/03/14	Operador (5713)
Sr. Ezequiel Matías CASTILLO Expte N°: 32.702.327 Actuación N° AE-01	RA-1	26/03/14	Operador (5714)
Sr. Jorge Martín CASTILLO Expte N°: 28.305.372 Actuación N° AE-01	RA-1	26/03/14	Operador (5715)
Ing. Liliana Inés DE LIO Expte N°: 10.829.397 Actuación N° AE-05	LUE	11/04/13	Jefe de la Instalación (5716)
Ing. Marcelo Fernando FALCON Expte N°: 11.478.479 Actuación N° AE-04	LUE	11/04/13	Jefe de Operaciones (5717)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Francisco Rafael VALLONE Expte N°: 8.389.082 Actuación N° RAE-07/AE-03	RA-3	21/04/13	Jefe de Turno (5733)
Sr. Dino Alberto D'AMBRA Expte N°: 13.384.795 Actuación N° RAE-01/AE-03	RA-3	06/06/13	Jefe de Mantenimiento (5734)
Sr. Juan Carlos RIELLA Expte N°: 16.009.316 Actuación N° RAE-03/AE-02	RA-3	02/04/14	Jefe de Radioprotección y Seguridad (5735)
Sr. Francisco Andrés GARCIA Expte N°: 13.133.227 Actuación N° RAE-17/AE-02	RA-3	04/06/13	Jefe de Radioprotección y Seguridad (5736)
Sr. Oscar Roberto ALOE Expte N°: 11.428.368 Actuación N° RAE-18/AE-01	RA-3	14/04/13	Oficial de Radioprotección (5737)
Sr. Rodolfo Juan Jorge MOGDAN Expte N°: 10.424.780 Actuación N° RAE-04/AE-04	RA-6	03/12/12	Jefe de Operaciones (5738)
Ing. Liliana Inés DE LIO Expte N°: 10.829.397 Actuación N° RAE-01/AE-04	LTA	11/04/13	Jefe de la Instalación (5739)
Ing. Marcelo Fernando FALCON Expte N°: 11.478.479 Actuación N° RAE-13/AE-03	LTA	11/04/13	Jefe de Operaciones (5740)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Daniel Antonio GIL Expte N°: 12.933.652 Actuación N° RAE-01/AE-03	LTA	11/04/13	Jefe de Operaciones (5741)
Sr. Jorge Atilio VALDEZ Expte N°: 10.624.783 Actuación N° RAE-10/AE-02	LTA	18/04/13	Oficial de Radioprotección (5742)
Sr. Jorge Atilio VALDEZ Expte N°: 10.624.783 Actuación N° RAE-09/AE-01	LUE	18/04/13	Oficial de Radioprotección (5743)
Sr. Jorge Omar FABRO Expte N°: 12.367.057 Actuación N° RAE-05/AE-03	ECRI	25/04/13	Jefe de la Instalación (5744)

RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3
RA-6: Reactor Nuclear RA-6
LTA: Laboratorio de Triple Altura
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Gustavo César ROSSI Expte N°: 11.818.190 Actuación N° RAE-05/AE-02	ECRI	02/05/13	Jefe de Operaciones (5745)
Sr. Jorge Rubén SPIGARDI Expte N°: 7.691.468 Actuación N° RAE-18/AE-01	ECRI	02/05/13	Responsable de Mantenimiento (5746)
Lic. María Rosa EPPIS Expte N°: 10.120.664 Actuación N° RAE-04/AE-02	ALFA	12/05/13	Operador de Caja de Guantes (5747)
Sr. Ariel Dante VERBOSO Expte N°: 24.950.108 Actuación N° RAE-02/AE-01	ALFA	Desde 01/06/12 Hasta 01/06/14	Operador de Caja de Guantes (5748)
Sr. José Luis RAMELLA Expte N°: 14.430.086 Actuación N° RAE-16/AE-01	PFPU	04/04/13	Operador de Caja de Guantes (5749)
Ing. Alberto Rubén ARNALDO Expte N°: 8.320.351 Actuación N° RAE-03/AE-01	PFPU	18/05/13	Responsable de Mantenimiento (5750)
Sr. Bernardo Alfredo PENTKE Expte N°: 23.643.933 Actuación N° RAE-02/AE-01	PFPU	Desde 26/05/12 Hasta 26/05/14	Oficial de Radioprotección (5751)
Ing. Carlos Rodolfo GIMENEZ Expte N°: 11.391.003 Actuación N° RAE-08/AE-02	TANDAR	15/06/13	Oficial de Radioprotección (5752)
Ing. Carlos Rodolfo GIMENEZ Expte N°: 11.391.003 Actuación N° RAE-03/AE-03	TANDAR	15/06/13	Jefe de Operación (5753)
Ing. Aníbal Damián COPPO Expte N°: 25.940.924 Actuación N° RAE-03/AE-01	AGRR	Desde 20/06/12 hasta 20/06/14	Oficial de Radioprotección (5754)

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
ALFA: Laboratorio Alfa
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
TANDAR: Acelerador Tandar
AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE

SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION (N° Permiso Individual)	VALIDEZ
Sr. Eduardo ESTEBAN Expte N°: 11.602.059 Actuación N° PI-01	CLASE II (CCN)	BU-MAN	Operador (7)	5 años (*)

(*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CLASE II (CCN): Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear
BU-MAN: Taller BU-MAN

e. 07/06/2012 N° 62071/12 v. 07/06/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución N° 770/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente N° ACR 0004569/2012, la Ley N° 26.168, las Resoluciones ACUMAR N° 278/2010, N° 377/2011, N° 874/2011, N° 662/2012, la Disposición Presidencia Ejecutiva N° 121/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que en uso de sus facultades, la ACUMAR aprobó el Reglamento de Organización Interna y Estructura Organizativa del organismo mediante la Resolución N° 662/2012.

Que mediante la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se establece que dependen de la DIRECCION GENERAL TECNICA, la COORDINACION DE FISCALIZACION la cual tiene como función principal la de adoptar y coordinar todas las acciones necesarias para ejercer el efectivo control de las actividades industriales y de servicios que se desarrollen en la Cuenca, y la COORDINACION DE PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la cual tiene como función principal la de instar a la adopción por parte de las empresas de medidas encaminadas a la prevención, reducción, eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales procedentes del desarrollo de sus actividades.

Que no obstante lo expuesto en el párrafo precedente, atento la importancia y complejidad que implican las tareas de control y fiscalización de los numerosos establecimientos industriales y de servicios radicados en el ámbito de la Cuenca y con la finalidad de agilizar los procedimientos llevados a cabo por el organismo en consecuencia, se torna necesaria en esta instancia la modificación de la estructura interna de la ACUMAR.

Que en tal sentido, resulta pertinente elevar la actual COORDINACION DE FISCALIZACION al rango de COORDINACION GENERAL, dependiendo en forma directa de la PRESIDENCIA EJECUTIVA del organismo.

Que la mencionada COORDINACION GENERAL asumirá a su vez las funciones de la DIRECCION GENERAL TECNICA en todo lo relativo a fiscalización, control, reconversión industrial, aportes no reembolsables y sanciones.

Que la COORDINACION DE PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL pasará a depender de la COORDINACION GENERAL DE FISCALIZACION Y RECONVERSION.

Que en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2012 el CONSEJO DIRECTIVO aprobó las modificaciones referidas.

Que por lo tanto es necesario modificar el Reglamento de Organización Interna y Estructura Organizativa de la ACUMAR aprobado mediante la Resolución N° 662/2012, así como el resto de la normativa complementaria, a fin de receptar los cambios aprobados por las máximas autoridades.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La estructura organizativa de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante ‘ACUMAR’, se conforma de la siguiente manera:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia
- c) Consejo Municipal
- d) Comisión de Participación Social
- e) Auditoría Interna
- f) Consejo Ejecutivo
- g) Presidencia Ejecutiva
 - g.1) Secretaría General
 - g.1.1) Mesa General de Entradas
 - g.2) Secretaría de Planificación Estratégica
 - g.2.1) Coordinación de Articulación de Acciones de Prevención
 - g.3) Coordinación General de Fiscalización y Reconversión
 - g.3.1) Coordinación de Planes de Reconversión Industrial
 - g.4) Comisiones Interjurisdiccionales
 - h) Dirección General Técnica
 - h.1) Coordinación de Calidad Ambiental
 - h.2) Coordinación de Infraestructura
 - h.3) Coordinación de Ordenamiento Territorial
 - h.4) Coordinación de Gestión Integral de Residuos Sólidos
 - i) Dirección General Administrativa Financiera
 - i.1) Coordinación de la Mejora Continua en la Gestión
 - i.2) Coordinación de Contabilidad y Administración
 - i.3) Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera
 - i.4) Coordinación de Recursos Humanos
 - i.5) Coordinación de Servicios Auxiliares
 - i.6) Coordinación de Informática y Telecomunicaciones
 - i.7) Coordinación de Comunicación e Información Pública
 - j) Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - j.1) Coordinación de Dictámenes

- j.2) Coordinación de Normativa
- j.3) Coordinación de Gestión y Control Judicial
- j.4) Coordinación de Asuntos Laborales y Contractuales
- j.5) Coordinación de Procedimientos Sancionatorios
- k) Dirección General de Salud Ambiental
 - k.1) Coordinación de la Unidad de Observatorios
 - k.2) Coordinación de Monitoreo e Investigación en Cuenca
 - l) Dirección General de Abordaje Territorial
 - l.1) Coordinación de Promoción Comunitaria
 - l.2) Coordinación de Fortalecimiento Barrial.”

ARTICULO 2° — Sustitúyase el artículo 49 del Anexo I de la Resolución N° 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

“DIRECCION GENERAL TECNICA

Artículo 49.- El Director General Técnico es designado por el CONSEJO DIRECTIVO y ejerce la dirección de los actos vinculados con la gestión de calidad ambiental, infraestructura, ordenamiento territorial, gestión sobre residuos sólidos y toda aquella acción vinculada con la actividad sustantiva de la ACUMAR.”

ARTICULO 3° — Sustitúyase el artículo 50 del Anexo I de la Resolución N° 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

“Artículo 50.- La DIRECCION GENERAL TECNICA depende de la PRESIDENCIA EJECUTIVA y tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer juntamente con la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, el plan anual de actividades para ser puesto a consideración del CONSEJO DIRECTIVO.
- b) Ejercer funciones ordenatorias en el CONSEJO MUNICIPAL.
- c) Asistir en el cumplimiento de las acciones previstas en este Reglamento de Organización Interna, conforme las competencias a su cargo.
- d) Firmar todos los actos administrativos y escritos judiciales de ACUMAR, en situaciones de urgencia ante la imposibilidad de firma o ausencia del Presidente Ejecutivo.
- e) Ejercer otras funciones que sean inherentes a la DIRECCION GENERAL TECNICA.”

ARTICULO 4° — Sustitúyase el artículo 54 del Anexo I de la Resolución N° 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

“COORDINACION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 54.- La COORDINACION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL depende de la DIRECCION GENERAL TECNICA y tiene las siguientes funciones:

- a) Promover acciones conducentes al ordenamiento ambiental del territorio teniendo en cuenta todos los aspectos de la realidad regional, en la Cuenca Matanza Riachuelo.
- b) Desarrollar la estructura de funcionamiento global de la Cuenca Matanza Riachuelo, procurando generar la coordinación interjurisdiccional entre la Nación, la Provincia de Buenos Aires, los Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Participar en la elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídico-administrativa del ordenamiento ambiental del territorio.
- d) Promover lineamientos de modificación de las normas y planes municipales de uso del suelo, y urbanización, a través de la articulación institucional, y con miras a la mejora de la calidad ambiental de la Cuenca y la ocupación del suelo conforme un patrón de urbanización sustentable.
- e) Participar en el desarrollo de programas de planificación y en cuestiones relacionadas con la zonificación.
- f) Promover la protección de áreas ecológicamente estratégicas.”

ARTICULO 5° — Incorpóranse al Anexo I de la Resolución ACUMAR N° 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, los siguientes artículos:

“COORDINACION GENERAL DE FISCALIZACION Y RECONVERSION

Artículo 41 bis.- La COORDINACION GENERAL DE FISCALIZACION Y RECONVERSION depende de la PRESIDENCIA EJECUTIVA y tiene las siguientes funciones:

- a) Adoptar y coordinar todas las acciones de fiscalización y control de los establecimientos industriales y de servicios y de las actividades que produzcan efluentes líquidos, residuos sólidos o emisiones gaseosas que se encuentren radicadas en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- b) Adoptar y coordinar todas las acciones relacionadas con el procedimiento de evaluación, aprobación y control de los Planes de Reconversión Industrial presentados.
- c) Realizar e impulsar informes, recomendaciones y todas las gestiones administrativas, tendientes al efectivo y acabado cumplimiento de los procedimientos de fiscalización y control y de reconversión así como de aquellos trámites administrativos relacionados con las funciones a su cargo.
- d) Proponer los procedimientos a utilizar para el efectivo control de la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación.
- e) Participar en la determinación y aplicación de las medidas preventivas que la ACUMAR adopte.
- f) Realizar inspecciones, teniendo en cuenta prioridades de acción, en función de situaciones de peligro para el ambiente o la física de los habitantes de la Cuenca.
- g) Entender en las medidas que la ACUMAR lleve a cabo a fin de identificar la totalidad de las industrias y actividades de servicio radicadas en la Cuenca.

- h) Adoptar las acciones necesarias para la identificación de pasivos ambientales en la Cuenca.
- i) Intervenir en los proyectos de relocalización de industrias, en especial el Polo Petroquímico Dock Sud.
- j) En caso de ausencia del Coordinador General, las funciones a cargo de la COORDINACION GENERAL DE FISCALIZACION Y RECONVERSION serán asumidas por el PRESIDENTE EJECUTIVO del organismo”.

“COORDINACION DE PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Artículo 41 ter.- La COORDINACION DE PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL depende de la COORDINACION GENERAL DE FISCALIZACION Y RECONVERSION y tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las acciones tendientes a contribuir con el desarrollo sustentable por parte de establecimientos industriales o de servicios, a través del uso racional de los recursos naturales y energéticos, así como de las materias primas.
- b) Instar a la adopción por parte de las empresas de medidas encaminadas a la prevención, reducción, eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales, procedentes de las actividades industriales o de servicio.
- c) Incentivar la mejora del desempeño ambiental de los establecimientos industriales o de servicios teniendo en cuenta sus aspectos técnicos, sociales y económicos.
- d) Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos y plazos de los planes integrales de actividades presentados de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Producir los informes, recomendaciones y cual otro acto conducente para la prosecución de los Programas de Reconversión Industrial, incluyendo aquellos que versen sobre el incumplimiento por parte los establecimientos industriales o de servicios de los planes de actividades presentados.
- f) Aprobar los Planes para el saneamiento de los pasivos ambientales detectados así como los monitoreos periódicos a ser implementados.
- g) Controlar el cumplimiento de los planes de saneamiento y monitoreos aprobados
- h) Efectivizar las medidas que la ACUMAR determine adoptar como consecuencia de los incumplimientos en que incurran los sujetos obligados.”

ARTICULO 6° — Sustitúyase el Anexo II Estructura Organizativa de la Resolución N° 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7° — Deróganse los artículos 51 y 56 del Anexo I de la Resolución N° 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR.

ARTICULO 8° — Sustitúyase el artículo 3° del Anexo I Reglamento de Sanciones de la ACUMAR aprobado por Resolución N° 377/2011, por el siguiente:

“Artículo 3°.- El Coordinador General de Fiscalización y Reconversión de la ACUMAR, deberá iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la toma de conocimiento de una conducta pasible de ser sancionada.

El expediente iniciado a tal efecto deberá contener un Informe Técnico que incluya: la descripción detallada de la conducta incurrida por el administrado, la valoración de la gravedad de la misma, la determinación de la posible sanción a ser aplicada conforme la normativa vigente y la totalidad de los antecedentes del caso. En caso de tratarse de una multa, el monto a sugerir en cada caso se obtendrá de multiplicar la cantidad de módulos correspondientes a la infracción imputada por el coeficiente resultante de la aplicación de la fórmula del Anexo II del presente Reglamento. Independientemente del valor obtenido como producto de la aplicación de la fórmula del Anexo II, deberá tomarse como valor de coeficiente mínimo 0,5 y como máximo 6. Posteriormente se girarán las actuaciones a la SECRETARIA GENERAL a fin de que en un plazo de DOS (2) días hábiles notifique al titular del establecimiento de la imputación realizada otorgándole un plazo de CINCO (5) días hábiles para efectuar su descargo.

Transcurrido el plazo estipulado sin que el descargo haya sido efectuado las actuaciones serán giradas a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que emita el correspondiente dictamen. En el caso de haberse presentado el descargo por parte del titular del establecimiento, la SECRETARIA GENERAL girará las actuaciones a la COORDINACION GENERAL DE FISCALIZACION Y RECONVERSION, a fin de que la misma realice un informe en el cual analice el descargo presentado en un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Posteriormente las actuaciones serán giradas a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que emita el correspondiente dictamen. La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dictaminará en un plazo de DIEZ (10) días hábiles y elevará las actuaciones al Sr. Presidente Ejecutivo a efectos que tome conocimiento y se expida sobre lo actuado elevándolo posteriormente al CONSEJO DIRECTIVO para la determinación y aprobación de la sanción a ser aplicada en cada caso, teniendo en cuenta la sugerencia realizada en el Informe Técnico, la gravedad del hecho y los antecedentes del caso e instrucción al Sr. Presidente del CONSEJO DIRECTIVO para el dictado del acto administrativo correspondiente.

En caso que el CONSEJO DIRECTIVO resuelva introducir modificaciones al proyecto de acto administrativo propiciado, las actuaciones deberán volver a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a fin de emitir nuevo dictamen en un plazo de CINCO (5) días hábiles.

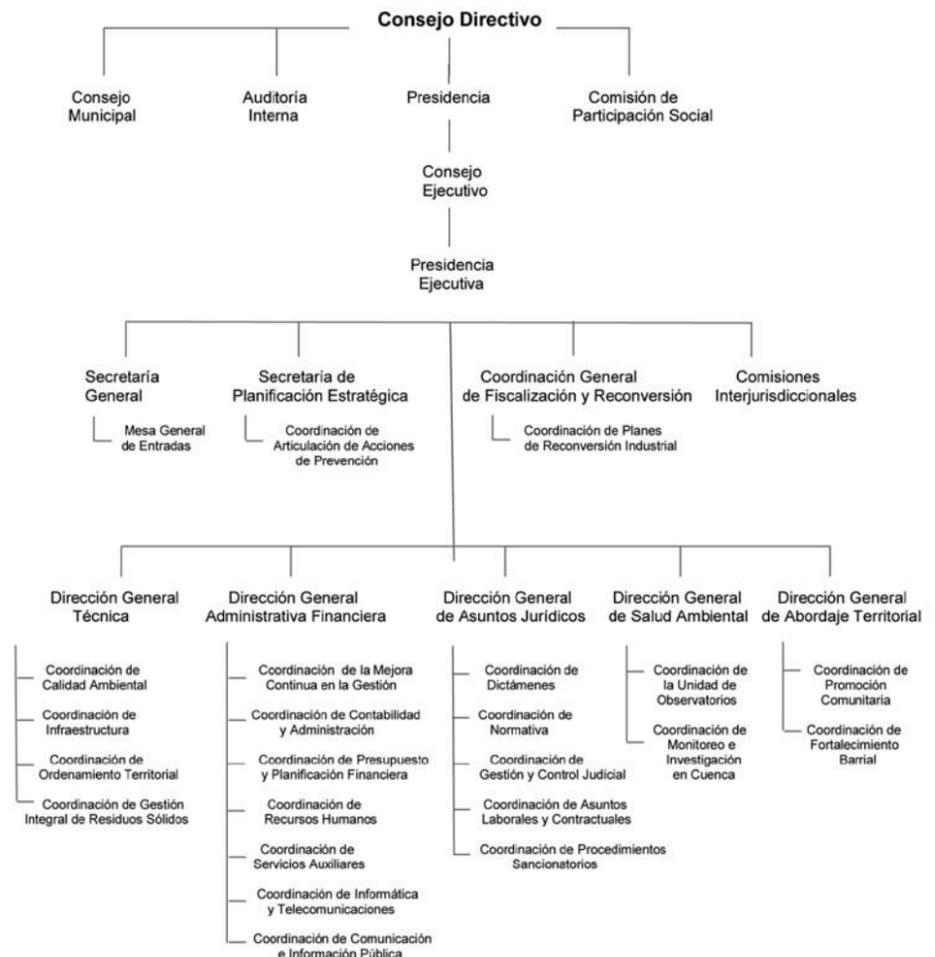
Una vez suscripto el acto administrativo por el Sr. Presidente del CONSEJO DIRECTIVO, la SECRETARIA GENERAL, notificará al administrado lo resuelto en un plazo de DOS (2) días hábiles.”

ARTICULO 9° — Todas las funciones y facultades asignadas a la COORDINACION DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA, por las normas vigentes de la ACUMAR, serán asumidas a partir de la entrada en vigencia de la presente, por la COORDINACION GENERAL DE FISCALIZACION Y RECONVERSION.

ARTICULO 10. — Todas las funciones y facultades asignadas a la DIRECCION GENERAL TECNICA, en materia de control, fiscalización y reconversión industrial, mediante la Resolución N° 278/2010 y sus normas modificatorias y complementarias; y en materia de Aportes No Reembolsables del Plan Producción Limpia para Todos mediante Resolución N° 874/2011 y Disposición N° 121/2011 y sus normas modificatorias y complementarias, serán asumidas a partir de la entrada en vigencia de la presente, por la COORDINACION GENERAL DE FISCALIZACION Y RECONVERSION.

ARTICULO 11. — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.



e. 07/06/2012 N° 61982/12 v. 07/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1150/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° 2722/2011, y la Resolución N° 1500/2011/INCAA, la Resolución N° 2687/2011/INCAA y la Resolución N° 195/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó es responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución N° 1500/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de DOCE (12) SERIES DE FICCIONES FEDERALES, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución N° 2687/2011/INCAA se designó al jurado para la selección de los Ganadores Titulares y Suplentes del llamado a concurso mencionado anteriormente.

Que por Resolución N° 195/2011 se nombraron Ganadores Titulares y Suplentes del mencionado Concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al INCAA el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del Concurso “SERIES DE FICCION FEDERALES”, llamado por Resolución 1500/2011/INCAA a:

1. Andrea Verónica Alvarez, D.N.I. N° 23.007.792, para el proyecto “Ruta Misteriosa”
2. Sabrina Mariana Farji, D.N.I. N° 17.287.378, para los proyectos “Inconsciente Colectivo” y “Otros Mundos”.
3. Cesar Castellano, D.N.I. N° 18.064.874, para el proyecto “El Hechicero”

4. Karina Sandra Castellano, D.N.I. N° 20.410.839, para los proyectos "Aquellos días felices" y "Cuchillo"

5. Diego Gabriel Palacio, D.N.I. N° 25.537.151, para el proyecto "El Lobo"

6. Patricio Agustín García Martínez, D.N.I. N° 26.029.401, para el proyecto "Sombras de mi Tierra"

7. Jorge Mario Rocca, D.N.I. N° 8.349.095, para el proyecto "Historias de la Orilla, los cuentos de Carlos Hugo Aparicio"

8. Néstor Edgardo Moreno, D.N.I. N° 14.175.356, para el proyecto "Agustín"

9. Marcela Andrea Calabro, D.N.I. N° 17.110.920, para el proyecto "Las Cartas de Evans"

10. Pablo Rodrigo Anzoátegui, D.N.I. N° 25.770.671, para el proyecto "Rescatistas".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 07/06/2012 N° 62823/12 v. 07/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1149/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° 2720/2011, y la Resolución N° 1502/2011/INCAA, la Resolución N° 2746/2011/INCAA y la Resolución N° 169/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó es responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución N° 1502/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIECIOCHO (18) SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES, de CUATRO (4) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-) en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución N° 2746/2011/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que por Resolución N° 169/2012 se nombraron Ganadores Titulares y Suplentes del mencionado Concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al INCAA el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del Concurso "SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES", llamado por Resolución 1502/2011/INCAA a:

1. Diego Sebastián Fernández D.N.I. N° 22.907.902 para el proyecto "Escuela de Aprendices"
2. Fabián Italo José Fattore D.N.I. N° 17.713.479 para el proyecto "Combatientes"
3. Sergio Nicolás Petrakis D.N.I. N° 14.539.723 para el proyecto "La Escuelita, Historias del Terrorismo de Estado"
4. Mariano Joaquín García D.N.I. N° 31.593.594 para el proyecto "Nosotros Campesinos II Parte"
5. César Castellano D.N.I. N° 18.064.874 para el proyecto "Nosotros detrás del muro"
6. Carlos Esteban Cáceres D.N.I. N° 21.627.822 para el proyecto "Caleidoscopio"
7. Andrea Alejandra Krujoski D.N.I. N° 29.184.691 para el proyecto "Solano López, independencia o muerte"
8. Sergio Adrián Iglesias D.N.I. N° 16.975.714 para los proyectos "Rastros de Rodolfo Walsh en el Nordeste" y "El Jardín de las Delicias"
9. María Elena Bomczuk D.N.I. N° 23.015.975 para los proyectos "Tierra Animada" y "La Ruta del Documentalista"
10. Fernando Daniel Sirianni D.N.I. N° 24.190.024 para el proyecto "Tacos Altos en el barro"
11. Alejandro Daniel Biondo D.N.I. N° 21.687.440 para el proyecto "Radiografía del Desierto"
12. Héctor Mario Tokman Bromberg D.N.I. N° 4.420.060 para el proyecto "Pasajes"
13. Hebe Estrabou D.N.I. N° 23.963.398 para el proyecto "Madres Adolescentes"

14. Carlos Domingo Piacentini D.N.I. N° 16.825.098 para el proyecto "Corriente de amor y resistencia - el río en riesgo"

15. Lucas Martín Blanco D.N.I. N° 25.069.805 para los proyectos "El juego del solitario" y "Médicos del fin del mundo"

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 07/06/2012 N° 62825/12 v. 07/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1148/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente N° 2721/2011, y la Resolución N° 1665/2011/INCAA, la Resolución N° 2689/2011/INCAA y la Resolución N° 196/2011/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó es responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución N° 1665/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de VEINTICUATRO (24) UNITARIOS DOCUMENTALES, de VEINTISEIS (26) minutos cada unitario, a razón de UN (1) UNITARIO DOCUMENTAL por provincia y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a realizarse cada uno de ellos con un presupuesto total de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000.-) en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución N° 2689/2011/INCAA se designó al jurado para la selección de los Ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que por Resolución N° 196/2011 se nombraron Ganadores Titulares y Suplentes del mencionado Concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al INCAA el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del Concurso "NOTROS PARA TELEVISION DIGITAL", llamado por Resolución 1665/2011/INCAA a:

1. Claudia Rispoli, D.N.I. N° 25.362.129, para los proyectos "¡Al Trote!" y "Opus Argentino"
2. Alejandro Daniel Biondo, D.N.I. N° 21.687.440, para el proyecto "Sueños lucidos"
3. Cecilia Antonia Agüero, D.N.I. N° 25.723.311, para el proyecto "El Apagón"
4. Hebe Estrabou, D.N.I. N° 23.963.398, para el proyecto "Una Invasión Invisible"
5. Carlos Esteban Cáceres, D.N.I. N° 21.627.822, para el proyecto "La Manada Humana"
6. Mariano Joaquín García, D.N.I. N° 31.593.594, para el proyecto "Sueñero"
7. María Elena Roca Corso, D.N.I. N° 22.147.330, para los proyectos "El Amansador" y "Tras los pasos del hombre bestia"
8. Rafael Vasquez Rivera, N° 94.268.929, para los proyectos "El señor tango" y "Por qué canto"
9. Diego Andrés Ricciardi, D.N.I. N° 23.243.495, para el proyecto "Juan Saavedra el Bailarín de los Montes"
10. Ana Carolina Cabrera, D.N.I. N° 28.821.436, para los proyectos "Arrieros de Valle Grande" y "FRP Salta la revolución inconclusa"
11. Gerardo Roberto Panero, D.N.I. N° 27.851.694, para el proyecto "Remigio: Los Cohetes"
12. Julio César Gomez, D.N.I. N° 20.288.414, para los proyectos "Mansión de Invierno se busca" y "El vasco de la carretilla"
13. Andrea Alejandra Krujoski, D.N.I. N° 29.184.691, para el proyecto "Regreso al Pilcomayo"
14. Carlos Domingo Piacentini, D.N.I. N° 16.825.098, para el proyecto "Segundo"
15. Lara Decuzzi, D.N.I. N° 25.152.984, para los proyectos "¡Mataron al Gobernador!" y "Bombardeo a Río Colorado"
16. Pablo Rodrigo Anzoátegui, D.N.I. N° 25.770.671, para los proyectos "Kamusuaike" y "Península Mitre, pasaje al fin del mundo"

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 07/06/2012 N° 62828/12 v. 07/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución N° 1147/2012**

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el expediente N° 5843/2011/INCAA y la Resolución N° 2260/11/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el visto se ha llamado a dos Concursos anuales para la producción de SEIS (6) Largometrajes de Ficción para Primeras Obras Cinematográficas.

Que el artículo 22° de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado para cada llamado integrado por CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tal Concurso.

Que el artículo 23° de dicha Resolución establece un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos Ganadores, por parte del Jurado interviniente.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado del segundo Llamado a Concurso a Nilda Dora NACELLA, Jorge Mario ROCCA, Sergio DUBCOVSKY, Guillermo SACCOMANNO, Ricardo Daniel Israel WULICHSZER.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase a Nilda Dora NACELLA, Jorge Mario ROCCA, Sergio Enrique DUBCOVSKY, Guillermo SACCOMANNO, Ricardo Daniel Israel WULICHSZER como miembros del Jurado para el segundo Llamado a Concurso por la Resolución N° 2260/11/INCAA; para la selección de TRES (3) Largometrajes de Ficción, en un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir del 1 de junio del corriente año.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 07/06/2012 N° 62830/12 v. 07/06/2012

MINISTERIO DE SALUD**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION****Disposición N° 37/2012**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente N° 2002-22827-09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 10 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 del 2010.

Que la especialidad médica "OFTALMOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición N° 10 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha sido incorporado al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OFTALMOLOGIA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL - HOSPITAL GENERAL 601 "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH", utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en OFTALMOLOGIA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL - HOSPITAL GENERAL 601 "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditase la Residencia médica en OFTALMOLOGIA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL - HOSPITAL GENERAL 601 "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH", en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en OFTALMOLOGIA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL - HOSPITAL GENERAL 601 "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH", de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- Estandarizar el programa según normativa, incluyendo claramente el perfil, los objetivos y las rotaciones a realizar, y mejorar su formulación.
- Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.
- Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas y determinar para ellas objetivos de aprendizaje y modalidades de evaluación.
- Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia e implementar régimen de descanso post guardia.
- Aumentar la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación.
- Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología su momento, propósito y registro.
- Promover la formación pedagógica en los referentes de la residencia.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en OFTALMOLOGIA del HOSPITAL MILITAR CENTRAL - HOSPITAL GENERAL 601 "CIRUJANO MAYOR DR. COSME ARGERICH" deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 07/06/2012 N° 61992/12 v. 07/06/2012

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DROGUERIA FARMA TV S.R.L. que, por Disposición N° 6015/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.- Declárase la caducidad del procedimiento incoado en el Expediente N° 1-0047-0000-000946-10-1; ARTICULO 2°.- CANCELÉSE la autorización conferida por constancia de Inscripción N° 444 a la DROGUERIA FARMA TV S.R.L., con domicilio en la calle DON BOSCO 4158/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Dirección Técnica del Farmacéutico Hugo Daniel CHLUDIL, Matrícula Profesional N° 12.829, para efectuar el TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES; ARTICULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente N° 1-47-0000-000946-10-1. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 07/06/2012 N° 62158/12 v. 11/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO

COMUNICACION "B" 10.362. 23/05/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.360, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de \$VN 700.990.001.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de \$VN 378.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de \$VN 150.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 322 días hasta la suma de \$VN 100.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de \$VN 755.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 707 días hasta la suma de \$VN 200.000.000.-.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/06/2012 N° 61387/12 v. 07/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.358. 16/05/2012. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
2012	en porcentaje nominal anual
Abril	34.95

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/06/2012 N° 61389/12 v. 07/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5308. 18/05/2012. Ref.: Circular RUNOR 1-986. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las nuevas normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", que contemplan las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 5120 y 5175, adecuaciones formales y aclaraciones interpretativas.

Por último, cabe aclarar que las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 5136 mantienen vigencia en forma separada del ordenamiento adjunto.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRALT, Gerente de Emisión de Normas. — OMAR A. ARCE, Gerente de Seguridad en Entidades Financieras.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	--

— Índice —

- Sección 1. Introducción.
- Sección 2. Dispositivos mínimos de seguridad para bancos (casas centrales, matrices y filiales).
 - 2.1. Castillete blindado.
 - 2.2. Alarma a distancia.
 - 2.3. Tesoro blindado.
 - 2.4. Protección en bocas de acceso y superficies vidriadas.
 - 2.5. Servicio de policía adicional.
 - 2.6. Servicios de serenos e iluminación nocturna interna y externa, cuando así resulte necesario.
 - 2.7. Recinto para operaciones importantes.
 - 2.8. Elementos de atesoramiento transitorio en cajas de atención al público.
 - 2.9. Medidas de seguridad en las cajas de atención al público o en el acceso a la entidad.
 - 2.10. Circuito cerrado de televisión (CCTV) de seguridad.
 - 2.11. Prohibición de utilización de terminales de servicio de telefonía móvil y otros dispositivos de comunicación similares.

- Sección 3. Dispositivos mínimos de seguridad para las demás entidades financieras.
 - 3.1. Cuando el numerario atesorado no supere \$ 22.000.
 - 3.2. Cuando el numerario atesorado exceda de \$ 22.000.
- Sección 4. Transporte de dinero.
- Sección 5. Disposiciones particulares.
 - 5.1. Medidas mínimas de seguridad en la instalación de cajeros automáticos.
 - 5.2. Medidas mínimas de seguridad en dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios por parte de las entidades financieras y en empresas de sus clientes.
 - 5.3. Buzones de depósitos a toda hora.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	--

— Índice —

- Sección 6. Disposiciones complementarias.
 - 6.1. Declaración de las medidas mínimas de seguridad adoptadas, al comunicar la habilitación o traslado de una casa o dependencia de entidad financiera.
 - 6.2. Autoagrupamiento, en los apartados previstos en el artículo 1° del Decreto N° 1284/73, de las compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.
 - 6.3. Denuncia de hechos delictivos y siniestros producidos en perjuicio de las entidades financieras.
 - 6.4. Abstención de remitir planos o croquis.
 - 6.5. Directivas emanadas del Registro Nacional de Armas (RENAR).
 - 6.6. Tenencia de certificados de idoneidad y/o reemplazo.
 - 6.7. Pericias de aptitud de elementos de seguridad.
 - 6.8. Responsable de la seguridad de la entidad financiera.
 - 6.9. Plan de seguridad.
 - 6.10. Plazos especiales para la implementación de determinados requerimientos.

Sección 7. Dispositivos mínimos de seguridad para las dependencias especiales de atención —agencias—.

Tabla de correlaciones.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Introducción.

1.1. Las medidas mínimas de seguridad contenidas en el presente revisten carácter obligatorio para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, quedando al exclusivo criterio y responsabilidad de las mismas la adopción de otros recaudos que estimen necesarios, según surjan de los estudios de seguridad que efectúen, con el objeto de proteger las personas y los valores, sin autorización del Banco Central de la República Argentina.

1.2. Cuando se instalen casas, filiales o dependencias que no realicen movimientos de dinero, ni lo atesoren, las entidades financieras podrán solicitar al Banco Central de la República Argentina la eximición de implantar algunas o todas las medidas mínimas de seguridad exigidas en la normativa vigente. En la solicitud pertinente deben indicarse detalladamente las actividades que se desarrollarán. De ser ella otorgada, será válida sólo para el local solicitado y mientras perdure la situación. En caso de traslado deberá requerirse una nueva autorización. En oportunidad de efectuarse la verificación de rigor, se comprobará que sólo se realice la operatoria declarada.

1.3. Para aspectos no contemplados y/o que generen otras interpretaciones y/o la necesidad de efectuar consultas, las entidades deberán dirigirse al Banco Central de la República Argentina, que evaluará y resolverá en consecuencia, con el asesoramiento de los organismos de seguridad y policiales de cada jurisdicción o de aquellos que estime pertinentes.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Dispositivos mínimos de seguridad para bancos (casas centrales, matrices y filiales).

Las medidas mínimas de seguridad que deberán adoptar los bancos, en cada una de sus casas ubicadas en el país, serán las siguientes:

2.1. Castillete blindado.

Castillete, caseta o cabina blindada en altura, que permita vigilancia panorámica. Cuando las características del local hagan imposible la instalación en altura, se admitirá su construcción fuera del local —también en altura— cercano a la puerta principal de acceso o dentro del local a nivel del suelo, en ese orden.

2.1.1. Las características de los castilletes a instalar serán las siguientes:

2.1.1.1. Dimensiones.

- i) Base interior: no inferior a 1 m por 1 m de lado.
- ii) Altura mínima interior: 2 m.

2.1.1.2. Características generales.

i) Amplia visibilidad: deberá permitir el máximo campo visual al ocupante a través de sus blindajes transparentes, que poseerán 0,30 m de lado como mínimo y estarán colocados a una altura superior a un metro del piso del castillete. En todos los casos deberá estar asegurada la observación directa de las cajas de atención al público, ingreso al tesoro, accesos a la entidad y cajeros automáticos ubicados dentro del salón de atención al público (punto 5.1.3.1.). Cuando no sea posible la vigilancia de alguno de estos sectores, se instalará una cámara de circuito cerrado de televisión o, excepcionalmente, el efectivo necesario que asegure la observación permanente del área afectada (en cuyo caso deberá asegurarse el enlace entre este efectivo y el que ocupa el castillete), opción que quedará a criterio de la entidad.

ii) Altura: los castilletes deben instalarse a una altura no menor de 0,60 m del piso del recinto bajo vigilancia, cuando las características del local lo permitan.

En todos los casos su base ha de ser revestida de modo que no haya acceso directo a la cara inferior del piso del castillete desde el exterior.

iii) Techo: debe presentar una pendiente tal que no permita la retención de elementos que se arrojen contra su parte superior, salvo que coincida con el cielorraso del recinto a custodiar. Este requisito puede lograrse mediante un revestimiento o falso techo adosado firmemente a la estructura del castillete.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

iv) Puerta: debe permitir el acceso normal al recinto. Su sistema de cierre debe carecer de pasadores o trabas interiores que no puedan quitarse desde afuera. Su cerradura debe poder accionarse indistintamente desde el interior o desde el exterior, aunque esté la llave colocada en el lado opuesto.

v) Identificación: el cuerpo del castillete debe contar con un número identificatorio en el exterior, el que deberá constar en los certificados respectivos.

2.1.1.3. Blindaje.

i) Protección: tanto opacos como transparentes deberán proporcionar protección contra impactos de munición calibre 7,62 mm NATO normal y 5,56 NATO, debiendo responder en un todo a la Norma RENAR MA.02 - Nivel de protección balística RB4, emitida por el Registro Nacional de Armas en Diciembre de 1999 o su equivalente internacional.

ii) Revestimiento: todo el sector opaco del blindaje debe ser antirrebote de los proyectiles definidos en 2.1.1.3.i) o poseer un recubrimiento que le otorgue esa propiedad en su superficie exterior.

2.1.1.4. Habitabilidad.

i) Ventilación: ha de lograrse mediante su incorporación al sistema general de aire acondicionado o por medios propios del castillete (extractor, ventilador, etc.).

ii) Controles de ventilación: deben existir a disposición del personal que los ocupe, para su regulación o bloqueo, según se considere necesario.

iii) Entrada y salida de tuberías de ventilación o ventiladores: deben ser de difícil acceso. Si tienen aberturas hacia o desde el exterior, éstas deben estar protegidas de modo de impedir el paso de objetos sólidos de diámetro superior a 30 mm.

iv) Equipo de respiración autónomo: su disponibilidad es obligatoria. Deberá asegurar una reserva de aire no inferior a los 30 minutos y contar con una máscara que proteja las principales mucosas de la cara contra el efecto irritante de agresivos químicos.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.1.1.5. Alarma a distancia: en el interior del castillete deberá existir un pulsador alámbrico fijo conectado al sistema de alarma a distancia, al alcance inmediato de su ocupante, que debe ofrecer mínimas posibilidades de operación accidental. No está permitido el empleo de pulsadores inalámbricos de alarma, dentro del castillete.

2.1.1.6. Enlace: deberá contar con un intercomunicador o teléfono conectado a la red interna de la casa y capacidad de comunicarse con la dependencia policial ante cualquier evento. A criterio de la entidad, previa coordinación y autorización del organismo de seguridad o policial de la jurisdicción, se podrá instalar un radio-transceptor para enlace con el sistema radioeléctrico del organismo; en este caso, de ser necesario, el irradiante (antena) deberá instalarse fuera del recinto y en un lugar que haga confiable la comunicación.

2.1.1.7. Troneras: deberán anularse para impedir su utilización.

2.1.2. Los castilletes en uso, deberán ajustarse a lo determinado precedentemente, a excepción de lo siguiente:

Protección: para aquellos castilletes instalados con anterioridad a la Comunicación "B" 6682 del 10/04/00, su blindaje debe responder en un todo a la Norma de Prueba N° 1 (Blindaje anti-FAL - munición calibre 7,62 NATO normal) emitida oportunamente por el RENAR, tanto en sus opacos como transparentes.

2.1.3. Permanencia: la presencia del agente uniformado dentro del castillete debe ser con la puerta cerrada y en forma permanente, desde el ingreso del personal de la entidad financiera y/o sus proveedores hasta finalizar la actividad diaria.

La función primordial del personal de seguridad ubicado en el interior del castillete es la de ejercer la vigilancia del local y en caso necesario, accionar el pulsador de la alarma a distancia conectada con el organismo de seguridad o policial respectivo.

Bajo ningún concepto se admitirá la falta de cobertura de esta posición por parte de la entidad financiera, debiendo ésta adoptar los recaudos pertinentes para asegurar el relevo en los casos en que sea necesario.

La misma exigencia deberá observarse respecto del personal a cargo del recinto de seguridad blindado y del circuito cerrado de televisión.

2.1.4. Cuando sea necesario complementar el castillete con un circuito cerrado de televisión para visualizar alguna de las zonas determinadas en el punto 2.1.1.2.i, deberá instalarse un monitor de 12" como máximo y la cámara que reúna las condiciones estipuladas en el punto 2.1.5.6. o, preferentemente, conforme a lo determinado en el punto 2.10. La ubicación del monitor debe facilitar su observación y la de las zonas bajo vigilancia. La U.P.S. (fuente de energía ininterrumpida) se ubicará fuera del castillete, debidamente protegida del acceso de terceros no autorizados.

2.1.5. Reemplazo del castillete por recinto de seguridad blindado y circuito cerrado de televisión.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

Las entidades podrán solicitar el reemplazo del castillete por un recinto de seguridad blindado que reúna los requisitos mínimos que establece esta norma.

Las solicitudes deben ser interpuestas con una antelación no menor a 30 días respecto de la fecha de instalación del dispositivo, informando por nota dirigida al Banco Central de la República Argentina: el domicilio de la casa donde se instalará y sintéticamente las características del sistema, con la ubicación general del recinto de seguridad (punto 2.1.5.1.), elementos en su interior (punto 2.1.5.4.), normas que cumple el equipamiento del circuito cerrado de televisión y campo visual de las cámaras (punto 2.1.5.6. o preferentemente punto 2.10.). Previa evaluación del sistema, este Banco Central resolverá en consecuencia.

Salvo indicación en contrario del Banco Central de la República Argentina, deben abstenerse de remitir planos o croquis conforme a lo estipulado en el punto 6.4.

El sistema substitutivo (recinto de seguridad y circuito cerrado de televisión) debe mantenerse instalado y en correcto estado de funcionamiento en el local de que se trate y cumplimentar, como mínimo, las normas de seguridad que a continuación se indican:

2.1.5.1. El control del sistema debe ubicarse en un recinto o caseta blindada cuyas dimensiones mínimas, a partir de la divulgación de la presente, deben ser de 1,7 metros por 1,5 metros de lado por 2,2 metros de alto (5,61 metros cúbicos) por cada persona que opere dentro del mismo. En lo posible, este recinto debe situarse alejado de los accesos a la entidad.

2.1.5.2. El recinto debe ser de hormigón armado con una resistencia no menor de H-17 (170 kg por cm²), conforme Norma IRAM 1.666, de 15 cm de espesor mínimo o de mampostería maciza que posea un grosor no menor de 30 cm. Toda la estructura deberá estar de acuerdo con el código de construcción del lugar de instalación. También se admitirá su construcción con otro material que cumpla con la Norma RENAR MA.02 - Nivel de protección balística RB4. Para aquellos recintos de seguridad instalados con anterioridad a la presente, rige lo dispuesto en el punto 2.1.2. Las paredes expuestas a posibles ataques deberán ser revestidas con material antirrebote en su cara exterior. Las paredes de mampostería quedan eximidas de esta exigencia. Debe contar con una certificación que avale la característica constructiva del recinto, suscripta por un profesional matriculado o, de optarse por otro material, por el RENAR o su equivalente internacional.

De utilizarse superficies transparentes, estas deben poseer igual resistencia balística a las indicadas, con la correspondiente documentación que lo avale, según lo señalado precedentemente.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.1.5.3. Puerta de acceso.

i) Debe ser blindada, de acuerdo con la Norma RENAR MA.02 - Nivel de protección balística RB4 o su equivalente internacional, con sus constancias respectivas. Para aquellas puertas instaladas con anterioridad a la presente, rige lo dispuesto en el punto 2.1.2. Su cara exterior debe estar revestida con material antirrebote.

ii) Debe poseer una ventana de material transparente blindado, con igual resistencia balística, de 30 cm de lado como mínimo.

iii) Debe contar con una cerradura especial de seguridad que permita la apertura indistinta de un lado u otro, aun con la llave colocada.

iv) Identificación: en su exterior, deberá contar con una numeración identificatoria, la que constará en los certificados respectivos.

v) Su apertura deberá efectuarse hacia el exterior del recinto.

2.1.5.4. Interior.

i) Deberá contar con un pulsador alámbrico fijo conectado al sistema de alarma a distancia, ubicada próximo al sector de visualización de monitores, con mínima probabilidad de operación accidental. No está permitido el empleo de pulsadores inalámbricos de alarma, dentro del recinto de seguridad.

ii) La ventilación se logrará incorporando la caseta al sistema acondicionador de aire, si existiera, o por ventiladores de aire de extracción y/o inyección alternativa "forzada" eléctrica, con los controles estipulados en el punto 2.1.1.4.ii.

iii) Deberá poseer un equipo de respiración autónomo que asegure una reserva de aire de 30 minutos como mínimo, con una máscara que proteja las principales mucosas de la cara contra los efectos irritantes de agresivos químicos.

iv) Debe contar con capacidad para comunicarse con la red interna de la casa y con la dependencia policial ante cualquier evento. A criterio de la entidad, previa coordinación y autorización del organismo de seguridad o policial de la jurisdicción, se podrá instalar un radiotransceptor para enlace con el sistema radioeléctrico del organismo; en este caso, de ser necesario, el irradiante (antena) deberá instalarse fuera del recinto y en un lugar que haga confiable la comunicación.

v) La temperatura se mantendrá, en lo posible, en 22° C promedio, a fin de que el equipamiento del sistema cuente con un adecuado nivel de confiabilidad.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 5
--------------	-----------------------	----------------------	----------

2.1.5.5. Agente de seguridad.

El recinto debe ser ocupado, con la puerta cerrada, por un efectivo de Fuerzas de Seguridad o Policial. De considerarlo necesario, la entidad podrá incorporar un operador y/o supervisor del sistema.

Será convenientemente instruido para la operación de todo el sistema y desempeñará exclusivamente tareas de vigilancia permanente desde el ingreso del personal de la entidad hasta el cierre del tesoro al finalizar la actividad diaria.

2.1.5.6. Circuito cerrado de televisión (CCTV). El equipamiento deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas que se establezcan según lo previsto en el punto 2.10.

2.1.5.6.1. Deberá contar con alimentación por U.P.S. (fuente de energía ininterrumpida) o banco de baterías con fuente cargadora, según el tipo de corriente del sistema, que permita la operación en caso de corte de energía en forma automática, o con un grupo electrógeno de arranque automático, cuya ubicación esté adecuadamente resguardada del acceso de intrusos.

2.1.5.6.2. Deberá contar, como mínimo, con cámaras de ubicación fija que observen adecuadamente:

- a) La acera.
- b) Ingresos del personal y público a la entidad financiera.
- c) Cajas de atención al público.
- d) Puerta principal de la bóveda tesoro y/o caja-tesoro móvil.
- e) Cajeros automáticos ubicados dentro del salón de atención al público (punto 5.1.3.1.).

2.1.5.6.3. Contará con no menos de un monitor con partición de imagen (QUAD o multiplexor) u otro programable para control permanente del sistema.

2.1.5.7. Se debe asegurar la iluminación permanente de los objetivos ante un eventual corte del suministro eléctrico.

2.1.5.8. Los controles podrán efectuarse en forma local o remota, en este último caso no deberán producirse pérdidas de la información capturada en origen, manteniéndose la calidad y la cantidad de imágenes por segundo como si se hubiese grabado localmente.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

Las entidades deberán contar con procedimientos técnicos y operativos para garantizar la continuidad de la actividad de monitoreo, arbitrando los elementos que resulten necesarios tendientes a:

- a) Detectar, contener, corregir e informar las fallas en la operación física o lógica de los dispositivos involucrados.
- b) Contar con planes de acción preventivos y correctivos ante fallas de los dispositivos que afecten la continuidad operativa.

2.2. Alarma a distancia.

Sistema de alarma a distancia, conectado con el organismo de seguridad o policial correspondiente, con mandos adecuados para accionarla con seguridad y mínimas posibilidades de operación accidental.

2.2.1. En oportunidad de efectuarse la verificación semestral que prevé el artículo 2° de la Ley 19.130, se comprobará que los sistemas de alarmas de las entidades se ajusten a las características que se enuncian en esta normativa.

2.2.2. Los sistemas deberán responder a las disposiciones de la Comisión Nacional de Comunicaciones y a las de cada jurisdicción.

2.2.3. Accionamiento indebido del sistema de alarma.

Con el objeto de evitar los inconvenientes que origina a los organismos de seguridad y policiales el despliegue de elementos y apresto general de intervención, las entidades financieras deberán evitar que, por negligencia, se accione el sistema de alarma sin que medien hechos delictivos.

Para ello, deberán arbitrar todas las medidas necesarias a fin de que las alarmas a distancia (artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 2525/71 y artículo 1°, apartado "B", inciso b) del Decreto N° 1284/73) y las alarmas externas (artículo 1°, apartado "A", inciso c) del Decreto N° 1284/73) estén dotadas de sensores y mandos adecuados para accionarlas con seguridad y mínimas posibilidades de operación accidental.

2.2.4. Los casos que merezcan consideración especial serán evaluados por el Banco Central de la República Argentina, el que resolverá sobre el particular, con el asesoramiento de los organismos de seguridad y policiales de cada jurisdicción o de aquellos que estime pertinentes.

2.3. Tesoro blindado.

Tesoro blindado (cemento y acero) para atesoramiento de numerario y/o de valores de terceros y/o cajas de seguridad de alquiler, en subsuelo o a nivel, separado de paredes medianeras, piso y techo no controlables, a prueba de incendio y de violación por elementos mecánicos o soplete oxidante, que reúna las características mínimas que se enuncian en el punto 2.3.1.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 24/01/2012	Página 7
--------------	-----------------------	----------------------	----------

2.3.1. Tesoro blindado de cemento y acero.

2.3.1.1. Características constructivas mínimas de la bóveda tesoro de cemento y acero.

i) Paredes, techo y piso. Modalidad tradicional.

a) De 300 mm de espesor como mínimo, de hormigón armado de alta resistencia a la penetración con doble malla desfasada, de hierro de 14 mm de diámetro mínimo, formando cuadrículas de 15 cm entre centros, pudiendo ser ésta mayor, atendiendo también a un mayor diámetro del hierro, atado con un alambre de acero convenientemente en todos sus cruces, o soldado eléctricamente.

b) Entre el entramado de acero de estructura, debe colocarse acero aletado alabeado de 3,2 mm de espesor mínimo y diámetro no inferior a los 200 mm, con dientes continuos y un peso no menor de 25 kg por m², de forma helicoidal, con un paso de 3 vueltas por metro. Las barras deberán ser colocadas una junto a la otra, en forma entrecruzada y no a tope, sin luces intermedias, a fin de garantizar cobertura continua e integrando la masa total de paredes, techo y piso.

ii) Paredes, techo y piso. Modalidad no tradicional.

a) De 300 mm de espesor como mínimo, de hormigón armado de alta resistencia a la penetración, con dos mallados contruados en acero aletado de una sección de 25,4 mm, formando cuadrículas de 150 mm de lado, medidas entre centros, atado con alambre de acero en todos sus cruces, o soldados eléctricamente. Los mismos deberán estar desfasados 75 mm entre sí, tanto vertical como horizontalmente y la distancia entre los mallados deberá ser de 100 mm.

b) Dentro de las cuadrículas resultantes, se colocarán en forma transversal al casco, 2 (dos) barras del mismo acero y diámetro, en un largo de 250 mm, distribuidas en el ángulo superior derecho e inferior izquierdo en cada una de ellas.

iii) El hormigón deberá poseer una resistencia no menor de H-17 (170 kg por cm²).

iv) Las paredes, techo y piso del tesoro no podrán apoyar sobre tierra, muros medianeros o en forma linder a otras dependencias debiendo estar separados con un pasillo de ronda de 0,40 metros de ancho mínimo y 0,60 metros de ancho máximo con acceso controlado por puertas de reja y con sistema de iluminación y espejos que permitan su control. Las paredes circundantes deberán ser de mampostería maciza con un espesor mínimo de 0,30 metros.

v) La ventilación deberá realizarse a través de sus puertas, no pudiendo existir ninguna otra abertura a tal efecto, salvo la de dispositivos o equipos blindados especialmente diseñados para tal finalidad.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 8
--------------	-----------------------	----------------------	----------

vi) La iluminación eléctrica del interior de la bóveda debe ser canalizada por tubo sellado, cerrando el circuito con una prolongación de toma portátil que active la luz, sólo con la puerta abierta. Podrá ingresarse energía eléctrica para los equipos de los sistemas de seguridad, si sólo requieren baja tensión (hasta 24 volts).

2.3.1.2. Puertas del tesoro.

Puerta principal: que reúna las características mínimas enunciadas en los puntos 2.3.2.2., 2.3.2.3., 2.3.2.5., 2.3.2.6. y 2.3.2.7.

Deberá instalarse una puerta de emergencia que cuente con iguales especificaciones que la puerta principal o un mecanismo alternativo de doble comando en la puerta principal para asegurar su apertura en caso de fallar el sistema principal.

En un lugar visible del lado exterior de la puerta deberá constar un número identificatorio, el que deberá figurar en el correspondiente certificado.

Dentro del marco perimetral y detrás de la puerta principal se instalará una puerta de reja. Su bastidor se construirá con planchuelas y barras de acero sólido con un espesor no menor a 25 mm de diámetro, la disposición de las barras podrá ser en sentido vertical u horizontal, separadas entre sí a una distancia de 150 mm entre centros. La misma estará dotada de una cerradura especial de seguridad con llave de doble paleta y doble vuelta, debiendo operar de ambos lados en forma indistinta o, en su reemplazo, se podrá optar por cerraduras electrónicas.

2.3.1.3. Módulo interior bóveda tesoro con cerradura de retardo.

La bóveda deberá contar con un módulo interior para la guarda de las existencias principales, el que deberá reunir las especificaciones mínimas previstas en el punto 2.8. y con ajuste a lo determinado en el punto 2.3.4.

2.3.1.4. Sensorización.

Deberá contar como mínimo con: sensores de apertura en sus puertas, sensores de movimiento con microprocesador o con procesador de señales o de tecnología superior en su interior y, en el pasillo de ronda, los necesarios para cubrir todo el recorrido del mismo.

Las paredes, piso y techo de la bóveda deberán contar con un sistema de sensores sísmicos con microprocesador o con procesador de señales o de tecnología superior, cuya distribución tendrá en cuenta el radio de acción de cada uno para cubrir la totalidad de la misma.

Los sensores deberán reunir los requisitos de calidad y confiabilidad necesarios, cumpliendo como mínimo, con alguna de las siguientes normas: VDS, CE, DIN, ISO o las que le resulten aplicables.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

Todos los sensores deberán estar conectados al sistema de alarma a distancia enlazado al organismo de seguridad o policial de la jurisdicción.

2.3.1.5. Cámaras del circuito cerrado de televisión de seguridad.

Deberá contar con las cámaras del circuito cerrado de televisión de seguridad que determinan los incisos c. y d. del punto 2.10.1.

2.3.1.6. Finalizada su construcción, se remitirá al Banco Central de la República Argentina el certificado de la obra con todos los detalles constructivos que avalen su aptitud, con la firma del profesional interviniente legalmente habilitado; el o los certificados de las puertas del tesoro; el certificado del módulo interior; la constancia de conexión al sistema de alarma a distancia conforme lo determinado en el punto 2.2. con el detalle de la sensorización y la constancia de instalación de las cámaras del circuito cerrado de televisión de seguridad con sus características, expedidos por las empresas prestatarias.

2.3.1.7. Tesoros blindados de cemento y acero en operación.

Las entidades que posean bóvedas ya construidas deberán instalar los sistemas de seguridad determinados en los puntos 2.3.1.3, 2.3.1.4. y 2.3.1.5.

2.3.2. Las entidades podrán solicitar al Banco Central de la República Argentina su reemplazo por caja-tesoro móvil, conforme con lo siguiente:

Las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación no menor a 30 días respecto de la fecha de habilitación de la casa acompañando el certificado expedido por el fabricante, con todos los detalles constructivos que avalen su aptitud.

El elemento substitutivo (caja-tesoro móvil) debe cumplimentar, como mínimo, las normas de seguridad que a continuación se indican:

2.3.2.1. Casco exterior en chapa de acero no menor de 1/4" (6,35 mm) de espesor y casco interior en chapa de acero no menor de 2 mm de espesor; el interior de esta cámara contendrá un block de fundición de aleación de acero con una dureza uniforme no menor a 450 Brinell, altamente resistente al soplete oxi-hídrico, perforaciones mecánicas e impactos de alto poder, cubriendo la superficie total del casco con una sola pieza, o de una pieza por cara, con sus juntas machimbradas o encastradas, en un espesor de 40 mm. Su espesor sólido total debe ser de 125 mm como mínimo, incluido el blindaje de fundición, las placas de acero y el material refractario.

2.3.2.2. Puerta constituida por una placa de acero exterior en un espesor no menor de 5/8" (15,9 mm) y una tapa de espesor sólido en chapa de acero no menor de 3/16" (4,75 mm) y, en el interior de esa cámara, un block de fundición de aleación de acero con una dureza uniforme no menor de 450 Brinell, altamente resistente al soplete oxi-hídrico, perforaciones mecánicas e impactos de alto poder de una sola pieza, en un espesor mínimo de 60 mm, que cubra la superficie total de la puerta. El espesor sólido total requerido es de un mínimo de 160 mm incluido el blindaje de fundición, las placas de acero y el material refractario.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

2.3.2.3. Debe poseer cierre hermético mediante un contacto efectivo y uniforme de la puerta sobre su marco en todo su perímetro y se logrará mediante un perfil mecanizado, preferentemente de acero inoxidable o con tratamiento anticorrosivo, conformado por no menos de dos escalones de perfecto ajuste en su superficie de contacto. El sistema de cierre estará conformado por pasadores móviles diseñado de tal manera que permanezca cerrada y asegurada aun en caso de corte de los ejes de las bisagras. Estas asegurarán el correcto cierre de la puerta y su contacto con el doble escalonado para impedir que el calor producido por un incendio se filtre a su interior, destruyendo o carbonizando su contenido.

En ningún caso las deficiencias de ajuste mecánico podrán ser disimuladas con masillado y/o pintado de los perfiles de enfrentamiento, como tampoco con el acondicionamiento de topes de cierre, tornillos, flejes o suplementos de ningún tipo.

Deberá poseer 2 cerraduras de combinación numérica (para el tope individual de dos guías de movimiento de los pasadores) del modelo de eje indirecto, de cuatro discos con 100.000.000 de combinaciones, con cambio de clave a llave desde su plataforma interior, que no permita retirar su tapa posterior sin el previo armado de la clave en uso, garantizando el secreto del código en uso: provistas de dial anti-espía y dispositivo de protección o cuellos salientes que impidan forzar sus ejes; o cerraduras electrónicas que proporcionen similar prestación y que cumplan con las normas UL 2058 o las que les resulten aplicables.

Asimismo, deberá estar provista de una cerradura triplecrométrica, de 120 horas de acción mínima.

2.3.2.4. Deberá contar como mínimo con un módulo interior para la guarda de las existencias principales, con especificaciones similares a lo determinado en los puntos 2.8.2. y 2.8.3., equipada como mínimo, con una cerradura de combinación numérica de 1.000.000 de claves, posibilidad de cambio de claves, con retardo regulable de 5 o más minutos o cerradura electrónica que cumpla similar función, con ajuste a lo determinado en 2.3.4.

2.3.2.5. Las puertas de las cajas-tesoro móviles ubicadas en subsuelos deben poseer sistema de compresión hermética.

2.3.2.6. Deberá instalarse en su puerta, sensor de apertura conectado al sistema de alarma a distancia.

2.3.2.7. En un lugar visible del lado exterior de la puerta o en su casco, deberá encontrarse un número identificador, el que deberá figurar en el correspondiente certificado.

2.3.2.8. Las entidades que hayan sido autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar con caja-tesoro móvil, cuyas características no se ajusten a las especificaciones contenidas en los puntos precedentes, podrán continuar empleándolas cuando reúnan los siguientes requisitos mínimos:

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

i) Espesor sólido del casco no menor de 100 mm pero con los blindajes determinados precedentemente.

ii) Placa puerta con un espesor sólido total no menor de 130 mm, con los blindajes especificados en el punto 2.3.2.2.

iii) Las cerraduras: conforme a lo especificado en esta norma.

2.3.2.9. Aquellas cajas-tesoro móvil que sean utilizadas exclusivamente para prestar el servicio de cajas de seguridad de alquiler, además de que cumplan los requisitos establecidos precedentemente, deberán ser ubicadas en un recinto exclusivo para este fin, de modo de impedir la observación por parte de otras personas y asegurar la debida confidencialidad y resguardo para su utilización por parte del locatario.

Con independencia del número de cajas-tesoro móviles que se instalen (una o más) para prestar ese servicio, dichos dispositivos deberán ubicarse en el centro del recinto para permitir la visualización de su frente y la circulación alrededor de ellas.

Dicho local deberá contar con puerta de acceso con sensores de apertura y con cerradura de seguridad, preferentemente electrónica y biométrica para el registro de acceso de las personas autorizadas, con sensores de triple tecnología para el monitoreo del recinto conectados con la alarma policial y circuito cerrado de televisión (CCTV) digital de vigilancia con grabación a demanda las 24 horas y la posibilidad de monitoreo remoto.

2.3.3. Las entidades podrán solicitar al Banco Central de la República Argentina su reemplazo por un tesoro modular, cuyas características permitan cumplir con la finalidad establecida para las bóvedas de cemento y acero. Con tal fin, el Banco Central de la República Argentina determinará la aptitud del producto alternativo, con el asesoramiento de los organismos de seguridad y policiales de cada jurisdicción o de aquellos que estime pertinentes.

2.3.4. Medidas mínimas de seguridad en el atesoramiento de numerario.

Todas las casas y dependencias de las entidades financieras dispondrán que se efectúe en el tesoro blindado el atesoramiento de las existencias principales dentro de un módulo interior que, para las bóvedas de cemento y acero y las modulares, reúnan especificaciones similares a lo determinado en los puntos 2.8.1. a 2.8.3. y, para las cajas-tesoro móviles, la gaveta interior o una caja cuyas características respondan a lo especificado en el punto 2.8., en todos los casos con un dispositivo (cerradura bicrométrica, combinación y retardo o cerraduras electrónicas que cumplan similar función) que sólo permita su apertura, como mínimo, treinta minutos después de iniciado el horario de atención al público; fuera de este recinto se atesorará el numerario necesario para iniciar las operaciones del día.

2.3.5. En oportunidad de efectuarse la verificación de rigor, la entidad deberá exhibir todos los certificados que acrediten: que el tesoro blindado fue construido conforme lo determina esta norma y la idoneidad de los elementos instalados (punto 2.3.1.6.).

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 24/01/2012	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

2.3.6. En los casos que surgieran situaciones no contempladas en la presente normativa, las entidades financieras deberán efectuar una presentación detallada al área de Seguridad General del Banco Central de la República Argentina, que evaluará y resolverá en consecuencia, con asesoramiento de los organismos de seguridad y policiales de cada jurisdicción o de aquellos que estime pertinentes.

2.4. Protección en bocas de acceso y superficies vidriadas.

Cerraduras especiales, trabas, pasadores, cadenas, persianas de hierro o acero, barrotes y mirillas antibalas, según corresponda, en todas las bocas de acceso a los edificios (puertas, ventanas, claraboyas, patios internos, etc.).

Las entidades financieras podrán solicitar autorización para reemplazar los barrotes y persianas de hierro o acero en las superficies vidriadas que limiten con el exterior, por una adecuada instalación de sensores electrónicos conectados al sistema de alarma, que proporcionen una alerta ante intrusiones y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en esta norma.

Las entidades que posean servicio de vigilancia durante las 24 horas con pulsador del sistema de alarma a distancia a su disposición, se encuentran exentas de cumplir los requisitos legales precedentemente mencionados.

Las solicitudes deben ser interpuestas con una antelación no menor a 30 días respecto de la fecha de instalación del dispositivo, informando por nota al Banco Central de la República Argentina: el domicilio de la casa donde se instalará, las características de los sensores y dispositivo de alarmas al que se conectarán. Previa evaluación del sistema, este Banco Central resolverá en consecuencia.

Salvo indicación en contrario del Banco Central de la República Argentina, deben abstenerse de remitir planos o croquis conforme lo estipulado en el punto 6.4.

El sistema substitutivo (sensores conectados al sistema de alarma) debe mantenerse instalado y en correcto estado de funcionamiento en el local de que se trate y cumplimentar como mínimo, las normas de seguridad que a continuación se indican:

2.4.1. Los sensores deben reunir los requisitos de idoneidad y confiabilidad necesarios, cumpliendo como mínimo, con alguna de las siguientes normas: VDS, CE, DIN, ISO o las que les resulten aplicables.

2.4.2. Deben estar conectados al sistema de alarma y vinculados con el organismo de seguridad o policial de la jurisdicción, tanto si son provistos por empresas habilitadas al efecto o si se dispusiera de una central de alarmas propia con atención permanente. En ambos casos el vínculo con el organismo de seguridad o policial de la jurisdicción es obligatorio.

2.4.3. Deberán instalarse sensores de movimiento con microprocesador o con procesador de señales o de tecnología superior, en el interior del local, que cubran todos los posibles accesos y los sectores con superficies vidriadas.

Su distribución y ubicación debe efectuarse de tal forma que se superpongan las zonas de acción a efectos de detectar cualquier ingreso de intrusos.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 13
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

2.4.4. Se debe asegurar su funcionamiento ante un eventual corte del suministro eléctrico de la red pública.

2.4.5. En oportunidad de efectuarse la verificación de rigor, se comprobará que el sistema instalado se encuentre conforme a lo que determina esta norma.

Respecto de las entidades que al emitirse esta disposición ya tengan instalados sistemas similares, autorizados por este Banco Central, están eximidas de cumplimentar la presente.

En los casos que surgieran situaciones no contempladas en esta normativa, las entidades efectuarán una presentación detallada dirigida al Banco Central de la República Argentina, que evaluará y resolverá en consecuencia, con el asesoramiento de los organismos de seguridad y policiales de cada jurisdicción o de aquellos que estime pertinentes.

2.5. Servicio de policía adicional.

2.5.1. Este servicio consiste en apostar un efectivo en el castillete o recinto de seguridad, desde el ingreso del personal de la entidad hasta el cierre del tesoro al finalizar la actividad diaria, el que deberá vigilar, mediante la observación directa o a través de un circuito cerrado de televisión: los accesos al local, las cajas de atención al público, el ingreso al tesoro y cajeros automáticos ubicados dentro del salón de atención al público (punto 5.1.3.1.). Cuando no sea posible la vigilancia de todos estos sectores, se agregarán las cámaras del circuito cerrado de televisión o los efectivos necesarios para asegurar la observación permanente de estas áreas, opción que quedará a criterio de la entidad.

2.5.2. Se lo considerará efectivamente adoptado cuando sea cubierto con personal en actividad, provisto por el organismo de seguridad o policial competente de la jurisdicción.

2.5.3. En la eventualidad de que el organismo de seguridad o policial tuviera dificultades en la prestación, será reemplazado por una empresa de seguridad privada legalmente habilitada.

2.5.4. Cuando el organismo de seguridad o policial se encuentre en condiciones de retomar la prestación del servicio, lo comunicará a la entidad y coordinará la fecha de efectivización del reemplazo.

2.5.5. No obstante lo expuesto en el punto 2.5.2., luego de una evaluación de sus propias necesidades de vigilancia y custodia, las entidades podrán reforzar el servicio de policía adicional con terceros y/o personal de su estructura orgánica, siempre en el marco de las normas legales vigentes a estos efectos, quedando a su criterio la determinación de las proporciones de composición final del servicio. La prestación de estos servicios privados de seguridad que se efectúen fuera del castillete o recinto de seguridad blindado, en locales donde se encuentre público, se realizará sin portación de arma de fuego; quedan exceptuadas aquellas personas que transitoriamente, se desplacen como custodias del portavalores, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto "R" N° 2.625/73 y normas concordantes.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 14
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

2.6. Servicios de serenos e iluminación nocturna interna y externa, cuando así resulte necesario.

Los locales de las entidades financieras deberán contar con la iluminación necesaria, que facilite la observación de su interior desde el exterior, según lo permitan sus características edilicias.

2.7. Recinto para operaciones importantes.

Lugar o recinto para operaciones importantes, con suficiente nivel de reserva como para que no permita la observación por terceros.

2.8. Elementos de atesoramiento transitorio en cajas de atención al público.

Todas las casas de las entidades deben contar con cajas auxiliares de tesorería que respondan a las especificaciones mínimas que más abajo se detallan u otros elementos alternativos, con cerradura y mecanismo de retardo, que cumplan similar función, ubicadas en la línea de cajas de atención al público, con la finalidad de efectuar el atesoramiento transitorio de los excedentes que dispongan en éstas. La cantidad de cajas auxiliares de tesorería o elementos alternativos será de uno por caja de atención al público. La determinación de los excedentes, con ajuste a lo determinado en el punto 2.9., será dispuesto por la entidad, conforme a sus necesidades operativas.

2.8.1. Estará sólidamente fijado al piso o a una estructura resistente en su lugar de emplazamiento, mediante dos bulones de acero no menores de 1/2" (12,7 mm) de diámetro, removibles sólo desde su interior.

2.8.2. Casco de chapa de acero, con un espesor mínimo de 1/8" (3,2 mm).

2.8.3. Puerta de placa de acero de un espesor total no menor de 5/16" (7,9 mm) con sus cantos perimetrales mecanizados, para un perfecto ajuste en su vano, y una luz máxima tolerable de 1 mm (de disponer de otro compartimiento, la puerta poseerá las mismas características). Bisagras dispuestas en el interior de la caja con ejes de un diámetro no menor a 16 mm, montados de tal forma que no sean accesibles desde el exterior.

2.8.4. El mecanismo de cierre comandará pasadores sólidos, cilíndricos (no menores de 22 mm de diámetro) o planos en su frente que permitan un ingreso mínimo de 10 mm en el marco de la puerta, controlado por dos cerraduras de combinación numérica de tres discos, 1.000.000 de combinaciones, con dispositivo de bloqueo automático, con mecanismo de retardo regulable de 5 minutos como mínimo y, en caso de poseer una sola combinación, otra cerradura accionada por llaves de doble paleta y doble vuelta, con no menos de 6 combinaciones laminares.

Se admitirá la instalación de un sistema de cierre electrónico que cumpla con la norma UL 2058 o las que le resulten aplicables y que posean las siguientes características mínimas:

- Sistema con teclado de 1.000.000 de combinaciones, posibilidad de dos accesos, retardo regulable de 5 minutos como mínimo y sistema de bloqueo automático.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 15
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

- Los pernos ingresarán no menos de 10 mm en el marco de la puerta.

- La cerradura contendrá una memoria en su interior que no permita su accionamiento si no es digitada correctamente la clave correspondiente y siempre con actuación del retardo mínimo de 5 minutos.

2.8.5. Sistema de "Buzón Antipesca" que no permita la salida del numerario por su boca.

2.9. Medidas de seguridad en las cajas de atención al público o en el acceso a la entidad.

Las líneas de cajas de atención al público deberán contar con medidas de seguridad que impidan su traspasamiento en toda su extensión y deberán tener como mínimo alguna de las siguientes características técnicas:

a) Superficie transparente antivandálica mínimo 3+3+3 ó 5+5 tipo plástico polivinilbutiral de 0,76 mm o similar.

b) Superficie vidriada con película externa con resistencia de igual calidad a la mencionada en el punto anterior.

c) Vidrio o material sustituto transparente equivalente, con resistencia balística.

Dichos elementos de seguridad deberán cubrir desde el mostrador hasta una altura mínima de 2,20 m, cuando las condiciones edilicias así lo permitan.

Deberá tenerse en cuenta una adecuada ventilación, refrigeración de las zonas de caja, pudiéndose completar el último tramo del cerramiento con materiales que permitan dicha circunstancia (rejillas, material desplegado u otro tipo de cerramiento que permita la circulación de aire), ajustando el límite superior hasta el cielorraso, de ser factible.

Las puertas de acceso serán metálicas de doble chapa, de al menos 1 mm de espesor cada una, con un marco anclado del mismo material para resistir su peso y operación. Se implementará una cerradura de seguridad, preferentemente electrónica biométrica, para registrar sólo a las personas autorizadas.

Cada entidad podrá extender este tipo de protección a otras áreas críticas, en función del análisis de seguridad realizado en cada local o de lo definido en su política o plan de seguridad.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 16
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

2.9.1. Se deberá contar, acorde con la disposición y el diseño de cada local, con barreras visuales para la protección de la privacidad en las transacciones en las líneas de caja, incluyendo la obstaculización de la visión mediante mamparas laterales. La visualización deberá ser posible desde la posición de los cajeros hacia el recinto de atención al público pero no a la inversa, utilizando el material apropiado para ese fin. En ningún caso, la aplicación de dichas medidas deberá afectar el cumplimiento de las restantes medidas de seguridad contenidas en la presente reglamentación.

2.9.1.1. En el supuesto que esta instalación impida la observación directa de las cajas de atención al público desde el castillete blindado (punto 2.1.), las entidades deberán reemplazar el castillete por un recinto de seguridad blindado o en su defecto, instalar un monitor conforme a lo establecido en el punto 2.1.4.

2.9.1.2. En caso que ya se esté utilizando un monitor complementario, se deberá agregar un quad o multiplexor para poder visualizar, como máximo, dos cajas por cada cámara instalada.

2.9.1.3. En ambos casos, el monitor deberá ajustarse a lo establecido en el punto 2.1.4.

2.9.2. Las entidades deberán instalar sistemas o mecanismos administradores de turnos.

2.10. Circuito cerrado de televisión (CCTV) de seguridad.

Todas las casas de las entidades deberán contar con un circuito cerrado de televisión (CCTV), con la finalidad de registrar imágenes que permitan una clara identificación de los rasgos individuales de las personas y contribuyan efectivamente en la investigación de hechos delictivos y aporten pruebas sustantivas.

A tal efecto, se deberá contar con un Sistema de Grabación Digital, que deberá codificar digitalmente las imágenes cómo mínimo bajo el estándar de la agencia de las Naciones Unidas ITU (International Communication Union) ITU-T REC H.261 ó H.264, en un formato no menor a 2CIF (Common Intermediate Format).

Este Sistema de Grabación Digital se entenderá integrado por los siguientes elementos constitutivos:

a) Grabador Digital de Video (Digital Video Recorder DVR o Network Video Recorder NVR).

b) Dispositivos de captura de imágenes o cámaras profesionales para uso en seguridad.

c) Equipo de monitoreo.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 24/01/2011	Página 17
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

d) Arquitectura de red de interconexión y transmisión segura de señales digitales entre los equipos mencionados, con los mecanismos necesarios para codificar las señales analógicas en la periferia.

e) Red de alimentación eléctrica.

Dicho sistema deberá satisfacer las especificaciones técnicas adicionales que establecerá y difundirá por separado esta Institución.

El sistema se instalará en forma independiente de otros elementos de seguridad exigidos por la presente reglamentación o, de optarse por reemplazar el castillete por un recinto de seguridad blindado y CCTV (punto 2.1.5.), podrá utilizarse el equipamiento que más abajo se describe.

Con una antelación no menor a 30 días respecto de la fecha de instalación del sistema, se deberá informar por nota dirigida al Banco Central de la República Argentina: el domicilio donde se instalará, la ubicación de los controles, el equipo de grabación y la fuente de energía supletoria, las normas que cumple el equipamiento del CCTV y el campo visual de las cámaras, adjuntando la documentación y los datos necesarios para su evaluación y aprobación.

El sistema deberá mantenerse en correcto estado de funcionamiento, a través de un mantenimiento anual que asegure que el mismo no se degrade, ni se pierda el propósito y el concepto de su diseño e instalación en el lugar que se trate. Las empresas proveedoras deberán emitir un certificado que avale que se siguieron los procedimientos acordados en el contrato de servicio, el cual deberá permanecer en la carpeta de seguridad de la casa en que está instalado. Este certificado deberá ser presentado ante el requerimiento que en cualquier momento efectúe el Banco Central de la República Argentina.

Deberán cumplimentarse, como mínimo, las normas que a continuación se indican:

2.10.1. Las cámaras de CCTV destinadas a toma de imágenes para su grabación deberán ser ubicadas de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Acera. Su ubicación y características serán tales que permitan la posterior identificación de los rasgos individuales de las personas que circulen, ingresen o egresen a o desde la entidad, dando adecuada cobertura al movimiento de carga y descarga de valores; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la lente y la distancia focal al objetivo a fin de obtener detalles suficientes, conforme a lo requerido. La grabación de sus imágenes será continua durante las 24 horas.

b) Ingreso del personal y público a la entidad financiera. Su ubicación y características serán tales que permitan la posterior identificación de los rasgos individuales de las personas que ingresen a la entidad; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la lente y la distancia focal al objetivo a fin de obtener detalles suficientes. La grabación de sus imágenes será continua desde el ingreso del personal hasta el cierre del tesoro, al finalizar la actividad diaria.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 18
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

c) Cajas de atención al público. Se instalarán inmediatamente detrás de la línea de cajas de forma tal que permitan identificar los rasgos individuales de las personas que se aproximen, operen o las transpongan; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la longitud focal de la lente y la distancia al objetivo a fin de obtener detalles suficientes. Como máximo una cámara podrá tomar el campo de dos cajas. La grabación de sus imágenes será continua desde el ingreso del personal hasta el cierre del tesoro, al finalizar la actividad diaria.

d) Acceso al tesoro. Debe permitir la identificación de los rasgos individuales de las personas que se aproximen a la puerta del tesoro; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la longitud focal de la lente y la distancia al objetivo a fin de obtener detalles suficientes. La grabación de sus imágenes será permanente desde el ingreso del personal hasta el cierre del tesoro, al finalizar la actividad diaria, o podrá programarse para que solo se active el registro ante cualquier movimiento.

Las cámaras que se mencionan a continuación podrán operar en forma independiente del resto del sistema:

i) Interior del tesoro blindado (bóvedas para uso propio y para caja de seguridad de alquiler). De contar la casa con esta construcción, se instalará una cámara en su interior para la visualización del recinto, ubicada de forma tal que se dificulte el acceso por terceros, debiendo preverse algún sistema de iluminación, ya sea de modo tradicional o a través de proyectores infrarrojos. Debe permitir su encendido a voluntad, cuando se requiera su observación (tanto de la cámara como de los elementos de visualización). El monitoreo de estas cámaras se realizará desde el lugar que determine la entidad. Tanto la cámara como el sistema de iluminación estarán protegidos contra una eventual interrupción del suministro eléctrico.

ii) Cajeros automáticos en la sede de la entidad con funcionamiento las 24 horas (punto 5.1.3.2.) y en los ubicados dentro del salón con funcionamiento sujeto al horario de atención al público (punto 5.1.3.1.), para identificar los rasgos individuales de quienes se aproximen y operen el cajero; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la longitud focal de la lente y la distancia al objetivo a fin de obtener detalles suficientes. La cámara debe ubicarse en un emplazamiento tal que permita evitar bloqueos o su destrucción. Puede instalarse un dispositivo que encienda la cámara y grabe imágenes en movimiento o detenidas (fotografías), ante cualquier operación, inclusive su carga, con indicación permanente de fecha y hora. Debe preverse el registro de no menos de tres imágenes cada vez que se realice una operación. El sistema deberá encontrarse disponible y operativo las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana, o en el horario de funcionamiento del lugar en el que se encuentre emplazado, y su soporte de imágenes debe situarse en un lugar remoto, fuera del cajero automático.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 24/01/2011	Página 19
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

e) Recinto para caja-tesoro móvil destinada a la prestación del servicio de cajas de seguridad de alquiler. Debe permitir la identificación de los rasgos individuales de las personas que ingresen al recinto y circulen en él, así como la toma de imágenes y grabación a demanda durante las 24 horas de todos los movimientos en forma simultánea.

2.10.2. Los controles de la grabación podrán efectuarse en forma local o remota, en cuyo caso no deben producirse pérdidas de la información capturada en origen, manteniéndose la calidad y la cantidad de imágenes por segundo como si se hubiese grabado localmente.

2.10.3. Registro de imágenes:

a) Deberá contar con un equipo de grabación digital (sin posibilidad de edición) que como mínimo, registre en forma permanente con indicación constante de fecha y hora, las imágenes de las cámaras según lo descrito en el punto 2.10.1., desde el ingreso del personal de la entidad hasta el cierre del tesoro al finalizar la actividad diaria para los dos primeros casos y durante las 24 horas respecto de los cajeros automáticos radicados en la entidad. Deberá ser resguardada del acceso de personas no autorizadas y en lugar protegido contra siniestros.

b) Se mantendrá el soporte de archivos de imágenes (disco rígido; disco flexible; CD; DVD; etc.) con el material registrado durante un mínimo de 10 días de operaciones. Las grabaciones correspondientes a los cajeros automáticos deberán mantenerse por no menos de 60 días corridos. En caso del eventual registro de un siniestro, tomado conocimiento del mismo se deberá realizar una copia en un medio distinto, de modo tal de poder reproducirlo observando las especificaciones técnicas en la materia que establecerá esta Institución. La legitimidad del archivo deberá satisfacerse mediante una técnica digital que preserve su integridad y resguardarse en condiciones de entregar una copia a la Justicia cuando sea requerido.

Si la Justicia solicitara copias, deberán realizarse en algún soporte que pueda visualizarse en un lector de DVD o en una PC estándar. En el caso de ser un formato digital de video no estándar, se deberán aportar los elementos necesarios para permitir su correcta visualización.

2.10.4. Las entidades deberán contar con procedimientos técnicos y operativos para garantizar la grabación, arbitrando los elementos que resulten necesarios tendientes a:

a) Detectar, corregir e informar las fallas en la operación física o lógica de los dispositivos involucrados.

b) Contar con planes de acción preventivos y correctivos ante fallas de los dispositivos que afecten la continuidad operativa.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 24/01/2011	Página 20
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

2.11. Prohibición de utilización de terminales de servicio de telefonía móvil y otros dispositivos de comunicación similares.

Las entidades financieras deberán adoptar los medios técnicos conducentes a hacer operativa la prohibición legal establecida en cuanto al uso de terminales del servicio de telefonía móvil.

A tal fin, deberán impedir durante el horario de atención el uso de dichos equipos y otros dispositivos de comunicación similares en el local de atención al público y en el sector de cajas de seguridad de alquiler. No obstante, estará exceptuado de esta limitación el empleo de equipos VHF y UHF, siempre que ello se encuentre limitado al personal que cumpla funciones de seguridad ya sea en relación de dependencia o contratado.

A tal efecto, podrán aplicar medidas tales como la retención por parte de personal de seguridad y/o de la entidad con guarda individualizada del dispositivo en ocasión del acceso a ese recinto; ingreso con el equipo en bolsas precintadas con mecanismos que impidan su apertura, recubiertas o no con material aislante de la señal de comunicación; contenedores radioeléctricos (tipo "Jaula de Faraday"); detectores de señales de terminales de telefonía móvil y similares; dispositivos inhibidores o bloqueadores de dichas señales; etc.

La utilización de los dispositivos técnicos que inhiban o bloqueen las señales de terminales del servicio de telefonía móvil y similares no deberá afectar los derechos de terceros fuera del recinto de la sucursal, tales como la interferencia en comunicaciones, transmisión de mensajes y datos, ni resultar perjudiciales para la salud de las personas y afectar el normal funcionamiento de otros dispositivos de seguridad en el interior y exterior de la casa de la entidad financiera en la cual se encuentren instalados.

Para su empleo los dispositivos deberán contar con certificación de sus proveedores sobre el cumplimiento de tales requisitos y encontrarse previamente homologados y registrados conforme a las especificaciones que establezca oportunamente esta Institución.

Asimismo, cuando dichos dispositivos inhibidores o bloqueadores operen con emisiones radioeléctricas, se deberá cumplir con los límites establecidos en la reglamentación vigente sobre Radiaciones ionizantes (Resolución N° 202/95 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y Resolución N° 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones).

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 24/01/2012	Página 21
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS		
	Sección 3. Dispositivos mínimos de seguridad para las demás entidades financieras.		

Las medidas mínimas de seguridad que deberán adoptar las compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito, en cada una de sus casas, serán las siguientes:

3.1. Cuando el numerario atesorado no supere \$ 22.000.

3.1.1. Caja-tesoro móvil que responda a las especificaciones que se detallan en el punto 2.3.2., exceptuando la cerradura triplecrométrica y la alarma a distancia.

3.1.2. Buzón de depósitos de cajero en las cajas de atención al público, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el punto 2.8. y con ajuste a lo determinado en el punto 2.9.

3.1.3. Alarma externa, con mandos adecuados para accionarla con seguridad y mínimas posibilidades de operación accidental. Deberá tener conexiones a las aberturas del local y al tesoro.

3.1.4. Cerraduras especiales, trabas, pasadores, cadenas, persianas de hierro o acero, barrotes y mirillas antibalas, según corresponda, en todas las bocas de acceso a los edificios (puertas, ventanas, claraboyas, patios interiores, etc.).

Las entidades podrán solicitar autorización para reemplazar los barrotes y persianas de hierro o acero en las superficies vidriadas que limiten con el exterior, por una adecuada instalación de sensores electrónicos conectados al sistema de alarma, que proporcionen una alerta ante intrusiones y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en esta norma.

Las entidades que posean servicio de vigilancia durante las 24 horas, con pulsador del sistema de alarma a su disposición, se encuentran exentas de cumplir los requisitos legales precedentemente mencionados.

Las solicitudes deben ser interpuestas con una antelación no menor a 30 días corridos respecto de la fecha de instalación del dispositivo, informando por nota dirigida al Banco Central de la República Argentina: el domicilio de la casa donde se instalará, las características de los sensores y dispositivo de alarmas al que se conectarán. Previa evaluación del sistema, este Banco Central resolverá en consecuencia.

Salvo indicación en contrario del Banco Central de la República Argentina, deben abstenerse de remitir planos o croquis conforme lo estipulado en el punto 6.4.

El sistema sustitutivo (sensores conectados al sistema de alarma) debe mantenerse instalado y en correcto estado de funcionamiento en el local de que se trate y cumplimentar, como mínimo, las normas de seguridad que a continuación se indican:

3.1.4.1. Los sensores deben reunir los requisitos de idoneidad y confiabilidad necesarios, cumpliendo, como mínimo, con alguna de las siguientes normas: VDS, CE, DIN, ISO o las que le resulten aplicables.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

3.1.4.2. Deberán estar conectados al sistema de alarma.

3.1.4.3. Deberá instalarse un sistema de sensores de movimiento con microprocesador o con procesador de señal o de tecnología superior, en el interior del local, que cubra todos los posibles accesos y los sectores con superficies vidriadas.

Su distribución y ubicación deberá efectuarse de tal forma que se superpongan las zonas de acción a efectos de detectar cualquier ingreso de intrusos.

3.1.4.4. Se debe asegurar su funcionamiento ante un eventual corte del suministro eléctrico de la red pública.

3.1.4.5. En oportunidad de efectuarse la verificación de rigor, se comprobará que el sistema instalado se encuentre conforme lo determina esta norma.

Respecto de las entidades que al emitirse esta disposición ya tengan instalados sistemas similares, autorizados por este Banco Central, están eximidas de cumplimentar la presente.

En los casos que surgieran situaciones no contempladas en esta normativa, las entidades efectuarán una presentación detallada dirigida al Banco Central de la República Argentina, que evaluará y resolverá en consecuencia, con el asesoramiento de los organismos de seguridad y policiales de cada jurisdicción o de aquellos que estime pertinentes.

3.1.5. Inhibidores o bloqueadores de señal de terminales de servicio de telefonía móvil de acuerdo con lo previsto en el punto 2.11.

3.2. Cuando el numerario atesorado exceda de \$ 22.000.

Deberán arbitrarse complementaria o supletoriamente, las siguientes medidas mínimas:

3.2.1. Castillete, caseta o cabina blindada en altura, que permita la vigilancia panorámica. Cuando las características del local hagan imposible la instalación en altura, se admitirá su construcción fuera del local —también en altura— cercano a la puerta principal de acceso o dentro del local a nivel del suelo, en ese orden.

3.2.1.1. Las características de los castilletes a instalar serán las especificadas en el punto 2.1.1.

3.2.1.2. Los castilletes en uso deben responder a lo prescripto en el punto 2.1.2.

3.2.1.3. La permanencia del agente dentro del castillete se ajustará a lo determinado en el punto 2.1.3.

3.2.1.4. Cuando sea necesario complementar el castillete con un circuito cerrado de televisión para visualizar alguna de las zonas determinadas en el punto 2.1.1.2.i, deberá instalarse un monitor y las cámaras necesarias, que reúnan las condiciones estipuladas en el punto 2.1.5.6. o preferentemente, conforme lo determinado en el punto 2.10. La U.P.S. se ubicará fuera del mismo, debidamente protegida del acceso de terceros no autorizados.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 24/01/2011	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

3.2.1.5. La entidad podrá solicitar el reemplazo del castillete blindado por recinto de seguridad y circuito cerrado de televisión conforme lo previsto en el punto 2.1.5.

3.2.2. Alarma a distancia, con mandos adecuados para accionarla con seguridad y mínimas posibilidades de operación accidental, con ajuste a lo previsto en el punto 2.2.

3.2.3. Servicio de policía adicional o personal de vigilancia habilitado por autoridad competente.

Este servicio consiste en apostar un efectivo en el castillete o recinto de seguridad, desde el ingreso del personal de la entidad hasta el cierre del tesoro al finalizar la actividad diaria, el que deberá vigilar, mediante la observación directa o a través de un circuito cerrado de televisión: los accesos al local, las cajas de atención al público, el ingreso al tesoro y cajeros automáticos ubicados dentro del salón de atención al público. Cuando no sea posible la vigilancia de todos estos sectores, se agregarán las cámaras del circuito cerrado de televisión o los efectivos necesarios para asegurar la observación permanente de estas áreas, opción que quedará a criterio de la entidad.

3.2.4. La caja-tesoro móvil deberá ajustarse a lo especificado en los puntos 2.3.2. y 2.3.4.

3.2.5. Servicios de serenos e iluminación nocturna interna y externa, cuando así resulte necesario, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.6.

3.2.6. Circuito cerrado de televisión de seguridad (CCTV).

Las entidades financieras en todas sus casas deben contar con un circuito cerrado de televisión y equipo de grabación, de acuerdo a lo previsto en el punto 2.10., con la finalidad de registrar imágenes que permitan la identificación de los rasgos individuales de las personas y contribuyan efectivamente en la investigación de hechos delictivos y aporten pruebas sustantivas.

Este CCTV (dispositivos de captura, grabación, resguardo de imágenes y los elementos físicos y lógicos que le den soporte) se instalará en forma independiente de otros elementos de seguridad exigidos por la norma o, de optarse por el reemplazo del castillete por un recinto de seguridad blindado y un circuito cerrado de televisión (punto 2.1.5.), se podrá utilizar el mismo equipamiento indicado en el punto 2.10.

Con una antelación no menor a 30 días respecto de la fecha de instalación del sistema, la entidad deberá informar por nota al Banco Central de la República Argentina: el domicilio donde se instalará; la ubicación de los controles, el equipo de grabación y la fuente de energía supletoria; las normas que cumple el equipamiento del circuito cerrado de televisión y el campo visual de las cámaras; adjuntando la documentación y los datos necesarios para su evaluación y posterior aprobación.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 3
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Transporte de dinero.

4.1. Se efectuará conforme a lo determinado en el Decreto "R" N° 2625/73 y sus modificatorios.

4.2. Oportunamente el Banco Central de la República Argentina informará la actualización de los montos máximos a transportar por cada modalidad de traslado.

4.3. Las entidades financieras deberán arbitrar los recaudos para que se cumplimente adecuadamente lo establecido en los artículos 5° y 12 del Decreto "R" N° 2625/73 en la actividad de carga y descarga de dinero que realizan los vehículos blindados de transporte de caudales, ya sean propios o de terceros, en sus casas y dependencias; a tal efecto, deberán gestionar ante las autoridades municipales de cada jurisdicción un lugar de estacionamiento libre y exclusivo para los camiones blindados de transporte de dinero frente a las mismas.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Disposiciones particulares.

5.1. Medidas mínimas de seguridad en la instalación de cajeros automáticos.

Las entidades financieras que instalen cajeros automáticos deberán ajustarse a las especificaciones y medidas mínimas de seguridad que en cada caso se determinan.

Dichas disposiciones revisten el carácter de mínimas quedando al exclusivo criterio y responsabilidad de las entidades financieras la adopción de otros recaudos que estimen necesarios, según surjan de los estudios de seguridad que efectúen, con el objeto de asegurar la protección de los valores atesorados en cada cajero automático y de los respectivos usuarios.

5.1.1. Aplicables con carácter general.

5.1.1.1. Los cajeros automáticos deben ser de carga posterior y reunir los requisitos constructivos de seguridad que especifica la norma ANSI-UL 291 —equivalente o superior—, debiendo contar con la certificación del fabricante que acredite tal exigencia. La puerta del contenedor de valores debe poseer cerradura de combinación y retardo o cerradura electrónica que cumpla similar función. Los cajeros alejados de la entidad, con funcionamiento las 24 horas, están eximidos de colocar el retardo.

5.1.1.2. El cajero automático deberá estar sólidamente fijado al piso, mediante dos bulones de acero no menores de 1/2" (12,7 mm) de diámetro, removibles sólo desde su interior.

5.1.1.3. Los cristales que se utilicen en la construcción de los módulos deben permitir observar el interior del recinto ("lobby") desde el exterior, para detectar eventuales hechos delictivos, sea contra el cajero automático y/o respecto del usuario.

Sin perjuicio de ello, deberá colocarse una barrera visual que impida la visión por parte de otras personas en ocasión de la utilización del cajero automático (operación del teclado y extracción del dinero) por parte de la clientela, sin que ello afecte la normal toma de imágenes de los movimientos mediante el circuito cerrado de televisión (CCTV).

5.1.1.4. La iluminación del cajero automático suministrará la claridad suficiente para permitir observar en todo momento los movimientos que se produzcan interna y exteriormente.

5.1.1.5. Todos los cableados necesarios para el funcionamiento del cajero automático deberán llegar a él por canalización con protección adecuada y con el resguardo eléctrico necesario para evitar posibles accidentes.

5.1.1.6. Los cajeros automáticos deben estar conectados al sistema de alarma a distancia con la dependencia de seguridad o policial correspondiente, conforme lo determina el punto 2.2., ya sea éste de uso exclusivo del cajero o de la filial donde esté ubicado.

Los sistemas de alarmas a que se refiere el párrafo anterior se concretarán a través de sensores sísmicos, de temperatura y de apertura de la puerta del contenedor de valores, que reúnan los requisitos enunciados en el punto 2.4.1., accionados a través de claves, a cuyo fin deberá disponerse del pertinente teclado.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 24/01/2011	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

En los cajeros de carga posterior, que posean sensores de movimiento con microprocesador o con procesador de señales o de tecnología superior, en los recintos destinados a la carga y descarga de valores, podrá obviarse la instalación de detectores de temperatura.

Los cajeros automáticos o terminales de autoservicio ubicados dentro de la entidad financiera, operativos sólo en horario de atención al público, quedan eximidos de cumplimentar este apartado.

5.1.1.7. En los lugares donde se encuentren los cajeros automáticos deberán colocarse en forma bien visible, carteles que indiquen las precauciones que deben adoptar los usuarios del sistema (punto 6.3. de la Sección 6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales" y punto 12.1. de la Sección 12. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria").

5.1.1.8. En los casos que surgieran situaciones no contempladas en la presente normativa, las entidades financieras efectuarán una presentación detallada dirigida al Banco Central de la República Argentina, que evaluará y resolverá en consecuencia, con el asesoramiento de los organismos de seguridad y policiales de cada jurisdicción o de aquellos que estime pertinentes.

5.1.2. Aplicables de acuerdo con los servicios que brindan.

5.1.2.1. Cajeros automáticos (ATM) de prestaciones integrales (incluye dispensador de billetes y recepción de depósitos): requieren seguridad en el contenedor de valores y en el perímetro de su ubicación.

5.1.2.2. Cajeros automáticos con dispensador de billetes ("cash dispenser" - no reciben depósitos): requieren seguridad en el contenedor de valores y en el perímetro de su ubicación.

5.1.2.3. Terminales de autoservicio (incluye recepción de depósitos): requieren seguridad en el contenedor de valores y en el perímetro de su ubicación.

5.1.2.4. Terminales de autoconsulta (no expenden billetes ni reciben depósitos): la adopción de medidas de seguridad quedará a criterio de la entidad.

5.1.3. Aplicables según la ubicación de los cajeros automáticos o terminales de autoservicio.

5.1.3.1. Dentro de la sede de la entidad financiera, con funcionamiento sujeto al horario de atención al público:

– El contenedor de valores de estos cajeros automáticos no requiere protección blindada; su seguridad será dada desde el castillete o a través del circuito cerrado de televisión (CCTV).

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

– No deben quedar valores atesorados fuera del horario de actividades.

– Deben contar con el dispositivo previsto en el punto 2.10.1., inciso d), apartado ii), y registrar imágenes en el horario de atención al público.

5.1.3.2. En la sede de la entidad financiera con funcionamiento las 24 horas:

– Dispondrán de un recinto operativo ("lobby"), con puerta de acceso dotada de cerradura electromecánica con accionamiento mediante tarjeta magnética. Quedan exceptuados aquellos cajeros preparados para la operación desde móviles.

– Las entidades que posean cajeros automáticos en funcionamiento, sin recinto operativo ("lobby") y que oportunamente hayan sido autorizados por este Banco Central, quedan eximidas de instalar este recinto.

– Los transparentes que limitan con la entidad deben cumplimentar lo dispuesto en el punto 2.4. Si la entidad dispusiera de servicios de vigilancia fuera del horario de actividades, podrá obviarse este requisito.

– Deben contar con un dispositivo que permita registrar imágenes de acuerdo a lo descrito en el punto 2.10.1. inciso d), apartado ii).

– Los cajeros automáticos con carga frontal instalados en recintos (“lobby”) deben poseer una puerta de acceso desde la entidad, para la carga y descarga de los valores. La puerta de acceso del público debe permitir ser trabada durante esta operación. Para aquellos que no posean recinto operativo (“lobby”), la carga y descarga de valores se efectuará con ajuste a lo determinado en el Decreto “R” N° 2625/73 y sus modificatorios.

5.1.3.3. Alejados de la entidad con funcionamiento las 24 horas:

5.1.3.3.1. Sitios con seguridad perimetral y/o interna (centros comerciales, minimercados de estaciones de servicio, empresas, fábricas, estaciones de subterráneo, etc.):

– De contar el lugar con CCTV, una cámara observará al cajero y al usuario.

– Deberán estar instalados de forma tal que la ergonomía del cajero proporcione cierta privacidad al cliente, no permitiendo la observación del monitor y teclado por terceros.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 3
--------------	-----------------------	----------------------	----------

– Si se instala al aire libre, deberá dotárselo de un recinto (“lobby”) para efectuar las operaciones, por similitud a lo descrito en el primer párrafo del punto 5.1.3.2.

5.1.3.3.2. Sitios semiabiertos (playa de estaciones de servicio, etc.):

Deberán poseer un recinto (“lobby”) para efectuar las operaciones, por similitud a lo descrito en el primer párrafo del punto 5.1.3.2.

5.1.3.3.3. Sitios abiertos (operaciones desde móviles):

Requieren una construcción sólida para su fijación, de tal forma que impida su remoción.

5.1.3.3.4. La carga y descarga de valores se efectuará con la custodia que disponen la legislación y normas para el transporte de dinero ajustadas a lo determinado en el Decreto “R” N° 2625/73 y sus modificatorios.

5.1.3.3.5. En todos los casos, deberán posibilitar el estacionamiento del vehículo blindado de transporte de caudales lo más cercano posible, reduciendo al mínimo el recorrido del portavalores para efectuar su carga, el que deberá desplazarse acompañado por los custodios armados que dispone el Decreto “R” N° 2625/73 y sus modificatorios.

5.2. Medidas mínimas de seguridad en dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios por parte de las entidades financieras y en empresas de sus clientes.

Las entidades que instalen dependencias destinadas a la prestación de los servicios que a continuación se detallan deberán ajustarse a las especificaciones y medidas mínimas de seguridad que en cada caso se determinan.

Dichas disposiciones revisten el carácter de mínimas quedando al exclusivo criterio y responsabilidad de las entidades financieras la adopción de otros recaudos que estimen necesarios, con el objeto de asegurar la protección de los valores que se manejen y de los respectivos usuarios.

5.2.1. Las dependencias destinadas a desarrollar las actividades de:

– Recaudación de servicios públicos, impuestos y tasas,

– Cobro de impuestos en instalaciones que funcionen dentro de dependencias de la Dirección General Impositiva, y

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

– Venta de valores fiscales y recepción de depósitos judiciales: deberán funcionar en construcciones especialmente adaptadas a su operatoria que posean, como mínimo, las siguientes características:

5.2.1.1. No estar situadas en lugar abierto y ubicarse de manera tal que su parte posterior apoye sobre pared consistente.

5.2.1.2. Contar con un buzón receptor (buzón de depósitos de cajero) o con una caja auxiliar de tesorería, que cumplimenten las especificaciones mínimas contenidas en el punto 2.8.

5.2.1.3. La suma máxima que puede mantenerse fuera del buzón receptor o caja auxiliar de tesorería, para el desenvolvimiento de la operatoria de la dependencia, es de \$ 3.000 (pesos tres mil) por cajero. Este importe se actualizará, cuando corresponda, por Comunicación “B”.

5.2.1.4. El traslado de los valores deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el Decreto “R” N° 2625/73 y sus modificatorios. Asimismo, deberán posibilitar el estacionamiento del vehículo blindado de transporte de caudales lo más cercano posible a la dependencia, reduciendo al mínimo el recorrido del portavalores quien deberá desplazarse acompañado por los custodios armados que dispone este decreto.

5.2.1.5. Cuando la dependencia cumpla también funciones de “pagadora” o se realicen operaciones de compra-venta de moneda extranjera o se desee atesorar fuera del horario de actividades, deberá dotársela de las medidas mínimas de seguridad previstas en la Sección 2. para bancos o en el punto 3.1. o 3.2., según corresponda, para las demás entidades financieras.

5.2.2. Las entidades que instalen dependencias destinadas a desarrollar las actividades de pagos de haberes y beneficios previsionales, deberán observar las medidas mínimas de seguridad que se detallan a continuación:

5.2.2.1. El local debe ser un recinto cerrado con una sola boca de acceso directo al lugar donde se efectúa el pago; de disponer de otros accesos, deben mantenerse clausurados para el ingreso mientras dure esta actividad.

5.2.2.2. Deberá contar con una caja auxiliar de tesorería, para atesoramiento transitorio, la que deberá reunir las características mínimas enunciadas en el punto 2.8., o con una caja-tesoro móvil que cumplimente las normas detalladas en el punto 2.3.2., u otro producto de iguales prestaciones pero con certificación ANSI-UL 291 o equivalente.

5.2.2.3. Contar con un policía adicional, con radiotransmisor de mano enlazado con la dependencia policial de la jurisdicción, dentro del local y otro(s), que puede(n) ser de empresa de seguridad privada legalmente habilitada, ubicado(s) según las necesidades.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 5
--------------	-----------------------	----------------------	----------

5.2.2.4. Si el local donde funcione la dependencia contara con un sistema de alarma a distancia, conforme a lo determina el punto 2.2., no será necesario el radiotransmisor previsto en el punto 5.2.2.3.

5.2.2.5. Mientras se realice la operatoria para la cual se instalara esta dependencia, no podrá desarrollarse ninguna otra actividad ajena a ella, en forma simultánea.

5.2.2.6. Fuera del horario de actividad no podrá atesorarse suma alguna, salvo que la dependencia contare con todas las medidas mínimas de seguridad que determina la Sección 2., para bancos o el punto 3.1. o 3.2., según corresponda, para las demás entidades financieras.

5.2.2.7. El traslado de los valores deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el Decreto “R” N° 2625/73 y sus modificatorios. Asimismo, deberán posibilitar el estacionamiento del vehículo blindado de transporte de caudales lo más cercano posible a la dependencia, reduciendo al mínimo el recorrido del portavalores, quien deberá desplazarse acompañado por los custodios armados que dispone este decreto.

5.2.2.8. Inhibidores o bloqueadores de señal de terminales de servicio de telefonía móvil de acuerdo con lo previsto en el punto 2.11.

5.2.3. Las dependencias que las entidades instalen en empresas de clientes para desarrollar las actividades previstas en la Sección 8., Capítulo II, de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), deberán funcionar en construcciones especialmente adaptadas a su operatoria, que se encuentren en lugares cerrados y que posean las siguientes medidas mínimas de seguridad:

5.2.3.1. Sistema de alarma a distancia, conforme lo determina el punto 2.2.

5.2.3.2. Castillete que reúna las características contenidas en el punto 2.1. o el circuito cerrado de televisión previsto en el punto 2.1.5., con recinto de seguridad blindado, el que podrá ubicarse en cualquier sitio adecuado de la empresa cliente.

5.2.3.3. Medidas de seguridad en las cajas de atención al público, conforme a lo previsto en el punto 2.9.

5.2.3.4. Deberá mantenerse instalado y en buen estado de funcionamiento el circuito cerrado de televisión de seguridad, de acuerdo con lo indicado en el punto 2.10.

5.2.3.5. Para el atesoramiento de los valores, durante el horario de actividades, deberá instalarse una caja auxiliar de tesorería que reúna las características mínimas mencionadas en el punto 2.8.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5308	Vigencia: 24/01/2011	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

5.2.3.6. Fuera del horario de actividad, no podrá atesorarse suma alguna; si razones operativas exigieran mantener fondos atesorados o valores fuera de horario, en reemplazo de la caja auxiliar de tesorería deberá instalarse una caja-tesoro móvil que cumplimente lo estipulado en el punto 2.3.2. y con ajuste a lo determinado en el punto 2.3.4., resultando de libre elección de las entidades la instalación de alguno de los elementos mencionados, cualquiera sean las condiciones operativas.

5.2.3.7. Contar con un policía adicional o empresa de seguridad privada legalmente habilitada.

5.2.3.8. El traslado de los valores deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el Decreto “R” N° 2625/73 y sus modificatorios. Asimismo, deberán posibilitar el estacionamiento del vehículo blindado de transporte de caudales lo más cercano posible a la dependencia, reduciendo al mínimo el recorrido del portavalores, quien deberá desplazarse acompañado por los custodios armados que dispone este decreto.

5.2.3.9. Inhibidores o bloqueadores de señal de terminales de servicio de telefonía móvil de acuerdo con lo previsto en el punto 2.11.

5.3. Buzones de depósitos a toda hora.

5.3.1. La caja receptora de depósitos a toda hora debe estar ubicada en la parte interna del edificio que ocupe la entidad y hallarse firmemente fijada a suelo consistente.

5.3.2. Las partes componentes de la caja deben poseer en todas sus caras blindaje, cierre hermético y aislación a prueba de incendio y de perforación y fractura, ya sea por soplete oxhídrico y/o medios mecánicos, con las características de la caja-tesoro móvil (puntos 2.3.2.1. y 2.3.2.2.).

5.3.3. La caja debe estar dotada en su interior de dispositivos que impidan la extracción de valores depositados en el buzón recolector. Este debe ser de las dimensiones más reducidas que permita la operatoria.

5.3.4. La puerta de la caja receptora que permita el acceso a su interior debe estar construida con características de mayor resistencia que el resto del dispositivo, al igual que su correspondiente caja de cerradura y pasadores.

5.3.5. La puerta a que se refiere el punto anterior ha de tener dos cerraduras; una de las cuales debe ser de combinaciones numéricas, de cuatro discos con cambio automático de clave a llave y dispositivo que imposibilite su violación, con cuellos salientes en sus ejes que impidan forzar su desplazamiento hacia el interior o exterior, y la otra de combinaciones laminares con llave de por lo menos dos perfiles dentados de distinta conformación.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5308	Vigencia: 24/01/2011	Página 7
--------------	-----------------------	----------------------	----------

La puerta de acceso al buzón recolector ha de poseer, en su correspondiente caja de cerradura, mecanismo que impida la extracción de la llave en caso de no quedar dicha puerta debidamente cerrada. La llave debe ser de difícil reproducción y sin ningún tipo de identificación.

Se aceptarán cerraduras electrónicas que proporcionen similar prestación y que cumplan con las normas UL 2058 o las que les resulten aplicables.

5.3.6. Las entidades deben adoptar los recaudos que posibiliten la exhibición, al funcionario verificador actuante, de un certificado extendido por el fabricante en el que conste que la caja sa-

tisface las exigencias establecidas en la presente reglamentación. Dicho certificado debe consignar, además, las especificaciones técnicas de los materiales empleados y detalles constructivos del referido dispositivo.

5.3.7. El buzón recolector debe contar con adecuada iluminación nocturna, y los artefactos que la proporcionen estar debidamente protegidos.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Disposiciones complementarias.

6.1. Declaración de las medidas mínimas de seguridad adoptadas, al comunicar la habilitación o traslado de una casa o dependencia de entidad financiera.

6.1.1. Al integrar la Fórmula 2522 "Iniciación de actividades o traslado (casa central, matriz o filial)", o la nota para habilitar o trasladar las dependencias previstas en las Secciones 7., 8., 9., 10 —en lo relativo a agencias móviles—, 13. y 14. del Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241 y complementarias), las entidades deben declarar que estarán adoptadas todas las medidas mínimas de seguridad establecidas en el contexto legal y normativo vigentes que correspondieren. Las entidades comprendidas en la Sección 3. deberán informar dentro de qué apartado se encuadran (puntos 3.1. ó 3.2.).

6.1.2. El Banco Central de la República Argentina propiciará el requerimiento de verificación al organismo de seguridad o policial competente.

6.1.3. Efectivizadas las comunicaciones formales indicadas, la entidad deberá coordinar con el organismo interviniente la fecha precisa de la verificación a ejecutar, debiendo quedar asegurados los lapsos intermedios que contemplan el tiempo administrativo que demandará la tramitación del Acta de Verificación, en concordancia con la fecha de habilitación prevista y las comunicaciones relacionadas, evitándose de esta forma cualquier circunstancia que la impidiera.

6.1.4. Si al momento de la verificación se encontrase el local o dependencia en obra o con alguna de las medidas mínimas de seguridad prescriptas no totalmente adoptadas, deben exhibirse las constancias que permitan determinar fehacientemente que se implementarán (contratos de ejecución, órdenes de compra, certificados de fábrica u otros que se consideren adecuados), aspecto que el funcionario hará constar en el acta respectiva. En estos casos, el Banco Central de la República Argentina evaluará y resolverá en consecuencia.

6.1.5. Con una copia de la Fórmula 2522 o de las notas mencionadas en el punto 6.1.1., se debe presentar una nota dirigida al Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con los modelos anexos, que revestirá el carácter de declaración jurada, suscripta por el responsable del área de seguridad y un apoderado legal de la entidad, con el detalle de las medidas mínimas de seguridad que se adoptarán y la operatoria que realizarán. Con esta presentación, se deben remitir las solicitudes de reemplazo e informes, conteniendo los documentos que en anexo se detallan.

6.1.6. Cuando el organismo de seguridad o policial de la jurisdicción, habiendo recibido las comunicaciones dentro de los plazos establecidos, no pueda efectuar la verificación antes de la fecha de habilitación, el Banco Central de la República Argentina evaluará si lo informado en la declaración jurada se ajusta a la normativa legal vigente y, de no encontrar incumplimientos que se opongan, la entidad podrá iniciar las actividades bajo su responsabilidad.

6.1.7. En oportunidad de efectuar la verificación de rigor, se comprobará que las medidas declaradas hayan sido efectivamente adoptadas; caso contrario, dará lugar a que el Banco Central inicie las acciones correspondientes por incumplimiento de lo manifestado en la declaración correspondiente.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

6.2. Autoagrupamiento, en los apartados previstos en el artículo 1° del Decreto N° 1284/73, de las compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

Las entidades mencionadas en el epígrafe deben informar en cuál de los apartados que contiene el artículo 1° del Decreto N° 1284/73, se hallan comprendidas cada una de sus casas, teniendo en cuenta que tal autoagrupamiento no debe ser necesariamente homogéneo, sino que debe ser asignado en forma individual de acuerdo con la operatoria de cada casa. De tal forma, se admite el caso de una casa central ubicada en el apartado "A" y sus filiales en el "B", o viceversa.

Asimismo, deben notificar de inmediato cualquier modificación que altere el agrupamiento declarado.

6.3. Denuncia de hechos delictivos y siniestros producidos en perjuicio de las entidades financieras.

El Banco Central necesita contar, para el cumplimiento del cometido que le ha sido asignado en la materia, con las informaciones relativas a todos los actos delictivos y siniestros que sufran las entidades financieras en los cuales se hayan visto afectadas las medidas mínimas de prevención establecidas por la Ley 19.130 y sus decretos y normas reglamentarias.

Por tal causa, en la eventualidad de producirse algún hecho de esa naturaleza en los edificios que ocupan o durante el traslado de dinero, deben hacer llegar al Banco Central de la República Argentina, dentro de los cinco (5) días de ocurrido, un relato pormenorizado del suceso, que deberá contener como mínimo la respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Qué ocurrió: descripción del hecho ilícito (asalto a cajas de atención al público, asalto al tesoro, asalto durante la carga de cajeros automáticos, hurto, boquete en el tesoro blindado, secuestro extorsivo, etc.) y monto sustraído.

2. Cuándo: fecha y hora del suceso y tiempo que duró.

3. Quiénes: cantidad de delincuentes que intervinieron en el hecho, especificando su sexo, edad aproximada, vestimenta, armamento y explosivos empleados (revólver, pistola, pistola ametralladora, fusil, escopeta, granadas, etc.), etc.

4. Dónde: tipo de dependencia (filial, Sec. 7., 8., 9., 10 —en lo relativo a agencias móviles—, 13. ó 14., indicando si el cajero automático está ubicado en sucursal o alejado) y domicilio, eventualmente podrá efectuarse una descripción sintética sobre la disposición interna de los sectores (distancia del acceso a las cajas de atención al público, si el cajero es de carga frontal o posterior, o cualquier otro dato de interés).

5. Cómo se desarrollaron los hechos: breve descripción del hecho ilícito, destacando si hubo rehenes (especificar cantidad y procedencia: público, empleados o personal de seguridad), si hubo lesionados, tiempo empleado por la policía para concurrir desde que se activó el sistema de alarma, si hubo enfrentamiento y/o detenidos inmediatamente después del hecho, si se recuperó el dinero o parte de él (cantidad), etc., con especial indicación acerca del comportamiento, en la ocasión, de los dispositivos de seguridad adoptados.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

6.4. Abstención de remitir planos o croquis.

Salvo indicación en contrario, las entidades financieras deben abstenerse de remitir cualquier tipo de planos, croquis u otros gráficos que se refieran a la disposición y/o distribución, general o particular, de las dependencias donde desarrollan o proyecten llevar a cabo sus actividades, en especial las relacionadas con las áreas que comprenden a los dispositivos de prevención y/o protección.

6.5. Directivas emanadas del Registro Nacional de Armas (RENAR).

El Registro Nacional de Armas (RENAR) requiere que las entidades financieras recaben a ese organismo el debido asesoramiento antes de proceder a la adquisición, modificación o baja de alguno de los elementos comprendidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y Ley 24.492, Decretos Nros. 395/75, 252/94, 64/95 y 821/96, cuyos textos son provistos con cargo, por dicho ente.

6.6. Tenencia de certificados de idoneidad y/o reemplazo.

Las entidades financieras deben adoptar los recaudos que posibiliten la presentación de los certificados que acrediten que las especificaciones de los dispositivos mínimos de seguridad instituidos por imperio de la Ley 19.130 y sus decretos y normas reglamentarias satisfacen las exigencias estipuladas. Asimismo, cuando se hubiere autorizado el reemplazo o exención de algunas de tales medidas, deben contar con la pertinente conformidad extendida por el Banco Central de la República Argentina.

Tales elementos deben ser exhibidos al funcionario verificador cada vez que sean requeridos y, sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

6.6.1. Las entidades financieras deben radicar en cada una de sus casas y dependencias, una copia de los certificados y constancias que demuestren la aptitud de las medidas mínimas de seguridad implantadas y de las autorizaciones de reemplazo, aprobaciones o eximiciones otorgadas por este Banco Central, requeridas por la legislación y normativa vigente. Estas copias deben tener una leyenda que diga: "Es copia fiel del original, archivado en Casa Central", y deben estar firmadas por el responsable de seguridad de la entidad. Para los cajeros automáticos alejados, la entidad deberá informar al organismo verificador de la jurisdicción la casa donde se encontrarán los certificados y constancias.

Un juego de copias de estos certificados y demás constancias deberá suministrarse contra recibo al organismo de seguridad y policiales de cada jurisdicción con destino al legajo de cada dependencia.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

6.6.2. Por considerarse que las entidades financieras son las responsables de su presentación, en caso de no contar con los certificados aludidos en el momento de la verificación, los deben hacer llegar al organismo interviniente dentro de los quince (15) días corridos posteriores.

6.6.3. Los organismos de seguridad o policiales deberán remitir a esta Institución las actas correspondientes a las verificaciones que efectúen, cuando las entidades financieras les hayan exhibido los certificados de aptitud correspondientes, o una vez transcurrido el plazo fijado en el punto precedente. En todos los casos deberán dejar constancia en el citado impreso, si de los elementos presentados surgiera que las medidas de seguridad no satisfacen las exigencias consideradas mínimas por la legislación y normativa vigente o, en su caso, del eventual incumplimiento incurrido.

6.7. Pericias de aptitud de elementos de seguridad.

Ante la falta de certificados que acrediten la idoneidad constructiva o de fabricación de los distintos dispositivos de seguridad que las entidades financieras tengan implementados o se prevea su utilización, las pericias de aptitud que fuese necesario efectuar podrán ser practicadas por organismos o empresas especializadas en la materia, avaladas por profesional habilitado, informando previamente al Banco Central.

Al efecto, resulta necesario que los pertinentes informes o consultas se dirijan al Banco Central de la República Argentina, indicando el elemento que será sometido a pericia, el organismo o empresa que la efectuará, el profesional actuante, el lugar donde se llevará a cabo y el método que se aplicará.

6.8. Responsable de la seguridad de la entidad financiera.

Si bien todos los integrantes de la entidad financiera deben responder por la seguridad en el área de su competencia laboral, cada entidad deberá designar un responsable directo de su seguridad quien tendrá a su cargo la responsabilidad primaria en el cumplimiento de todas las exigencias legales y normativas aplicables en la materia y será el nexo a todos sus efectos ante el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran recaer sobre las autoridades de la entidad financiera.

Esta designación deberá recaer en una persona que posea título habilitante en la especialidad o, en su defecto, en una persona que acredite una experiencia no inferior a 5 años en el desempeño de funciones relacionadas con seguridad en entidades financieras, que le permitan aplicar adecuadamente las exigencias de la normativa vigente, como también evaluar, implementar y controlar las políticas de seguridad y el plan de seguridad de la entidad.

Dicha designación deberá ser comunicada al Banco Central de la República Argentina, dentro de los 30 días contados desde su designación, mediante nota dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo, a la cual se agregarán todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

Con el objeto de cubrir las licencias o ausencias temporarias de ese funcionario, la entidad deberá nominar la persona que efectuará su reemplazo durante esos períodos, cumpliendo similares requisitos de idoneidad.

6.9. Plan de seguridad.

Las entidades financieras deben elaborar por escrito y poner en ejecución un plan de seguridad anual, el cual revestirá el carácter de reservado, aprobado y suscripto por sus máximas autoridades, que contenga como mínimo:

6.9.1. Misión y funciones del Jefe de Seguridad y máxima autoridad a la cual debe reportar.

6.9.2. Normas para la prevención de hechos delictivos y para la protección de las personas y valores.

6.9.3. Programas de capacitación para todos los empleados de la entidad sobre las responsabilidades de seguridad que les competen, como así también sobre las conductas a adoptar ante la detección de un hecho delictivo no violento y durante o después de los robos y/o asaltos que sufra el local de la entidad, con la finalidad de alertar, evitar la degradación de pruebas, disminuir los riesgos y facilitar la posterior identificación de los delincuentes.

6.9.4. Implementación de medios electrónicos de vigilancia y alarma en el ingreso al local, en el acceso al área del tesoro, etc.

6.9.5. Normas de atesoramiento (principal y secundarios).

6.9.6. Instrucciones para la apertura y cierre del tesoro.

6.9.7. Procedimientos para el ingreso a la entidad y egreso de ella, al comienzo y fin de la actividad laboral.

6.9.8. Medidas e instrucciones a fin de evitar los engaños para la comisión de hechos delictivos.

6.9.9. Medidas para la protección de información vital a fin de evitar que terceros no autorizados tomen conocimiento de datos reservados que puedan servir para cometer delitos.

6.9.10. Programa de control, operación y mantenimiento de los dispositivos de seguridad.

6.9.11. Instructivos y consignas para los puestos de seguridad.

6.9.12. Previsiones de adquisiciones de elementos de seguridad.

6.9.13. Todo otro aspecto de interés.

Este plan de seguridad debe estar en condiciones de ser presentado a requerimiento del Banco Central de la República Argentina, con un estado actualizado de su efectivo cumplimiento.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 5
--------------	-----------------------	----------------------	----------

6.10. Plazos especiales para la implementación de determinados requerimientos.

Las entidades financieras dispondrán para el cumplimiento de los requisitos a que se hace mención seguidamente de los plazos que para cada caso se indican:

6.10.1. Carga posterior de los cajeros automáticos —punto 5.1.1.1.—.

Deberá darse cumplimiento a este requisito dentro del plazo máximo de 2 años contado a partir del 13.09.2010, a cuyo efecto deberá presentarse dentro de los 45 días corridos un plan de adecuación gradual de dichas unidades a satisfacción del Banco Central de la República Argentina, mediante nota dirigida a la Gerencia de Seguridad de Entidades Financieras.

6.10.2. Tesoro blindado para cajas de seguridad de alquiler —primer párrafo del punto 2.3. y 2.10.1.d)—: hasta el 30.6.2012.

No obstante lo dispuesto precedentemente, se admitirá que las entidades financieras que, al 24.01.2011, ofrezcan el servicio de cajas de seguridad de alquiler, continúen haciéndolo en las actuales condiciones hasta que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este punto, sin que para ello puedan excederse los respectivos plazos máximos, según el medio utilizado.

En consecuencia, las entidades financieras que no acrediten dicho cumplimiento deberán cesar en la prestación de ese servicio a partir del 1.7.2012.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 13/09/2010	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Anexo 1 al punto 6.1. de la Sección 6. Disposiciones complementarias.

Modelo de Declaración Jurada		SI	NO
<i>Buenos Aires (la fecha), los abajo firmantes con poder y representación por (denominación de entidad financiera), declaramos bajo juramento que el día, (fecha de habilitación o traslado de la casa o dependencia conforme a lo consignado en la F-2522 o notas respectivas), se procederá a realizar la apertura de [número y denominación de la filial o dependencia -Secc. 7, 8, 10 (pto. 10.2)-, 13 y 14, de la Circular CREFI - 2- y domicilio] con la totalidad de las medidas mínimas de seguridad establecidas en la normativa legal vigente que a continuación se detallan:</i>			
MEDIDAS			
1. Castillete (Punto 2.1.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.1. Castillete con CCTV complementario (Punto 2.1.4.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Recinto de seguridad (Punto 2.1.5.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. CCTV (Punto 2.1.5.6.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.1. UPS (Punto 2.1.5.6.1.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2. Cámaras en la acera, ingresos a la entidad, línea de cajas, zona de atesoramiento y ATM's en el salón (Punto 2.1.5.6.2.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. CCTV de seguridad (Punto 2.10.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.1. Cumplimiento Com. "A" 5136		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Alarma		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.1. Alarma a distancia (Punto 2.2.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.2. Alarma externa (Punto 3.1.3.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Atesoramiento (Punto 2.3.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.1. Bóveda de cemento y acero (Punto 2.3.1.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.2. Caja - tesoro móvil (Punto 2.3.2.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.3. Tesoro modular (Punto 2.3.3.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.4. Medidas de seguridad en el atesoramiento numerario (Punto 2.3.4.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Cajas de seguridad de alquiler (Punto 2.3.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.1. Bóveda de cemento y acero (Punto 2.3.1.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.2. Caja - tesoro móvil (Punto 2.3.2.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.3. Tesoro modular (Punto 2.3.3.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Accesos con medidas de protección (Punto 2.4.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.1. Rejas, barrotes o persianas		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.2. Superficies vidriadas con sensores		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.3. Servicio de vigilancia durante las 24 horas		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Servicio de vigilancia		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.1. Servicio de policía adicional (Punto 2.5.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.2. Seguridad privada en el recinto de seguridad (Punto 2.5.3.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.3. Seguridad privada sin armamento dentro del salón de atención al público (Punto 2.5.5.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Lugar o recinto para operaciones importantes (Punto 2.7.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Medidas de seguridad en las cajas de atención al público (Punto 2.9.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.1. Cerramiento en línea de cajas (Punto 2.9.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.2. Puerta metálica de doble chapa con cerradura de seguridad (Punto 2.9.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.3. Barreras visuales frontales (Punto 2.9.1.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.4. Mamparas laterales (Punto 2.9.1.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.5. Sistemas o mecanismos administradores de turnos (Punto 2.9.2.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Medidas para impedir el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos de Comunicación (Punto 2.11.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13. Buzón de depósito a toda hora (Punto 5.3.)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones: En anexo, se efectuará un detalle pormenorizado de cada medida adoptada. Deberá acompañarse la información y las solicitudes de reemplazo, copia de los certificados de aptitud y folletería necesaria para su evaluación y aprobación, según se consigna para cada caso en el Apéndice 1.</i>			
<i>Se deja expresa constancia de que nos encontramos en pleno conocimiento de las acciones legales emergentes que, por imperio de las Leyes Nros. 19.130, 21.526, 24.144 y 26.637, se deban aplicar en el caso de incumplimiento de algunas de las medidas de seguridad denunciadas en la presente.</i>			
Firma del apoderado legal de la entidad financiera		Firma del responsable de seguridad de la entidad financiera	

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 7
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Apéndice 1 al Anexo 1, punto 6.1. de la Sección 6. Disposiciones complementarias.

DOCUMENTACION A PRESENTAR DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN LA NORMA PARA CADA CASO

DISPOSITIVO A IMPLEMENTAR	DOCUMENTACION E INFORMACIONES A PROPORCIONAR
1- Bóveda tesoro de cemento y acero. (punto 2.3.1.)	- Copia de los certificados.
2- Reemplazo de bóveda de cemento y acero por caja-tesoro móvil. (punto 2.3.2.)	- Copia del certificado de aptitud expedido por su fabricante, donde consten sus características constructivas de acuerdo con las especificaciones contenidas en los puntos 2.3.2.1. al 2.3.2.6. y su número de serie.
3- Medidas de seguridad en el atesoramiento de numerario. (punto 2.3.4.)	- Informar la instalación del módulo interior del tesoro con cerradura bicronométrica, combinación y retardo o cerradura electrónica con similar función.
4- Reemplazo del castillete blindado por recinto de seguridad con CCTV. (punto 2.1.5.)	- Características del sistema con ubicación general del recinto de seguridad. - Elementos en su interior. - Folletería del equipamiento de CCTV (cámaras, monitores, videgrabadora, multiplexor, QUAD, etc.), de donde surja la norma que cumple. - Campo visual de las cámaras. - Informar si contará con alimentación por UPS o banco de baterías con fuente cargadora automática.
5- Protección de superficies vidriadas por sensorización electrónica. (punto 2.4.)	- Folletería de los sensores a instalar, donde figuren sus características y la norma que cumplen. - Dispositivo de alarma al que se conectarán.
6- CCTV como complemento de la visión panorámica del castillete blindado. (punto 2.1.4.)	- Folletería del equipamiento de CCTV (cámara y monitor), de donde surja la norma que cumple. - Campo visual de las cámaras. - Informar si contará con alimentación por UPS o banco de baterías con fuente cargadora automática.

DISPOSITIVO A IMPLEMENTAR	DOCUMENTACION E INFORMACIONES A PROPORCIONAR
7- CCTV de seguridad (punto 2.10.)	- Campo visual de las cámaras. - Folletería del equipamiento de CCTV (cámaras, monitores, videgrabadora, multiplexor, QUAD, etc.), de donde surja la norma que cumple. - Informar si contará con alimentación por UPS o banco de baterías con fuente cargadora automática.
8- Medidas de seguridad en cajas de atención al público o en el acceso a la entidad. (punto 2.9.)	Informar: - Cantidad de cajas con monto máximo o - Si se instalarán dispensadores de efectivo, tubos neumáticos u otro dispositivo alternativo; en este último caso indicar cuál o - El dispositivo que evitará el ingreso de personas armadas. Acreditar la implementación de las siguientes medidas: - cerramiento de línea de cajas de atención al público, - barreras visuales frontales en la línea de cajas y sistemas o mecanismos administradores de turnos y - mamparas laterales en línea de cajas y cajeros automáticos.
9- Sistema de alarma a distancia. (punto 2.2.)	- Constancia de conexión y estado de operación expedido por la empresa prestataria. - Similar constancia cuando corresponda a sensores conectados al sistema.

EN TODOS LOS CASOS, LA FOLLETERIA DESCRIPTIVA DE LOS DISPOSITIVOS Y LOS CERTIFICADOS DE APTITUD DEBERAN ESTAR FIRMADOS, CON SELLO ACLARATORIO, POR EL RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD DE LA ENTIDAD.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 8
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS Anexo 2 al punto 6.1. de la Sección 6. Disposiciones complementarias.
----------	--

Si el local posee superficies vidriadas que limiten con el exterior, deberá contar con una adecuada instalación de sensores electrónicos conforme lo determina el punto 2.2. o servicio de vigilancia durante las 24 horas con pulsador del sistema de alarma a distancia a su disposición.

7.2. Deberá contar con un efectivo de policía adicional con pulsador portátil de alarma enlazado con el organismo de seguridad. En la eventualidad de que el organismo de seguridad jurisdiccional tuviera dificultades en la prestación, será reemplazado por una empresa de seguridad privada legalmente habilitada, previa notificación al Banco Central de la República Argentina.

7.3. Las líneas de cajas de atención al público deberán contar con las medidas de seguridad que se detallan en el punto 2.9. Con el cumplimiento de esta medida los montos en cada posición de caja serán determinados por la entidad.

7.4. Deberán contar con cámaras de un circuito cerrado de televisión y equipo de grabación de acuerdo con lo determinado en el punto 2.10., con la finalidad de registrar imágenes que permitan la identificación fehaciente de las personas y contribuyan a la investigación de hechos delictivos. El control de imágenes y la grabación podrán ser en forma local y/o remota (acceso al local, cajas de atención al público y cajeros automáticos, si hubieran sido instalados).

7.5. Contarán para atesoramiento, con una caja-tesoro móvil que cumplimente las normas detalladas en el punto 2.3.2., o cajero automático de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.1.

7.6. Si optaran por el uso de buzones de depósitos a toda hora, éstos deberán contar con las medidas de seguridad que se detallan en el punto 5.3.

7.7. El transporte de dinero se efectuará conforme a lo determinado en el Decreto "R" N° 2625/73 y sus modificatorios.

7.7.1. Oportunamente el Banco Central de la República Argentina informará la actualización de los montos máximos a transportar por cada modalidad de traslado.

7.7.2. Las entidades financieras deberán arbitrar los recaudos para que se cumplimente adecuadamente lo establecido en los artículos 5° y 12 del Decreto "R" N° 2625/73 en la actividad de carga y descarga de dinero que realizan los vehículos blindados de transporte de caudales, ya sean propios o de terceros; a tal efecto, deberán gestionar ante las autoridades municipales de cada jurisdicción un lugar de estacionamiento libre y exclusivo para los camiones blindados de transporte de dinero frente a las mismas.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

7.8. Los casos que merezcan consideración especial serán evaluados por el Banco Central de la República Argentina, el que resolverá sobre el particular con el asesoramiento de los organismos de seguridad y policiales de cada jurisdicción o de aquellos que estime pertinentes.

7.9. Darán cumplimiento a lo detallado en la Sección 6. "Disposiciones complementarias", según corresponda.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	--

Sección	Punto	Párrafo	NORMA DE ORIGEN				Observaciones
			Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	1.2.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308.
	1.3.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308.
2.	2.1.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5120, 5308 y "B" 6682.
	2.2.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308.
	2.3.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5175 y 5308.
	2.4.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5120 y 5308.
	2.5.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	2.6.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	2.7.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	2.8.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	2.9.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 4778, 5120, 5175 y 5308.
	2.10.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5120, 5175 y 5308.
3.	3.1.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5175 y 5308.
	3.2.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5120 y 5308.
4.	4.1.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	4.2.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	4.3.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
5.	5.1.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5120, 5175 y 5308. Incluye aclaración interpretativa.
	5.2.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5175 y 5308.
	5.3.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.

Modelo de Declaración Jurada
(Cajeros Automáticos)

Buenos Aires (la fecha), los abajo firmantes con poder y representación por (denominación de entidad financiera), declaramos bajo juramento que el día, (fecha de habilitación del cajero automático, conforme a lo consignado en la nota notificando su instalación) se procederá a librar al uso público el/los siguiente/s dispositivo/s automático/s en (domicilio) con la totalidad de las medidas mínimas de seguridad establecidas en la normativa legal vigente que a continuación se detallan:

MEDIDAS	SI	NO
1. Habilidadación, reemplazo o traslado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Tipo de unidad - Cajero automático de prestación integral (Punto 5.1.2.1.) - Dispensadores de billetes "Cash Dispenser" (Punto 5.1.2.2.) - Terminales de autoservicio que reciben depósitos (Punto 5.1.2.3.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Datos identificatorios 3.1. Marca 3.2. Modelo 3.3. N° de Serie	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Tipo de carga 4.1. Frontal o posterior	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Requisitos constructivos de seguridad (Adjuntar certificado UL-291 o equivalente o superior)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Recinto operativo "lobby" (Punto 5.1.3.2.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Fijación al piso (Punto 5.1.1.2.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Conexión al sistema de alarma a distancia (Punto 2.2.) (Adjuntar comprobante de conexión actualizado) 8.1. Exclusiva del cajero 8.2. Al sistema de alarma a distancia de la filial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Sensorización (Adjuntar comprobante de conexión de los mismos, si no se encuentra comprendido en el comprobante del punto 2.2.) 9.1. Sensor sísmico 9.2. Sensor de temperatura 9.3. Sensor IRP en el recinto de carga (carga posterior) 9.4. Sensor de apertura de puerta del contenedor de valores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Cerradura de combinación en la puerta del contenedor de valores 10.1. Retardo programable	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Cámara de seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Mamparas laterales (Punto 5.1.1.3.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13. Ubicación 13.1. Dentro de la sede de la entidad financiera, con funcionamiento sujeto al horario de atención al público (Punto 5.1.3.1.) 13.2. En la sede de la entidad financiera con boca a la calle con funcionamiento las 24 horas (Punto 5.1.3.2.) 13.3. Alejado de la entidad con funcionamiento las 24 horas (Punto 5.1.3.3.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Se deja expresa constancia de que nos encontramos en pleno conocimiento de las acciones legales emergentes que, por imperio de las Leyes Nros. 19.130, 21.526, 24.144 y 26.637, se deban aplicar en el caso de incumplimiento de algunas de las medidas de seguridad denunciadas en la presente.

Firma del apoderado legal de la entidad financiera Firma del responsable de seguridad de la entidad financiera

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5308	Vigencia: 18/05/2012	Página 9
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS Sección 7. Dispositivos mínimos de seguridad para las dependencias especiales de atención —agencias—.
----------	--

7.1. El local debe ser un recinto cerrado con una sola boca de acceso directo al lugar donde se efectúan las operaciones; de disponer de otros accesos, deberán mantenerse clausurados para el ingreso mientras dure la actividad y mientras se realice la operatoria para la cual se instalará esta agencia; no podrá desarrollarse ninguna otra actividad ajena a ella, en forma simultánea.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
6.	6.1.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308. Incluye aclaración interpretativa.
		Anexo 1	"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308.
		Apéndice 1	"A" 2985				Según Com. "A" 3390. Incluye aclaración interpretativa.
		Anexo 2	"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308.
	6.2.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	6.3.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308.
	6.4.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	6.5.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390.
	6.6.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308.
	6.7.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390 y 5308.
7.	7.1.		"A" 5079				Según Com. "A" 5308.
	7.2.		"A" 5079				
	7.3.		"A" 5079				
	7.4.		"A" 5079				
	7.5.		"A" 5079				
	7.6.		"A" 5079				
	7.7.		"A" 5079				
	7.8.		"A" 5079				
	7.9.		"A" 5079				

e. 07/06/2012 N° 61391/12 v. 07/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.360. 21/05/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/06/2012 N° 61394/12 v. 07/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.357. 16/05/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.356, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de \$VN 268.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 301 días hasta la suma de \$VN 128.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de \$VN 220.400.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 539 días hasta la suma de \$VN 250.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 714 días hasta la suma de \$VN 500.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 322 días de plazo remanente hasta la suma de \$VN 140.000.000.-.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/06/2012 N° 61397/12 v. 07/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.356. 14/05/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/06/2012 N° 61399/12 v. 07/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.355. 11/05/2012. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10.355
----------	---	----------------------------

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		

139.21	140.37	20120507	2.9851
		20120508	2.9859
		20120509	2.9867
		20120510	2.9875
		20120511	2.9883
		22120512	2.9891
		20120513	2.9899
		20120514	2.9907
		20120515	2.9915
		20120516	2.9923
		20120517	2.9931
		20120518	2.9939
		20120519	2.9947
		20120520	2.9955
		20120521	2.9963
		20120522	2.9971
		20120523	2.9979
		20120524	2.9987
		20120525	2.9995
		20120526	3.0003
		20120527	3.0011



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



DELEGACIÓN VIRTUAL
NUEVO Y ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN

PRÓXIMAMENTE

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que el único medio para publicar sus avisos será nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
			20120528	3.0019
			20120529	3.0027
			20120530	3.0035
			20120531	3.0043
139.21	140.37		20120601	3.0051
			20120602	3.0060
			20120603	3.0068
			20120604	3.0076
			20120605	3.0085
			20120606	3.0093

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 07/06/2012 N° 61402/12 v. 07/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.344. 27/04/2012. Ref.: Vínculos S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Vínculos S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 07/06/2012 N° 61420/12 v. 07/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.361. 22/05/2012. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a marzo de 2012.

FICCS 03/12: 2.31%

FICCS 12/11: 2.07% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 03/12)

FICCS 03/11: 2.58% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 03/12)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 07/06/2012 N° 61422/12 v. 07/06/2012

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Bs. As., 31/5/2012



LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 276, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas "A" (un cargo) y "B" (tres cargos) de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Néstor Guillermo Costabel, Guillermo Fabio Treacy, Alberto José Tessone y Jorge Raúl José Mariño Fagés (miembros titulares); los Dres. María Cristina Bértola, Mabel Alicia de los Santos, María Graciela Cortázar y Sergio José Barberio (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de agosto de 2012, a las 8:30 horas, en la Provincia de Mendoza.

2) Concurso N° 278, destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 7 y 8 de la Capital (no habilitados).

Integran el Jurado los Dres. Carlos Enrique Jiménez Montilla, Ana Victoria Order, Oscar Emilio Juan Sarrulle y Raúl Guillermo López Camelo (miembros titulares); los Dres. María Alicia Noli, Gabriel Eduardo Casas, Miguel Carlos Navascués y Héctor Granillo Fernández (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de agosto de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico, presentada al momento de la inscripción, y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16° del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Stella Maris Córdoba
Presidenta.

Publíquese los días 5, 6 y 7 de junio de 2012 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 05/06/2012 N° 61230/12 v. 07/06/2012

AVISOS OFICIALES

Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FJB ASESORES Y CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70092402-1) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.048/08, Sumario N° 4358, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58120/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPOEURO S.A. (CUIT 30-70824197-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100527/10, Sumario N° 4650, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58123/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AUSTRALFURS S.R.L. (CUIT 30-62026051-3) y al señor JAIME KALKSZTEIN (DNI 17.739.208) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.652/09, Sumario N° 4581, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58126/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Alberto SALA (D.N.I. N° 7.928.994), en el Sumario N° 4153, Expediente N° 100.466/09, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58129/12 v. 08/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ERNESTO SCHWARTZ (LE 4.381.561) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.454/07, Sumario N° 4473, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 N° 58141/12 v. 08/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Omar POSADA (D.N.I. N° 12.130.675), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/06/2012 N° 61493/12 v. 08/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y AFINES DE ROSARIO 18 DE MARZO, matrícula S.F. 1356, expediente 765/11 por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1°: Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1°, inciso a), apartado 8°, del Decreto Ley 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 3°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/06/2012 N° 61367/12 v. 08/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 502/12, 503/12, 504/12, 505/12 de fecha 30 de mayo de 2012, respectivamente, a las entidades que se detallan: ASOCIACION MUTUAL 17 DE AGOSTO Y ASOCIADOS (Expte. N° 1506/2005, Matrícula: CF 1707), MUTUAL ARGENTINA DE LOS REGISTROS NACIONALES DE AUTOMOTORES Y DE ARMAS (Expte. N° 1672/2005, Matrícula: CF 1757), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO MODELO COOPERATIVO LIMITADO ROSARIO (Expte. N° 3358/2005, Matrícula: SF 902) MUTUAL CAMPEONES DE LA VIDA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (Expte. N° 1403/2005, Matrícula: CF 2196). SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese conforme de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/06/2012 N° 60753/12 v. 07/06/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 574/2012****Tope N° 254/2012**

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.476.836/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 28 del 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente N° 1.476.836/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1213/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 28/11 y registrado bajo el N° 1736/11, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 28 del 20 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 1736/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.476.836/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1213/11 "E"	01/09/2011	\$ 4.862,00	\$ 14.586,00

Expediente N° 1.476.836/11

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 574/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 575/2012****Tope N° 255/2012**

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.478.499/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 192 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.478.499/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 192/12 y registrado bajo el N° 190/12, conforme surge de fojas 74/76 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/88 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 192 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 190/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.478.499/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT N° 8/89 "E"	01/10/2011	\$ 7.050,20	\$ 21.150,60

Expediente N° 1.478.499/11

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 575/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 255/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 576/2012

Tope N° 256/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.483.727/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 182 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente N° 1.483.727/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 182/12 y registrado bajo el N° 194/12, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/77 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 182 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 194/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.483.727/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 27/88	01/10/2011	\$ 4.768,40	\$ 14.305,20

Expediente N° 1.483.727/11

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 576/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 256/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 578/2012

Tope N° 253/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.436.145/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 26 del 19 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente N° 1.436.145/11 obra el Acuerdo pactado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 26/11 y registrado bajo el N° 1724/11, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 54/55, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo N° 1724/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 62 del principal, obra la presentación de la parte empleadora mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/84 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 26 del 19 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 1724/11, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.436.145/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) C/ ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) CCT N° 1158/10 "E"	01/09/2011	\$ 3.953,73	\$ 11.861,19

Expediente N° 1.436.145/11

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 578/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 253/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 580/2012

Tope N° 257/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 170.564/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 171 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 172.158/11, agregado como fojas 89 al principal obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 171/12 y registrado bajo el N° 183/12, conforme surge de fojas 97/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 61 del Expediente N° 170.564/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 171/12 y registrado bajo el N° 182/12, conforme surge de fojas 97/100 y 103, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/118 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 171 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 183/12, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjense el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 171 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el N° 182/12, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 170.564/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA. C/ OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 183/12	01/05/2009	\$ 3.760,84	\$ 11.282,52

ANEXO II

Expediente N° 170.564/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA. C/ OLLEARIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 182/12	01/04/2010	\$ 4.200,12	\$ 12.600,12
	01/04/2011	\$ 5.135,93	\$ 15.407,79

Expediente N° 170.564/10

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 580/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 257/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: www.boletinoficial.gov.ar

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: ☎ 0810-345-BORA (2672)